



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

21 de septiembre de 1995

Núm. 87 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 77
Núm. exp. 121/000063)

PROYECTO DE LEY

621/000087 **Orgánica del Código Penal.**

ENMIENDAS

621/000087

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 19 de septiembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 46 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 70.3, números 1.º y 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto, corrigiendo coherentemente los números posteriores:

«1.º Si la pena determinada fuere la de prisión o inhabilitación absoluta o especial, la misma pena con la cláusula de que su duración máxima será de veinticinco años.»

MOTIVACIÓN

Establecer una pena máxima de treinta años es incompatible con la voluntad del proyecto de rebajar és-

ta y poco adecuada a los fines de reinserción constitucionalmente previstos. La reducción de la pena de prisión máxima a veinticinco años, haría innecesaria la diferencia que el artículo establece con las penas de inhabilitación.

ENMIENDA NÚM. 2
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 76.1.b.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la letra b) del artículo y, en consecuencia, añadir el texto de la letra a) al párrafo de encabezamiento.

MOTIVACIÓN

Establecer una pena máxima de treinta años es incompatible con la voluntad del proyecto de rebajar ésta, y poco adecuada a los fines de reinserción constitucionalmente previstos.

ENMIENDA NÚM. 3
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Aunque el Congreso de los Diputados ha alterado los criterios, por los que el artículo 79 del proyecto remitido por el Gobierno, establecía el cumplimiento efectivo de la pena de prisión, el actual texto sigue siendo una concesión a los sentimientos sociales retributivos y de venganza, en virtud de los cuales, la sentencia puede establecer un régimen destinado a mantener, al

máximo, la privación de libertad, limitando o restringiendo los beneficios penitenciarios y la libertad condicional que son instituciones basadas en la orientación constitucional de las penas a la reinserción social (artículo 25.2 CE). Se olvida, por otra parte, que la eliminación de la redención de penas por el trabajo, ya permite que la pena cumplida se acerque mucho más a la fijada en la sentencia, lo que debería ser suficiente para calmar el desasosiego social que produce la aplicación de beneficios penitenciarios.

ENMIENDA NÚM. 4
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 80.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... a la peligrosidad criminal del sujeto.» por el siguiente texto «..., según las circunstancias del hecho y del autor, a que dicha suspensión sea suficiente para evitar la comisión de nuevos delitos».

MOTIVACIÓN

El concepto de peligrosidad sólo debe jugar en la aplicación de medidas de seguridad, sin afectar al sistema de penas.

ENMIENDA NÚM. 5
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 81.1.^a**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La existencia de condenas anteriores siempre puede ser valorada por el Tribunal, entre las circunstancias

del autor (ver enmienda anterior al artículo 80.1), a los efectos de otorgar o no la suspensión, sin que sea necesario cerrar absolutamente esa posibilidad para los condenados anteriormente.

ENMIENDA NÚM. 6
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 88.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... siempre que no se trate de reos habituales...».

MOTIVACIÓN

La habitualidad criminal puede ser valorada por el Tribunal entre las «circunstancias personales del reo», sin necesidad de que todos los reos habituales queden excluidos «ex lege» de la posibilidad de sustitución.

ENMIENDA NÚM. 7
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 88.1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... a los reos no habituales...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 8
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 88.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. También podrán los Jueces y tribunales, previa conformidad del reo, sustituir las penas privativas de libertad inferiores a dos años por multa o trabajos en beneficio de la comunidad. Cada semana de prisión y cada arresto de fin de semana serán sustituidos respectivamente, por cuatro y dos jornadas de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Se trata de que no sólo el arresto de fin de semana pueda ser sustituido por trabajo, sino también las penas de prisión.

ENMIENDA NÚM. 9
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 143.4**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 10
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 143 bis**.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 143 bis, del siguiente tenor:

«Artículo 143 bis

Quedará exento de pena quien, mediante actos necesarios o de cooperación activa, permitiere, propiciare o facilitare, la muerte digna, y sin dolor de otra persona, a petición expresa y debidamente acreditada de ésta, en caso de que sufriera una enfermedad grave que hubiera conducido necesariamente a su muerte o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar.»

MOTIVACIÓN

Debe quedar exento de la pena de conducta. La atención del proyecto no es suficiente para recoger las nuevas sensibilidades de la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 11

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 145**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en los apartados 1 y 2, «...fuera de los casos permitidos por la Ley...», por el siguiente texto: «...fuera de las situaciones autorizadas por la Ley...».

MOTIVACIÓN

La redacción debe evitar la posibilidad de que se castigue el aborto consentido incluido en las situaciones que la Ley justifica, aunque no cumpla con algún requisito administrativo o meramente formal.

ENMIENDA NÚM. 12

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 145.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, desde «...pena de prisión...» hasta el final, por el siguiente texto: «...pena de prisión de seis meses a dos años».

MOTIVACIÓN

Adecuación del marco penal.

ENMIENDA NÚM. 13

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 145 bis**.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 145 bis del siguiente tenor:

«Artículo 145 bis

El que, constándole el estado de embarazo de una trabajadora, la mantuviera en condiciones de trabajo perjudiciales para su estado, en contra de la voluntad de la mujer, y a consecuencia de ello se le produjera un aborto, será castigado con la pena de prisión de dos años a cuatro años.»

MOTIVACIÓN

Necesaria tipificación del supuesto contemplado, para abarcar casos más graves que la imprudencia, pero que no alcanzan el aborto de propósito.

ENMIENDA NÚM. 14

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 191.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... los intereses en presencia.» por «... los intereses de la víctima».

MOTIVACIÓN

Asegurar que, en ningún caso, prevalezcan los intereses del autor sobre los intereses de la víctima.

ENMIENDA NÚM. 15

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 197 bis.**

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 197 bis, del siguiente tenor:

«Artículo 197 bis

1. El que crease un fichero automatizado cuya finalidad fuese almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años excepto si se trata de los ficheros automatizados previstos en el número 2, letras b. y e. del artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación de los Datos de Carácter personal y en el artículo 8 de esta misma ley.

2. El que por medios fraudulentos, desleales, o ilícitos o sin recabar de la persona afectada el consentimiento previsto en los números 2 y 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal procediese a la recogida de los datos a los que se refieren dichos

números con objeto de incluirlos en ficheros automatizados, o en modo susceptible de ser incluidos en ellos, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.»

MOTIVACIÓN

Cubrir, en el terreno penal, el ciclo de vida del tratamiento de estos datos.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la rúbrica del **Capítulo II del Título X del Libro II, y al artículo 202.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Es suficiente la protección civil de este derecho, la protección penal resulta innecesaria y desproporcionada.

ENMIENDA NÚM. 17

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 216.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine», lo siguiente: «...salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones o clases determinadas del Estado».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la supresión de los desacatos y las enmiendas de supresión de calumnias e injurias contra instituciones y autoridades.

ENMIENDA NÚM. 18

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 293**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso «...para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios o a un tercero...».

MOTIVACIÓN

Las falsedades dolosas encierran todos los requisitos para ser punibles, sin necesidad de ulteriores finalidades. Si se exigen en este caso, se privilegia esta falsedad documental respecto de las genéricas, en cuanto se exige el mayor número de requisitos.

ENMIENDA NÚM. 19

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 317**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...perjudicar gravemente las condiciones de la vida silvestre, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles.», por el siguiente texto: «...perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales».

MOTIVACIÓN

Mejor protección penal del medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 20

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 317 bis**.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 317 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 317 bis

El particular que falseare u ocultare información ambiental relevante en documento público, estudio o informe, con el fin de obtener declaración o resolución favorable de la Administración competente en materia de medio ambiente, será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.»

MOTIVACIÓN

Mejor protección penal del medio ambiente, al ampliar los posibles sujetos activos a los particulares.

ENMIENDA NÚM. 21

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 318**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra f), con el siguiente texto:

«f) Cuando la captación de agua se hubiere producido en período de restricciones, contraviniendo la normativa y con grave deterioro de los ecosistemas naturales.»

MOTIVACIÓN

Incluir la protección del consumo racional de agua, en el ámbito penal.

ENMIENDA NÚM. 22

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 322 bis**.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 322 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 322 bis.

El que fabricare o comerciare productos o aparatos que emitan o impliquen la emisión de gases destructores de la capa de ozono, con infracción manifiesta y grave de las normas protectoras, será castigado con las penas de multa de dieciocho a veinticuatro meses arresto de dieciocho a veinticuatro fines de semana.»

MOTIVACIÓN

Ampliar la protección penal del medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 23

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 324**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, desde el principio hasta «... sus propágulos,...», por el siguiente texto: «El que, de cualquier forma, dañe, destruya o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada,...».

MOTIVACIÓN

Mejor definición del tipo.

ENMIENDA NÚM. 24

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 325.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... especies amenazadas...», por «... especies catalogadas por la normativa vigente...».

MOTIVACIÓN

La expresión «amenazadas» no deja claro a qué tipo de especies nos estamos refiriendo, la reforma supone tener en cuenta el Catálogo Nacional y el de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 25

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 333**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... energía nuclear...» por «... elementos radiactivos...».

MOTIVACIÓN

Mejor definición del tipo.

ENMIENDA NÚM. 26

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 337.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... materiales radiactivos o sustancias nucleares...», por: «... materiales o sustancias radiactivas...».

MOTIVACIÓN

Mejor definición del tipo.

ENMIENDA NÚM. 27

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 340**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, después de «... que puedan causar estragos...», lo siguiente «... o catástrofes naturales...», y después de «... la integridad física o la salud de las personas...», lo siguiente: «... o de las especies animales...».

MOTIVACIÓN

Ampliar la protección penal a las especies animales.

ENMIENDA NÚM. 28

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 348**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...que comporte una grave alteración del medio natural...» por: «...que perjudique gravemente el medio natural...».

MOTIVACIÓN

Mejor protección penal del medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 29

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 464**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...los que se alzaren públicamente...», por lo siguiente: «...los que se alzaren con violencia y públicamente...».

MOTIVACIÓN

Añadir el carácter de violencia a los hechos que pueden constituir delito de rebelión.

ENMIENDA NÚM. 30

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 465.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...pena de prisión de quince a veinticinco años...» por «...pena de prisión de quince a veinte años...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos 70 y 76, que proponen reducir la «pena máxima ordinaria» a veinte años.

ENMIENDA NÚM. 31
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 465.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, desde: «...las penas de prisión serán...» hasta el final, por el siguiente texto: «...las penas de prisión serán las superiores en grado a las del apartado anterior».

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos 70 y 76, que proponen reducir la «pena máxima ordinaria» a veinte años, y con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 32
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 477.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...pena de prisión de veinte a veinticinco años.» por «...pena de prisión de quince a veinte años.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos 70 y 76, que proponen reducir la «pena máxima ordinaria» a veinte años.

ENMIENDA NÚM. 33
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 477.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... pena de prisión de veinticinco a treinta años.» por lo siguiente «... pena superior en grado».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado 1 y a los artículos 70 y 76.

ENMIENDA NÚM. 34
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 478.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... pena de prisión de quince a veinte años.», por el siguiente texto: «... pena prisión de diez a quince años».

MOTIVACIÓN

Adecuación del marco penal a las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 35
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 479**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... pena de prisión de quince a veinte años...» por lo siguiente: «... pena de prisión de diez a quince años...».

MOTIVACIÓN

Adecuación del marco penal a las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 36

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 483.1**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Eliminar figuras que, como las calumnias o injurias cualificadas, no responden a un principio de intervención mínima del derecho penal. La solidez de las instituciones democráticas es la que les proporciona y asegura su dignidad, debiendo poder soportar las eventuales críticas, incluso si éstas son exageradas.

ENMIENDA NÚM. 37

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 483.2**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El precepto, habida cuenta de que el apartado 1 castiga las injurias, sólo puede castigar comportamientos amparados por la libertad de expresión y de crítica, o que, por su carácter baladí, deben quedar al margen de la tutela penal.

ENMIENDA NÚM. 38

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 488**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Eliminar figuras que, como las calumnias o injurias cualificadas, no responden a un principio de intervención mínima del derecho penal. La solidez de las instituciones democráticas es la que les proporciona y asegura su dignidad, debiendo poder soportar las eventuales críticas, incluso si éstas son exageradas.

ENMIENDA NÚM. 39

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 496**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en el primer párrafo, «...calumniaren, injuriaren o...» y el segundo párrafo.

MOTIVACIÓN

Eliminar figuras que, como las calumnias o injurias cualificadas, no responden a un principio de intervención mínima del derecho penal. La solidez de las instituciones democráticas es la que les proporciona y asegura su dignidad, debiendo poder soportar las eventuales críticas, incluso si éstas son exageradas.

ENMIENDA NÚM. 40

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 497**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en el primer párrafo, «...injuriaren o...» y el segundo párrafo.

MOTIVACIÓN

Eliminar figuras que no responden a un principio de intervención mínima del derecho penal. La solidez de las instituciones democráticas es la que les proporciona y asegura su dignidad, debiendo poder soportar las eventuales críticas, incluso si éstas son exageradas.

ENMIENDA NÚM. 41

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 3.ª del Capítulo IV del Título XX del Libro II** («De los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria») y los **artículos 519 y 520** que comprende.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La identificación de gran número de ciudadanos de nuestro país con estas conductas ha generado un grave problema social, judicial y penitenciario. Se ha generado un problema social puesto que las aspiraciones de nuestra sociedad, y en concreto de los jóvenes, se decantan por posiciones de marcado talante no militarista que choca con el sistema de Servicio Militar y Ejército de leva obligatoria que diseña una Prestación Sustitutoria penalizada. Un problema judicial al criminalizar una conducta que objetivamente no es repro-

chable, provocando un fuerte conflicto en la magistratura. Un problema penitenciario al condenar a decenas de jóvenes, a los que difícilmente se les puede calificar de criminales o delincuentes. Por otra parte, la Constitución española en su artículo 25, así como la doctrina penal y penitenciaria son taxativas a la hora de señalar, como fin de las penas, la reeducación y reinserción social, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible y una vez cumplido el fin constitucional previsto, la nueva comisión del tipo delictivo. Ninguna de estas consideraciones parece que se tiene en cuenta a la hora de tipificar penalmente este delito. No nos encontramos en este caso ni ante la necesidad de reeducar o reinsertar socialmente a jóvenes cuya actitud no merece reproche social y que, por tanto, no les sería de aplicación un derecho de mínimos como es el derecho penal, ni tampoco cabe el pretender evitar mediante la pena la repetición de estas conductas, puesto que dicha posibilidad es inexistente, sólo se incumple «el deber de prestación» en una ocasión.

ENMIENDA NÚM. 42

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 2.ª del Capítulo III del Título XXII del Libro II** («De los delitos contra el deber de prestación del servicio militar») y el **artículo 596**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La identificación de gran número de ciudadanos de nuestro país con estas conductas ha generado un grave problema social, judicial y penitenciario. Se ha generado un problema social puesto que las aspiraciones de nuestra sociedad, y en concreto de los jóvenes, se decantan por posiciones de marcado talante no militarista que choca con el sistema de Servicio Militar y Ejército de leva obligatoria que diseña una Prestación Sustitutoria penalizada. Un problema judicial al criminalizar una conducta que objetivamente no es reprochable, provocando un fuerte conflicto en la magistratura. Un problema penitenciario al condenar a decenas de jóvenes, a los que difícilmente se les puede calificar de criminales o delincuentes. Por otra parte, la Constitución española en su artículo 25, así como la doctrina penal y penitenciaria son taxativas a la hora de señalar como fin de las penas privativas de libertad la reeduca-

ción y reinserción social, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible y una vez cumplido el fin constitucional previsto, la nueva comisión del tipo delictivo. Ninguna de estas consideraciones parece que se tiene en cuenta a la hora de tipificar penalmente este delito. No nos encontramos en este caso ni ante la necesidad de reeducar o reinsertar socialmente a jóvenes cuya actitud no merece reproche social y que, por tanto, no les sería de aplicación un derecho de mínimos como es el derecho penal, ni tampoco cabe el pretender evitar mediante la pena la repetición de estas conductas, puesto que dicha posibilidad es inexistente, sólo se incumple «el deber de prestación» en una ocasión.

ENMIENDA NÚM. 43

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición (de una nueva Disposición adicional).

Añadir una nueva Disposición Adicional Quinta del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Quinta

En el plazo de tres meses, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley Orgánica de Ejecución de Medidas de Seguridad y Sustitutivos de la pena de prisión.»

MOTIVACIÓN

La fase de ejecución de las nuevas penas y de las medidas de seguridad necesitan desarrollo legal, del mismo modo que existe para la pena de prisión mediante la Ley Orgánica Penitenciaria. La regulación de derechos fundamentales requiere rango de Ley Orgánica.

ENMIENDA NÚM. 44

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2, con el siguiente texto:

«2. En el caso de delitos o faltas cometidos por las personas a que se refiere el artículo 20 de este código, se juzgarán conforme a las normas y con las medidas determinadas en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, hasta tanto se promulgue la norma correspondiente a que se refiere el expresado artículo 20, observando, en todo caso, lo que establece la Disposición Adicional 3.ª de este cuerpo legal.»

MOTIVACIÓN

Necesaria previsión transitoria.

ENMIENDA NÚM. 45

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. En todos los casos en que, a las personas a que se refiere el artículo 20 de esta ley, se les hubiere impuesto una pena superior a la de prisión menor con arreglo a las disposiciones del código penal y leyes especiales que se derogan, y estuviere pendiente de cumplimiento, se podrá aplicar alguna de las medidas previstas en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y al procedimiento de los Juzgados de Menores, a instancias del Ministerio Fiscal, previo informe del Equipo Técnico.»

MOTIVACIÓN

Necesaria previsión transitoria.

ENMIENDA NÚM. 46

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuendez (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2, del siguiente tenor:

«2. Asimismo, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda 3, se dará traslado de la ejecutoria y liquidación provisional de la pena impuesta al menor, al Ministerio Fiscal, que podrá instar al Juez de Menores, previo informe del Equipo Técnico adscrito a los Juzgados y Fiscalía de Menores oídos la representación legal y letrada del menor, la imposición de una de las medidas previstas en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores hasta tanto se dicte la norma prevista en el expresado artículo 20 de la presente Ley.

La duración de la medida instada por el fiscal, no podrá superar el período de tiempo que restará de cumplir de la pena impuesta conforme a la liquidación provisional practicada.

El Juez resolverá sobre lo propuesto por el Fiscal, por auto motivado, contra el que no cabrá recurso, atendiendo al interés del menor, y a las circunstancias del hecho recogidas en la sentencia firme dictada en su día.»

MOTIVACIÓN

Necesaria previsión transitoria.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 57 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «menores de dieciocho años», por la de «menores de dieciséis años.»

JUSTIFICACIÓN

Los actuales Juzgados de Menores no cuentan con medios personales ni materiales suficientes para hacer frente a los infractores comprendidos entre 16 y 18 años, y malamente son capaces de dar respuesta a la delincuencia de los menores de 16 años.

ENMIENDA NÚM. 48

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.5º. tercero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» la expresión:

«...salvo que el sacrificio resultara inútil».

JUSTIFICACIÓN

El sacrificio inútil no es jurídicamente exigible y carece humanamente de sentido. El capitán del buque que se hunde con su barco podrá constituir una gesta gloriosa pero no será un deber jurídico cuando todos los medios de salvamento del buque se han agotado.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56** nuevo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

“Cualquiera que sea la duración de la pena principal, los jueces o tribunales podrán imponer, atendiendo a la gravedad del delito, a la trascendencia social o a otras circunstancias expresamente valoradas en la sentencia, como pena accesoria la prohibición de que el condenado obtenga algún beneficio económico del relato del hecho delictivo por cualquier medio audiovisual o escrito.”

JUSTIFICACIÓN

Si el Código Penal debe hacerse eco de las conductas que merecen reproche social, en la actualidad está generalizada la sensación de escándalo cuando se observa que cualquier delincuente puede obtener pingües beneficios contando cómo ha quebrantado la ley.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión, sustituyendo el precepto por una atenuante cualificada al estilo del artículo 65 del Código Penal vigente y con los límites de edad señalados en el mismo.

JUSTIFICACIÓN

Al igual que ha quedado dicho en la enmienda al artículo 20, es puramente utópico que los Juzgados de Menores puedan dar respuesta a los delincuentes com-

prendidos entre 16 y 18 años, cuando es notorio que hoy en día no consiguen dar respuesta eficaz a los infractores menores de 16 años.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Vulnera el artículo 14 de la CE, así como el artículo 25.2 del mismo texto constitucional.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.2.c)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el texto siguiente:

«..., en el caso de que se haya producido un reiterado incumplimiento de las reglas de conducta y se tema la posible comisión de nuevos delitos».

JUSTIFICACIÓN

Redacción más razonable y ajustada en tanto se trata de revocar la suspensión de la ejecución de la pena.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 88 bis con el siguiente texto:

«1. Los Jueces o Tribunales podrán sustituir, previa conformidad del Ministerio Fiscal, vistas las posibilidades efectivas de cumplimiento, en la forma en que reglamentariamente se determine, las penas de prisión que no excedan de dos años u otras penas no graves, por un servicio de utilidad social.

2. El Servicio de Utilidad Social consistirá en la prestación de una colaboración o trabajo en centros asistenciales, educativos o sanitarios de carácter no lucrativo. Las características de esta prestación se establecerán a través de las reglamentaciones correspondientes del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas con competencias.

3. El Servicio de Utilidad Social supondrá un mínimo de 20 horas y un máximo de 60 para las penas leves y un mínimo de 61 y un máximo de 600 para las menos graves.

4. La imposición de esta pena sustitutiva deberá contar con la previa aceptación de esta prestación por parte del condenado.»

JUSTIFICACIÓN

Conveniencia de incluir un Servicio de Utilidad Social entre las sustitutorias de las penas de prisión.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» la expresión:

«...y contar con su aceptación».

JUSTIFICACIÓN

No necesidad de nuevas reglas de expulsión de extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «los que hubieren sido condenados por tres o más delitos», por la de:

«los que hubieren cometido tres o más delitos».

JUSTIFICACIÓN

La habitualidad debe venir determinada por la reiteración de conductas criminales en un concreto período de tiempo, no por el hecho de que las condenas se dicten en tal período, ya que el que una serie de condenas se pronuncien dentro de un determinado plazo es algo totalmente aleatorio y sólo dependiente de la mayor o menor celeridad con que se desarrollen los procedimientos.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 94 bis con el siguiente texto:

«Se comunicará en todo caso a la víctima o a sus representantes legales toda decisión relativa a la pena impuesta a los responsables del delito o a la sustitución de ésta por otras medidas.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas aconsejan la introducción de este artículo que conformaría un nuevo Capítulo IV dentro del Título III referido a «De las Penas».

ENMIENDA NÚM. 57 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Podrá operarse igual moderación cuando el daño o perjuicio provenga de un acto benévolo y gratuito ejecutado por el responsable de la infracción en beneficio de la víctima, siempre que el delito o falta cometidos lo fuesen a título de imprudencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de permitir a los Jueces y Tribunales moderar el importe de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir el culpable cuando ésta nazca de una conducta llevada a cabo por el responsable de la infracción en beneficio del perjudicado.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» la expresión:

«...por el procedimiento prevenido en el artículo 798.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

JUSTIFICACIÓN

No basta con establecer que la determinación de la responsabilidad civil podrá hacerse en ejecución de sentencia. Es preciso señalar cuál habrá de ser el procedimiento a seguir en tal caso.

Por lo demás, dicho procedimiento se halla recogido en el artículo 798.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero sólo para el procedimiento abreviado, no para el ordinario ni para el juicio de faltas.

ENMIENDA NÚM. 59 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo:

«El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Isla o el Municipio y demás Entes Públicos, según los casos, responden subsidiariamente de los daños causados por los delitos o faltas cometidos por autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones y en el cumplimiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento ...» (El resto igual).

JUSTIFICACIÓN

No se debe excluir la responsabilidad civil, subsidiaria del Estado, en los supuestos de faltas: Por otra parte la redacción actual del artículo supone un agravio comparativo con las personas o entidades señaladas como responsables en los artículos 118 y 120, y la expresión «probada la relación directa y exclusiva» es de peligrosa tendencia expansiva que debe suprimirse.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras «...el Juez o Tribunal...», la frase:

«...previa audiencia a las partes y al perjudicado...».

JUSTIFICACIÓN

Parece obligado oír al perjudicado antes de proceder a un fraccionamiento que puede redundar en su perjuicio.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 128**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «o se hubieren satisfecho completamente las responsabilidades civiles», por la de:

«o se hubieren satisfecho o garantizado completamente las responsabilidades civiles».

JUSTIFICACIÓN

Si las responsabilidades civiles se encuentran debidamente garantizadas carece de objeto decretar el comiso.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 148.3.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Si la víctima es indefensa o concurre una manifiesta inferioridad de fuerzas, ya entrarán en juego las agravantes de alevosía o de abuso de superioridad, en su caso.

Además, la edad menor de 12 años ha de ser abarcada por el dolo para que venga en aplicación la cualificativa.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 171.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras «o relaciones familiares», la expresión:

«o actividades mercantiles».

JUSTIFICACIÓN

Uno de los tipos de chantaje más frecuentes consiste en amenazar con revelar prácticas contables irregulares.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 185**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«El que ejecutara o hiciera ejecutar a otros actos de exhibición obscena ante mayores de dieciséis años sin su consentimiento y previa denuncia del agraviado, será castigado con la pena de multa de tres a diez meses.»

JUSTIFICACIÓN

Dicha conducta se considera socialmente reprobable y sin embargo resulta atípica a tenor de la redacción actual del artículo 185.

**ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 187.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir inmediatamente después de «o facilite la prostitución», la palabras:

«o corrupción».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de equiparar la prostitución a la corrupción de menores.

**ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 199.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al principio del artículo, tras «El que», la expresión:

«fuera de los casos permitidos por la Ley».

JUSTIFICACIÓN

En el ámbito específico de algunas profesiones existen obligaciones impuestas por la legislación sectorial a ellas aplicable que condicionan el deber de sigilo.

**ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 206.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «o temerario desprecio hacia la verdad», por la de:

«o sin haber realizado un esfuerzo razonable para averiguar la veracidad del mismo».

JUSTIFICACIÓN

En orden a una más precisa descripción del tipo.

**ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine»:

«o de sus herederos».

JUSTIFICACIÓN

Permitir el ejercicio de la acción penal, o la continuación de la misma, a los herederos del calumniado o injuriado fallecido.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo final del siguiente tenor:

«Para rechazar el perdón a que se refiere el párrafo anterior, el Juez o Tribunal deberá oír previamente al representante del menor o incapaz.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 130.4.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 229**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras «...denuncia del agraviado...», lo que sigue:

«...o, si se trata de menores e incapacitados, de su representante legal...».

JUSTIFICACIÓN

No habiendo menores de edad perjudicados carece de sentido legitimar al Ministerio Fiscal para el ejercicio de la acción penal.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 238**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación de «fuerza en las cosas», la frase:

«para acceder al lugar donde éstas se encuentran».

JUSTIFICACIÓN

Conforme lo viene entendiendo reiteradamente el Tribunal Supremo.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 270.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la palabra «separados», el término:

«legalmente».

JUSTIFICACIÓN

Entre otras razones porque las separaciones de hecho pueden ser de difícil prueba.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 285**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este tipo de conductas son objeto de sanción administrativa en las leyes específicas y además el artículo 249 del proyecto de Ley también prevé la punición de las conductas relativas a la publicidad engañosa.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 294**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Para estos casos bastan las acciones de impugnación de acuerdos sociales. Por otra parte, introducir un tipo penal de esta naturaleza fomentaría las «querellas societarias» entre socios mal avenidos y con fines espúreos al proceso final.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 308.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el inciso final que dice:

«y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo, en condiciones abusivas».

JUSTIFICACIÓN

Un tipo penal no puede montarse sobre una expresión tan indefinida e indefinible como «condiciones abusivas», por mucho que estemos ante una conducta gravemente reprobable como ciertamente lo es la del texto del artículo.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 312.bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 312 bis con el texto siguiente:

«Los que coaccionaren o vejaren a otros, prevaliéndose de su relación de trabajo, mediante palabras o actos que persigan obtener favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, serán castigados con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana y multa de cinco a doce meses.

Las penas del párrafo anterior se impondrán en su mitad superior cuando el que cometiere el hecho fuese superior jerárquico, que actuare abusando de la autoridad que le confieren sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de proteger la libertad sexual en el trabajo.

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 353**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión:

«o sustituyeren unos por otros».

JUSTIFICACIÓN

Esta conceptualización haría enormemente difícil la tarea que a los farmacéuticos se encomienda en la Ley del Medicamento, donde se prevé que éstos puedan sustituir aquellas especialidades farmacéuticas de las que no dispongan por otras con denominación genérica o por otra especialidad farmacéutica de marca y características similares a las sustituidas.

ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 354.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el punto 1, apartados 2.º y 3.º, la expresión «sustancias medicinales», por la de:

«medicamentos».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la modificación ya introducida en el apartado 1.º del punto 1 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 361.7.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Participar en «otras actividades delictivas organizadas» justificará que se castiguen éstas, pero no la agravación de las penas en otros delitos.

Y por otra parte, la expresión «o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito» es tan imprecisa que vulnera el principio de legalidad.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 372**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La negativa a someterse a las pruebas debe reputarse acto de autoencubrimiento impune si el conductor efectivamente ha delinquido por conducir embriagado. En caso contrario la prueba era innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 381**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo y último párrafo del tenor siguiente:

«Las penas señaladas en este precepto y en el artículo 378 se impondrán sin perjuicio de castigar el hecho, en su caso, como corresponde con arreglo al delito o falta de estafa.»

JUSTIFICACIÓN

Quien paga un bien con moneda falsa ataca dos bienes jurídicos: el propio de la falsedad y el patrimonio del vendedor.

Quien vende sellos de correos o efectos timbrados falsos estafa al comprador.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 395**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, entre los dos existentes en la actualidad, con la redacción siguiente:

«El que ejerciere una profesión sin hallarse en posesión del título oficial que, acreditando la capacidad necesaria, habilite legalmente para ello, incurrirá en la pena de multa de tres a seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

No es acertado despenalizar el ejercicio de una profesión sin tener el título oficial que le habilita para ello y acredita su capacidad.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 395**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un tercer párrafo del siguiente tenor:

«Cuando la realización de los actos referidos en los párrafos anteriores ponga en peligro la vida o la integridad física o mental de sus destinatarios se impondrá al culpable la pena de prisión de uno a cuatro años, salvo que por el resultado de tales actos, le correspondiera una pena mayor con arreglo a este Código.»

JUSTIFICACIÓN

El intrusismo practicado en algunas profesiones puede generar resultados de consecuencias muy graves para derechos básicos de los ciudadanos y ello requiere un tratamiento singularizado.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 444**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en la primera frase, tras «pena privativa de libertad», la expresión:

«o de otra naturaleza».

JUSTIFICACIÓN

Rompería todos los esquemas de proporcionalidad el que al encubridor se le pudiese sancionar con la misma pena que al autor.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 448.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «temerario desprecio hacia la verdad», por la de:

«sin haber realizado un esfuerzo razonable para constatar su certeza».

JUSTIFICACIÓN

Idéntica a la apuntada en la enmienda al artículo 206.

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 452.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras la palabra «silenciando» el término «maliciosamente».

Y tras la palabra «datos», añadir «relevantes».

JUSTIFICACIÓN

Un testigo puede silenciar un hecho o dato de total buena fe.

Por otra parte, el silencio sólo debe ser punible si el hecho o dato silenciado es relevante.

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 464.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el encabezamiento del artículo, tras «los que se alzaren» y antes de «públicamente», las palabras:

«violenta y...».

JUSTIFICACIÓN

Clarificar más un concepto jurídicamente indeterminado cual es el de rebelión, y por ende introducir una mayor seguridad jurídica en el precepto.

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 466.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El precepto establece una presunción contraria al reo, y es doctrina del T. C. que no caben los tipos penales basados en presunciones contrarias a la de inocencia.

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 469**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Las posiciones o manifestaciones públicas atinentes a la declaración de independencia a que se refiere el apartado 5.º del artículo 464 nunca se considerarán provocación, conspiración ni proposición para cometer rebelión.»

JUSTIFICACIÓN

No pueden entenderse como provocación, conspiración ni proposición para cometer rebelión las posiciones o manifestaciones en solicitud o defensa de la declaración de independencia de una parte del territorio.

**ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 494.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine», la frase siguiente:

«, así como la inequívoca pasividad acreditativa de una voluntad de desatender la petición realizada».

JUSTIFICACIÓN

Lo más frecuente será la pasividad maliciosa y reiterada, no ya la negativa expresa, pero que tiene los mismos efectos que ésta.

**ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 502.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir inmediatamente después de «... por razón de su religión...», y antes de «... origen nacional...», lo que sigue:

«... orientación sexual...».

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir este tipo de discriminación por razones de seguridad jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 502.2.1.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras «... xenófobo...», y antes de «... o religioso...», lo que sigue:

«... homófobo...».

JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 505.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es un precepto penal imperfecto desde el momento en que no establece sanción.

**ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 519**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La conducta que se tipifica como delito no merece reproche social ni punitivo.

**ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Disconformidad con la pena de prisión para los insumisos.

**ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 526.2.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine»:

«Sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle por la apropiación.»

JUSTIFICACIÓN

Pura lógica y en coherencia con lo que acertadamente expresa el punto 3.º de este mismo artículo.

**ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 555**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «armas prohibidas», por la de: «armas de fuego».

JUSTIFICACIÓN

Circunscribir el tipo sólo a esta clase de armas.

**ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 556**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un punto final con el número 3, y la siguiente redacción:

«3. No se considerarán armas de fuego las de caza, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

La tenencia de un arma de caza no debe ostentar la categoría de delito. Si se tratara de un arma de caza «recortada» ya está lo dispuesto en la circunstancia 3.ª del punto 2 de este mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 560**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«No quedan comprendidos dentro del párrafo anterior la tenencia o depósito de “sprays” de defensa.»

JUSTIFICACIÓN

La tenencia de sprays de defensa homologados está permitida por el reglamento de armas, y los no homologados no revisten peligrosidad como para elevar su tenencia a la categoría de delito.

ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 564.1.3.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión:

«detuvieren ilegalmente».

JUSTIFICACIÓN

No se entiende la diferencia entre «secuestro», ya tipificado en el número anterior, y «detención ilegal» que se sanciona en este punto 3.º

ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 596**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Idéntica a la apuntada en la enmienda al artículo 519.

ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 613.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «a la tenencia y porte de armas», por la de:

«al uso de armas».

JUSTIFICACIÓN

La mera tenencia o porte es inocua, lo que debe prohibirse es su uso.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incorporar un nuevo apartado d) con la siguiente redacción:

«d) En todo caso, la responsabilidad civil derivada de los delitos de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus cargos, con arreglo al derogado artículo 22 del Código Penal, seguirá rigiéndose por lo dispuesto en dicho precepto si beneficiase al perjudicado, aplicándose el nuevo artículo 121 exclusivamente a hechos y situaciones nacidas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Código.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de buscar un equilibrio razonable entre los derechos del infractor y los de la víctima, prohibiendo, al menos, el efecto retroactivo de una reforma que perjudique a esta víctima.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 54 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 7 por el siguiente:

«Para la determinación de la aplicación de la Ley penal los delitos y faltas se reputarán cometidos en el momento y lugar en que el sujeto ejecute la acción u omita el acto que debía realizar.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones técnicas.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo artículo 10 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo artículo 10 bis, con el siguiente texto:

«En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción, que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Consejo General del Poder Judicial las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

En el supuesto anterior el Consejo General del Poder Judicial, si lo estimara oportuno, remitirá informe motivado al Presidente de las Cortes Generales y al Gobierno a fin de que, en su caso, se promueva la correspondiente iniciativa legislativa.»

JUSTIFICACIÓN

No resulta aceptable que la iniciativa legislativa en estos casos se monopolice por el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo artículo 10 bis uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo artículo 10 bis uno, con el siguiente texto:

«Del mismo modo actuará el Juez o Tribunal exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto, sin perjuicio de ejecutar la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la ley resultare penada una acción u omisión que a su juicio no debiera serlo o la pena resultare notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

Si el Juez o Tribunal solicitare la concesión de indulto se suspenderá la ejecución de la pena mientras no se resuelva sobre el particular cuando por el cumplimiento de la misma, según la propia sentencia pudiera resultar vulnerado un Derecho Fundamental. Dicha suspensión también podrá realizarse en tanto no se resuelva sobre el indulto cuando, de ejecutarse la sentencia, la finalidad de aquél pudiera resultar ilusoria.»

JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones que en la enmienda anterior, posibilitándose además dejar en suspenso la ejecución de la sentencia para evitar perjuicios irreparables.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo artículo 10 bis dos.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo artículo 10 bis dos, con el siguiente texto:

«Las leyes penales sólo tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al responsable de un delito o falta aunque al entrar en vigor hubiere recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. Para la aplicación de la Ley más favorable será oído siempre el reo.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones técnicas y ante la necesidad de que el afectado por una ley favorable no sólo sea oído si el

Tribunal tiene dudas sobre el carácter beneficioso de la ley.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el punto 1 del artículo 15, con la siguiente redacción:

«Son punibles el delito consumado, la tentativa, la conspiración, la provocación y la apología del delito.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones técnicas derivadas de nuestra conformidad con la inclusión de la frustración dentro de ese concepto más amplio de tentativa que recoge el proyecto y la conveniencia de incluir la apología.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por razones técnicas, de política criminal y por coherencia con nuestra enmienda de modificación al artículo 15.1.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 3 al artículo 25 con el siguiente texto:

«3. A los efectos de este Código se reputará también funcionario público al Ministro o representante de cualquier confesión religiosa que por tal carácter ejerciere funciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

La consideración penal del funcionario público se basa en las funciones que ejerce y su trascendencia en relación con la ciudadanía al igual que el respeto y consideración que merecen de los ciudadanos precisamente por el ejercicio de tales funciones.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 32 del proyecto por la siguiente redacción:

«Las penas que puedan imponerse con arreglo a este Código son principales y accesorias. Son principales las penas privativas de libertad, privativas de derechos y las multas. Son penas accesorias aquellas que no imponiéndose especialmente se establezca en este Código que otras penas las llevan consigo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone refundir los puntos 1 y 2 del artículo 36 del proyecto en uno solo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 39 del proyecto por la siguiente redacción:

«Artículo 39

Son penas privativas de derechos:

- a) La inhabilitación absoluta.
- b) Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, derecho de sufragio activo o pasivo, ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, o administración en entidades que lo realicen, o de los derechos de patria potestad, tutela o curatela.
- c) La suspensión de empleo o cargo público.
- d) La privación del derecho a dirigir o conducir naves, aeronaves, vehículos a motor y ciclomotores.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
- f) La privación del derecho a residir o acudir a determinados lugares.»

JUSTIFICACIÓN

A nuestro parecer el apartado b) que se propone con la enmienda resulta mejorado en su redacción gramati-

cal y técnicamente además al incluirse la figura de los administradores (como por ejemplo en los de sociedades dedicadas a la industria o comercio, entre otras).

Se incluye además en el apartado d) la figura de quienes dirijan o conduzcan naves o aeronaves y que no estarían incluidos en el apartado b) si se tratara no de quienes lo realizan como profesión, sino por un simple «hobby».

Finalmente el apartado g) se elimina porque debe haber sido introducido por error ya que dicho trabajo es una pena que se puede imponer según los términos del artículo 49.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 41 por el siguiente:

«La pena de inhabilitación absoluta produce la pérdida de todos los derechos, honores, empleos y cargos públicos que tuviere el penado aunque fueren electivos, así como la incapacidad durante el tiempo de la condena para obtenerlos y el derecho de sufragio activo y pasivo durante dicho tiempo.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones técnicas. Una cosa es la pérdida de todos los derechos que se tenían ya que se pueden recuperar obteniéndolos nuevamente una vez finalizada la condena.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 42 por el siguiente:

«La pena de inhabilitación especial produce la pérdida del empleo o cargo público sobre el que recayere y de los derechos y honores que le sean anejos así como la incapacidad para volver a obtenerlos durante el tiempo de la condena. En la sentencia habrán de concretarse expresa y motivadamente el empleo, profesión o cargo concreto al que se constrañe la inhabilitación en función de su relación directa con el delito cometido.»

JUSTIFICACIÓN

Como en el caso de la enmienda anterior procede eliminar el adjetivo «definitiva» ya que es preferible hablar de pérdida. Pretendemos que desaparezca también del proyecto en cuanto a la incapacidad para obtenerlos lo que sean análogos, concepto contrario al principio de la tipicidad penal.

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 48 por el siguiente:

«La privación del derecho a residir o transitar por determinados lugares, impedirá al penado volver al lugar en que hubiera cometido el delito o a aquel donde resida la víctima o su familia, si fueran distintos o se encontrase permanente u ocasionalmente en los mismos por un tiempo de seis meses a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Pretendemos garantizar la eficacia de la medida introduciendo elementos clarificadores del objeto de la pena.

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 49 bis, con el siguiente texto:

«Se abonarán en su totalidad, para el cumplimiento de la pena impuesta las privaciones de derechos acordadas cautelarmente.»

JUSTIFICACIÓN

Razones técnicas.

ENMIENDA NÚM. 118

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 1, por lo que el 1 y 2 del proyecto pasarían a ser 2 y 3, con el siguiente texto:

«1. La pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria que de no ser efectivamente satisfecha acarrea una responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Razones técnicas aconsejan incluir un concepto que clarifique el alcance y contenido de esta pena.

ENMIENDA NÚM. 119

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Razones técnicas y estar incluido en otra enmienda al proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 120

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar un segundo párrafo al artículo 62 con el siguiente texto:

«A los autores de conspiración, proposición y provocación para delinquir y apología del delito se les impondrá la pena inferior en dos grados, de acuerdo con el criterio establecido en el párrafo anterior, salvo que, como consecuencia, el delito hubiere llegado a producirse, en cuyo caso se castigará como inducción.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones técnicas y en coherencia con otras enmiendas al proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 121

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del artículo 64 por el siguiente:

«Las reglas anteriores no se aplicarán en los casos en que la complicidad, la tentativa, la conspiración, provocación y apología se hallen especialmente penadas por la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en coherencia con nuestras enmiendas a otros artículos del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 94 bis** dentro del Título IV, Capítulo I, Libro I, con el siguiente texto:

«Si la comisión de un delito pusiera de manifiesto una especial peligrosidad del agente podrá acordarse en la sentencia un mínimo de aplicación al mismo de las medidas de seguridad que en ningún caso podrán exceder del límite de lo necesario, para prevenir las conductas derivadas de tal peligrosidad, ni resultar más gravosas que la pena aplicable al hecho cometido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 123
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 116 con el siguiente:

«1. Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente en los términos del artículo 110 del presente Código. Si fueren dos o más los responsables de la infracción, los Jueces o Tribunales señalarán la cuota en que cada uno deba responder.»

JUSTIFICACIÓN

Razones técnicas, habida cuenta de que la responsabilidad que este Código establece genera la restitución y reparación del daño.

**ENMIENDA NÚM. 124
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la actual redacción del **artículo 121** del proyecto de Ley por la siguiente:

«Artículo 121 .

El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Isla o el Municipio y demás Entes Públicos, según los casos, responden subsidiariamente de los daños causados por los penalmente responsables de los delitos o faltas dolosas o culposas, cuando éstos sean autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones y en el cumplimiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento normal o anormal de dichos servicios exigible conforme a las normas de procedimiento administrativo, y sin que, en ningún caso, pueda darse una duplicidad indemnizatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Parece altamente conveniente, de entrada, que si el artículo 120, que trata de la responsabilidad civil en defecto de la criminal, da como causa, los delitos o faltas, ocurra exactamente lo mismo en la responsabilidad subsidiaria que trata el artículo 121. A nuestro juicio es lo correcto y jurídicamente necesario recoger.

El texto del proyecto de Ley que enmendamos intenta romper la unidad del régimen de la responsabilidad civil subsidiaria, atribuyendo a la vía penal la que tenga origen en los delitos, y a la administrativa la que derive de las faltas.

Esto implicaría un inadmisibles privilegio para el Estado, cuando fuere responsable civil subsidiario, contrario al principio de igualdad y a los propios pilares de la responsabilidad civil subsidiaria «ax delicto».

La frase que contempla el texto del proyecto de Ley que comienza «..., si resulta probada...», es equívoca y de

peligrosa tendencia expansiva que suprimimos en nuestra enmienda, pues en este asunto basta con la referencia al «ejercicio del cargo o función y en el cumplimiento de los servicios públicos que le estuvieren confiados».

Nos parece incorrecto tratar en el proyecto de Ley de eliminar la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. La pretensión parece excesiva y antisocial e, incluso, contradice a leyes especiales de aplicación preferente, aun cuando incluso su intencionalidad fuese que la regulación se convirtiese en restrictiva y, por supuesto, discriminatoria.

En nuestra opinión, el texto del proyecto de Ley pretende que el Juez o Tribunal de lo Penal no pueda ya declarar en su sentencia la responsabilidad civil subsidiaria del Estado derivada de los delitos de autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, pronunciamiento éste que se reservaría a la vía administrativa y, en su caso, contencioso-administrativa. De suerte que el ciudadano perjudicado por el delito de la autoridad o funcionario público, en lo sucesivo, habría de acudir ante la propia Administración —y no a la jurisdicción penal competente— para reclamar con arreglo a la legislación administrativa la oportuna indemnización. Imaginémosnos, por ejemplo, el caso de intoxicaciones por aceite de colza.

De otra parte, parece incuestionable que el proyecto de Ley establece un odioso privilegio a favor de las Administraciones que quiebra el régimen general de la responsabilidad civil subsidiaria y el principio de igualdad de los obligados, tal como ya hemos consignado anteriormente.

En nuestra opinión pues, la vía administrativa no constituye ninguna panacea, ni por los principios que inspiran la misma, ni por su supuesta celeridad, hoy en entredicho. No es serio ni jurídica y socialmente aceptable para un legislador el pretender reducir el gasto público a costa de la víctima del delito, por lo que presentamos la presente enmienda y, concatenada con ella, otra a los apartados a, b y c de la Disposición Transitoria Novena.

ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la primera y segunda línea del **punto 4 del artículo 143**, las expresiones, «..., siendo, habiéndolo

sido, miembro médico de su equipo asistencial,...», quedando ambas como sigue:

«4. El que causare o cooperare activamente, siendo, o habiéndolo sido, miembro médico de su equipo asistencial, con actos necesarios...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Este intento de cierta despenalización a la eutanasia activa, que contiene este apartado, debe quedar vinculado al conocimiento técnico y directo, de la situación del enfermo.

ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la línea tercera del **punto 4 del artículo 143**, la expresión «..., y en presencia de testigo...», quedando como sigue:

«... petición expresa, seria e inequívoca de éste, y en presencia de testigo, en el caso de que...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Parece necesario reforzar las condiciones de la petición del paciente, ante una supuesta autonomía, profundamente alterada por la enfermedad.

ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la línea quinta del **punto 4 del artículo 143**, la expresión «... necesariamente a su muerte y

que produjera graves padecimientos permanentes...», quedando como sigue:

«... que hubiere conducido necesariamente a su muerte y que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar,...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para este intento de cierta despenalización, no está sólo justificada en una enfermedad que conduzca a la muerte, sino que conlleve padecimientos permanentes. Ambas cuestiones deben ser unidas.

ENMIENDA NÚM. 128 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo en el Libro II, Título II (del aborto) que sería el **artículo 146 bis**, con el siguiente texto:

«El que por cualquier medio o procedimiento causare en un feto una lesión o enfermedad que perjudicara su normal desarrollo o provocara en el mismo una tara física o psíquica será castigado con pena de prisión de uno a ocho años e inhabilitación especial por igual tiempo para ejercer cualquier profesión sanitaria o prestar servicios en clínicas, establecimientos o consultorios médicos públicos o privados.»

JUSTIFICACIÓN

Perjudicar el normal desarrollo de un feto es de suyo siempre grave al igual que cualquier tara física o psíquica que se le cause, por lo que parece impropio sancionar sólo lesiones o taras graves, lo cual llevaría la impunidad de otro tipo de atentados de menor importancia pero que siempre serían reprochables en función de la indefensión que caracteriza al feto. Nos parece oportuno imponer una pena que pueda ser superior a los cuatro años.

ENMIENDA NÚM. 129 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Modificar en el **punto 2 del artículo 152**, la tercera línea donde dice, «... ciclomotor o un arma de fuego, se...», debiendo decir, «... arma de fuego, gas o aire comprimido, se...».

JUSTIFICACIÓN

No debe limitarse la utilización a «arma de fuego», sino también a armas de otro tipo que pueden asimismo causar los efectos prevenidos en los artículos 149 y 150 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 130 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 152**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo punto 2 entre los actuales que pasarían a 1 y 3 con el siguiente texto:

«2. Si las lesiones expresadas en el apartado anterior se causaren por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de seis meses a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con artículos anteriores, sobre todo con el 142.3.

ENMIENDA NÚM. 131 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV del Libro II y sus artículos 157 y 158.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del Título IV del Libro II y sus artículos 157 y 158.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 146 bis (nuevo).

**ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 180, punto 2.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «tres» por «dos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 191.2.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del texto del punto 2 del artículo 191 por el siguiente:

«2. No extingue la acción penal el perdón del representante legal o guardador de hecho del menor de

edad o incapaz. Tampoco la extinguirá el perdón del ofendido mayor de edad salvo que, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, así lo estimase motivadamente el Tribunal sentenciador.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y para evitar situaciones injustas.

**ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 192 bis**, con el siguiente texto:

«Quienes cometan cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título prevaleciéndose de su condición de funcionario público serán castigados además con la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Igualmente será castigado además con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad que realizare, el particular que prevaliéndose de su ejercicio o con ocasión del mismo cometiera cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título.»

JUSTIFICACIÓN

En parte por las razones determinantes en las enmiendas anteriores. El concepto de «funcionario» que utilizamos comprende tanto a la autoridad como a su agente y además parece oportuno utilizar similar rigor adicional refiriéndolo estrictamente al particular que se vale de su actividad profesional para la comisión del delito o lo realiza con ocasión de su ejercicio.

**ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 206.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del texto del artículo 206 por el siguiente:

«Es calumnia la imputación de un delito hecho con conocimiento, temerario desprecio o indiferencia sobre su falsedad.»

JUSTIFICACIÓN

Razones técnicas. Nos parece tan grave la imputación calumniosa que no es necesario que exista temeridad bastando con que resulte indiferente la realidad de los hechos. Por otra parte la incriminación exclusiva en los delitos que dan lugar a procedimiento de oficio en la calumnia no está justificado. Sin perjuicio de que en los llamados delitos privados merezcan pena inferior.

ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 251.1.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado que sería el 8.º, con el siguiente texto:

«8.º Cuando el incendiario de un bien propio persiguiera defraudar o perjudicar a tercero será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

De la destrucción de un bien propio, aunque sea por la vía de incendio, si no causa daño material a la integridad o a cualquier otro derecho de la persona o bien jurídico protegido por el Código, no puede ser constitutivo de delito y, en el supuesto de que se trate de defraudar a terceros, no es correcto acudir a ninguna forma de concurso, ni estaríamos en presencia de delito de incendio, por lo antes expresado, sino que, más correctamente, cabría hablar de una circunstancia específica de agravación de delito de estafa, por cuya razón se propone la adición de este nuevo apartado a los que integran el artículo enmendado.

ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo **artículo 271 bis**, con el siguiente texto:

«La autoridad o funcionario que abusando de su cargo cometiere alguno de los delitos comprendidos en las secciones anteriores de este Capítulo será castigado con las penas señaladas a los mismos en su mitad superior e inhabilitación para el empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Parece adecuado ubicar esta enmienda en este Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 315.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al punto 1 del artículo 315 en la novena línea del primer párrafo, después de «valor paisajístico», «ecológico».

JUSTIFICACIÓN

La omisión de ecológico entre los valores que reseña el párrafo enmendado no tenía razón de ser.

ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 324 bis**, con el siguiente texto:

«El que favoreciese la introducción o liberase clandestinamente individuos o propágulos de especies exóticas en los hábitats naturales con la intención de modificar los equilibrios biológicos o de determinadas especies, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 2 años o multa de ocho a 24 meses.»

JUSTIFICACIÓN

Inclusión de un supuesto nuevo y una ampliación sustancial del artículo 324.

ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 325**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar las dos primeras líneas del punto 1 del artículo 325, debiendo quedar como sigue:

«1. El que cazare o pescare especies protegidas o amenazadas, realizare...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por los mismos motivos expuestos en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 343 bis**, con el siguiente texto:

«El que incendiare un bien de ajena pertenencia será castigado con la pena de prisión de seis meses a cinco años o multa de seis a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Para corregir la laguna del proyecto al omitir el delito de incendio en bien ajeno.

ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 343 bis uno**, con el siguiente texto:

«El que incendiare un bien en el que habitualmente se encuentre alguna persona será castigado con pena superior en un grado a la establecida en el artículo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Para corregir la laguna del proyecto al omitir el delito de incendio que ahora tipificamos y que, aunque no con exacta literalidad, ya se encontraba en el Código vigente.

ENMIENDA NÚM. 143
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 343 bis dos**, con el siguiente texto:

«El que incendiare cualquier bien público será castigado con pena de prisión de uno a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Para corregir la laguna del proyecto al omitir el delito de incendio de edificio público que ahora tipificamos y que, aunque no con exacta literalidad, ya se encontraba en el Código vigente.

ENMIENDA NÚM. 144
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 349**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La destrucción de un bien propio, aunque sea por la vía del incendio, si no causa daño material a la integridad o a cualquier otro derecho de la persona o bien jurídico protegido por el Código, no puede ser constitutivo de delito y, en el supuesto de que se trate de defraudar a terceros, no es correcto acudir a ninguna forma de concurso, ni estaríamos en presencia de delito de incendio, por lo antes expresado, sino que, más correctamente, cabría hablar de una circunstancia específica de agravación del delito de estafa constitutiva de un número 8.º a añadir a los siete que integran el contenido del artículo 251 del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la actual redacción del **artículo 395** por la siguiente:

«Artículo 395

El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o

reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses. Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

En principio, la enmienda recoge la sugerencia del Consejo General del Poder Judicial, en el sentido de su advertencia lógica y correcta de que existen títulos oficiales, no académicos merecedores de protección. El texto del proyecto de Ley remitido al Senado, que enmendamos, en su artículo 395, su segundo párrafo supone la impunidad del intrusismo en una serie de profesiones dotadas de un título oficial no académico.

Es claro pues, que existen titulaciones de carácter oficial, expedidos directamente por la Administración Pública, y de naturaleza académica, que pueden estar interrelacionados, aunque no en origen, porque sus exigencias pueden ser recíprocas.

Por otro lado, social y jurídicamente deben estar protegidas estas titulaciones oficiales, por razones que justificaremos a continuación, y que no lo hace la actual redacción del artículo 395 del proyecto de Ley que se apoya en un argumento erróneo, pues considera que la protección del título oficial en igual rango que el título académico es sólo concebible en una concepción gremialista. El Error es doble porque, por un lado, esa afirmación presume que el bien jurídico protegido por el delito de intrusismo es la profesión en sí misma; y, por otro lado, porque igualmente presume que, en todo caso, el bien social que representa un título académico es siempre más importante que el que representa un título oficial.

A ello diremos que el delito de intrusismo tiene como bien jurídico protegido tanto la potestad del Estado de reconocer la capacitación de determinadas personas para ejercer una actividad profesional como el derecho del ciudadano a que sus intereses más importantes sean tratados por profesionales debidamente capacitados (Sentencia de 13 de mayo de 1989, Sala 2.ª del Tribunal Supremo). Identificar en este delito una protección corporativista de las profesiones es desviar su configuración para llegar a una conclusión que persigue la descalificación de unas profesiones aparentemente menores o de segundo rango.

Asimismo, el bien jurídico social asociado al título no es más o menos importante en función de la naturaleza académica o estrictamente oficial del mismo. Es cierto que los más esenciales bienes sociales —la defensa jurídica o la salud— están asociados a las profesiones académicas más tradicionales, por lo cual puede admitirse que existe, en la conciencia so-

cial, un escalafón o una graduación de las profesiones según su importancia teórica. Ahora bien, en la práctica los resultados son distintos y así ocurre con una buena cantidad de otras profesiones con titulación oficial.

Por lo tanto, no cabe duda de que hay que defender el derecho del ciudadano a ser atendido por profesionales cualificados, y la autoridad del Estado que, a través de su Administración Central, se ha comprometido en ese sentido con la sociedad mediante las normativas precisas para autorizar titulaciones igualmente oficiales y específicas.

Con la redacción del proyecto de Ley se consagra, a nuestro juicio, la impunidad del intrusismo con la exigencia de titulación y colegiación en una contradicción grave que lesiona los intereses ciudadanos, que quedaría subsanado con la redacción que proponemos.

ENMIENDA NÚM. 146
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 396**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el texto del artículo 396 por el siguiente:

«La Autoridad o funcionario público que dolosamente dictare resolución contraria a Derecho en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos es llegada la hora de que en nuestro texto punitivo se tipifique la prevaricación terminológicamente no en función de que sea justa o injusta, ni de la arbitrariedad, sino por la contravención de una norma jurídica de forma dolosa. Es preciso insistir en el requisito del dolo en el tipo que describimos porque por razones de política criminal que aceptamos se ha eliminado aquella vieja figura del párrafo segundo del artículo 358 del actual Código que castigaba al funcionario público que dictara, por negligencia o ignorancia inexcusable, una resolución manifiestamente injusta en asunto administrativo.

ENMIENDA NÚM. 147
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 404.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «deliberadamente», antes de la expresión «... el auxilio...», quedando el comienzo del punto 1 del artículo 404 como sigue:

«El funcionario público que, requerido por autoridad competente no prestare deliberadamente el auxilio debido a la Administración de Justicia o para otro servicio público...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La Jurisprudencia viene manteniendo que este delito sólo se comete a título de dolo o lo que es lo mismo, deliberadamente, es decir, con conciencia y voluntad.

ENMIENDA NÚM. 148
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 404.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del texto del punto 3 del artículo 404, por el siguiente:

«3. La autoridad o funcionario público que requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviese de prestarlo será castigado con las penas de multa de dieciocho a cuarenta y ocho meses e inhabilitación especial por tiempo de tres a seis años.

Si se tratase de un delito contra la integridad, libertad sexual, salud o libertad de las personas, con las penas de multa de doce a veinticuatro meses y suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años.

En el caso de que tal requerimiento lo fuera para evitar cualquier otro mal, incurrirá en las penas de multa de tres a doce meses y suspensión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 149
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 443**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

En la primera y segunda línea, donde dice «... de seis meses a dos años...», debe decir «... de seis meses a seis años...».

JUSTIFICACIÓN

Aceptando la redacción dada en el proyecto lo enmendamos a efectos de que el máximo de la pena se sitúe en seis años y no en dos, que nos parece extraordinariamente reducido dada la gravedad que pueda revestir el encubrimiento de algunos delitos, pudiéndose dar la circunstancia de que el encubridor de un delito de homicidio agravado o que cause una especial alarma social ni siquiera cumpla un día de prisión por aplicación de la condena condicional.

ENMIENDA NÚM. 150
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Adición de un **nuevo artículo 453 bis**, con el siguiente texto:

«Si cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores de este Capítulo fueren cometidos por abogado, procurador, representante del Ministerio Fiscal, graduado social o médico forense, en el ejercicio de sus funciones o de su actuación profesional, se le impondrá la pena correspondiente a los mismos en su mitad superior y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión y oficio de dos a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Por la necesidad de incorporar los graduados sociales y médicos forenses a los profesionales y funcionarios expresados en este apartado que técnicamente debe constituir un precepto independiente referente a todos los anteriores que integran el mismo Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 151
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 455.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la primera línea del punto 2 del artículo 455, «... médico forense...», a continuación de «... abogado...».

JUSTIFICACIÓN

Puede ocurrir que la suspensión que se castiga en el apartado 1 del artículo 455 se produzca por la incomparecencia no sólo de abogados, procuradores o representantes del Ministerio Fiscal, sino de un médico forense, por ejemplo.

ENMIENDA NÚM. 152
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 458.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el texto del proyecto después de «... o procurador...», la expresión «... y Ministerio Fiscal...».

JUSTIFICACIÓN

No se ve razón para excluir al Fiscal de la comisión de un delito como es el tipificado en el 458.1 que enmendamos.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 460**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución de la primera línea del párrafo único del artículo 460, que deberá quedar como sigue:

«Los que en causa criminal quebrantaren...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por entender precisa la referencia a la condena en causa criminal estrictamente, al igual que el artículo 334 del Código en vigor hace cuando al iniciar la descripción del tipo expresa «los sentenciados o presos...».

ENMIENDA NÚM. 154
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

En el **punto 1 del artículo 502**, añadir la expresión «... orientación sexual...» a continuación de «... etnia o raza...», quedando como sigue:

«... por razón de su religión, origen nacional, pertenencia a una etnia o raza, u orientación sexual, serán castigados...» (resto igual).

En el apartado 1.º del punto 2 de igual artículo, intercalar la expresión:

«... orientación sexual...» a continuación de «... religioso...», quedando como sigue:

«... antisemita, xenófobo, religioso, o de orientación sexual, de palabra...» (resto igual).

En el apartado 2.º del punto 2 de igual artículo, intercalar la expresión:

«... orientación sexual...», a continuación de «... religión...», quedando como sigue:

«... etnia, nacionalidad, religión, u orientación sexual, en menoscabo...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la actual redacción del artículo 502 del proyecto de Ley es incompleta, en el sentido de la enmienda. Hoy día es necesario proteger más globalmente el libre ejercicio de sus derechos por parte de colectivos y personas que sufren también discriminaciones importantes.

ENMIENDA NÚM. 155
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo al **artículo 623**, con el siguiente texto:

«Se entenderá por animales domésticos los que se hallen bajo el control efectivo de sus dueños, u otros responsables, y no resulten ser acometedores o peligrosos, quedando siempre a salvo la legítima defensa frente a la acometividad o peligrosidad de cualesquiera animales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y aclaración del artículo.

ENMIENDA NÚM. 156
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un **nuevo apartado d) a la Disposición Transitoria Novena**, con el siguiente texto:

«d) Independientemente de lo consignado en los apartados anteriores a), b) y c), la responsabilidad civil derivada de los delitos de Autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus cargos, con arreglo al derogado artículo 22 del Código Penal, seguirá rigiéndose por lo dispuesto en dicho precepto si beneficiare al perjudicado, aplicándose el nuevo artículo 121 exclusivamente a hechos y situaciones nacidas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Son válidos los argumentos expuestos en la enmienda que hemos presentado al artículo 121 del presente proyecto de Ley, concatenados con esta Disposición Transitoria, además de buscar con esta enmienda un equilibrio razonable entre los derechos del infractor y los de la víctima, prohibiendo, al menos, el efecto retroactivo de una reforma que perjudique a esta víctima.

ENMIENDA NÚM. 157

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir una **nueva Disposición Final Cuarta**, con lo que las actuales Cuarta y Quinta pasarían a ser las Quinta y Sexta, con el siguiente texto:

«Cuarta

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria quedará modificada en los siguientes términos:

Artículo 10

1. No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, existirán Establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado y departamentos especiales o módulos de régimen cerrado en Centros penitenciarios de cumplimiento, para los penados calificados de

peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada.

2. Dentro del régimen cerrado a que se refiere el apartado anterior, existirán dos modalidades de vida, según que los internos sean destinados a departamentos especiales o módulos de régimen cerrado.

Se destinarán a departamentos especiales aquellos internos que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema.

Serán destinados a centros o módulos de régimen cerrado aquellos internos que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes ordinario o abierto.

3. Los sistemas de vida en departamentos especiales o en centros o módulos de régimen cerrado se caracterizarán, en la forma que reglamentariamente se determine, por su cumplimiento en todo caso en celda individual, limitándose tanto la duración de las actividades y número de horas de vida en común, como el número de internos participantes en las mismas, así como por un mayor control y vigilancia sobre los mismos. En ningún caso, el régimen de vida para estos internos podrá establecer limitaciones iguales o superiores a las fijadas para el régimen de cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda.

La permanencia de los internos en estas modalidades de régimen cerrado será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su aplicación.

4. También serán de aplicación estas modalidades de vida de régimen cerrado con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la Autoridad judicial correspondiente, a aquellos internos preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen ordinario.

Artículo 24

Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos.

Se permitirá a los internos la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados. La venta de dichos productos será gestionada directamente por la Administración penitenciaria o por Empresas concesionarias. Los beneficios obtenidos por la Admi-

nistración penitenciaria por la prestación de este servicio o de cualquier otro de similar naturaleza se aplicarán, como complemento de los créditos presupuestarios fijados anualmente y distribuidos en la forma que reglamentariamente se determine, para el mejor logro de los fines establecidos en el artículo 1 de esta Ley. Los precios se controlarán por la Autoridad competente, y en ningún caso podrán ser superiores a los que rijan en la localidad en que se halle ubicado el establecimiento. Los internos participarán también en el control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro.

Artículo 42.1

Las faltas o infracciones disciplinarias cometidas por los reclusos podrán ser muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) Instigar, organizar o participar en motines o desórdenes colectivos violentos, caracterizados por destrozos o daños de instalaciones o efectos, toma de rehenes o invasión de zonas no autorizadas, así como en plantos o negativas sistemáticas y continuadas al cumplimiento de las órdenes dirigidas a restablecer la normalidad.
- b) Agredir, amenazar o coaccionar gravemente a cualquier persona.
- c) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de las órdenes directas recibidas de Autoridades o personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- d) Causar deliberadamente daños de elevada consideración en bienes de la Administración o en las pertenencias de otras personas.
- e) Introducir, poseer u ocultar armas blancas o de fuego, así como otros objetos contundentes susceptibles de poner en peligro la vida o integridad física de las personas.
- f) Atentar contra la libertad sexual de las personas.
- g) Insultar gravemente al personal penitenciario en presencia de otros reclusos o con notoria publicidad.
- h) Introducir, poseer u ocultar drogas tóxicas que causen grave perjuicio a la salud en cantidad de notoria importancia.
- i) Intentar o consumir la fuga mientras se permanezca en situación de custodia.
- j) Sustraer bienes de la Administración o de otras personas cuando ocasionen perjuicio grave.
- k) Divulgar noticias falsas o datos que puedan alterar o poner en peligro la seguridad o el buen orden del Establecimiento.

Son faltas graves:

- a) Organizar o participar en desórdenes colectivos en los que no concurren las circunstancias señaladas en el apartado a) del párrafo anterior.

- b) Faltar gravemente al respeto y consideración debidos al personal penitenciario y otras personas.

- c) Desobedecer las órdenes recibidas de Autoridades o personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a su cumplimiento, cuando cause grave perturbación.

- d) Facilitar o cooperar a la fuga de otros internos.

- e) Consumar la fuga en situaciones de ausencia de custodia.

- f) Alterar gravemente el orden promoviendo altercados o riñas con sus compañeros de internamiento.

- g) Causar deliberadamente daños de escasa consideración en bienes de la Administración o en las pertenencias de otras personas o causar graves daños en los mismos por negligencia inexcusable o imprudencia temeraria.

- h) Sustraer bienes de la Administración o de otras personas cuando no ocasionen un perjuicio grave.

- i) Retrasar injustificadamente el regreso al Establecimiento después de una salida autorizada.

- j) Maltratar de obra a otros reclusos, así como adoptar con ellos actitudes racistas o xenófobas o que atenten contra su dignidad personal.

- k) Eludir los sistemas de control o burlar la vigilancia para abandonar los departamentos o unidades que, por clasificación, les corresponda.

- l) Emplear medios fraudulentos para tener acceso a derechos o beneficios penitenciarios para los que no se reúnan los requisitos legalmente establecidos.

- m) Introducir, hacer salir clandestinamente o poseer dentro del Establecimiento objetos o sustancias que se hallaren prohibidas por la legislación penitenciaria o por las normas de régimen interno.

- n) Consumir alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no autorizadas dentro del Establecimiento.

Son faltas leves:

- a) Faltar levemente al respeto y consideración debidos al personal penitenciario.

- b) Desobedecer las órdenes recibidas del personal penitenciario cuando no se cause grave perturbación.

- c) Causar daños graves en los bienes de la Administración o de otras personas por simple negligencia o imprudencia no temeraria.

- d) No realizar las prestaciones personales obligatorias para el buen orden, limpieza e higiene de los Establecimientos, sin que implique desobediencia.

- e) No mantener en adecuado estado de orden, limpieza e higiene la dependencia asignada.

- f) Alterar levemente el orden promoviendo altercados o riñas con sus compañeros de internamiento.

- g) Cualquier otra acción u omisión, que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno expresamente declarados en la legislación penitenciaria o en las normas de régimen interior y que no se halle comprendida en los supuestos descritos en los

párrafos anteriores o en los apartados de este mismo párrafo.

Artículo 51

1. Los internos estarán autorizados para comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de Organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial.

Estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión, y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del Establecimiento.

Por razones de seguridad pública y penitenciaria, serán intervenidas en todo caso las comunicaciones escritas y telefónicas entre los internos de distintos Establecimientos penitenciarios.

2. Las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales y con los Procuradores que los representen, se celebrarán en departamentos apropiados y no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la Autoridad judicial.

3. En los mismos departamentos podrán ser autorizados los internos a comunicar con profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, con los Trabajadores Sociales y con Sacerdotes o Ministros de su religión, cuya presencia haya sido reclamada previamente. Estas comunicaciones podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente.

4. Las comunicaciones previstas en este artículo podrán efectuarse telefónicamente en los casos y con las garantías que se determinen en el Reglamento.

5. Las comunicaciones orales y escritas previstas en este artículo podrán ser suspendidas o intervenidas motivadamente por el Director del Establecimiento, dando cuenta a la Autoridad judicial competente, salvo las referidas en el apartado 2 que, en ningún caso, podrán ser intervenidas por decisión administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

Con respecto a las modificaciones que se proponen en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LOGP, se trata de reforzar la cobertura legal de dicho artículo para que las medidas de inclusión de los internos más peligrosos o inadaptados en régimen cerrado no puedan ser cuestionadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria por falta de cobertura legal. La nueva redacción que se propone posibilitará, además, la implantación y ejecución por la Administración Penitenciaria de diversos programas de intervención dirigidos

a grupos de internos específicos (narcotraficantes, miembros de bandas armadas, etc...). Además, se trata de definir con claridad y con los límites necesarios, las dos modalidades de vida en régimen cerrado, según que los internos sean destinados a departamentos especiales (control directo) por su extrema peligrosidad, o a módulos o centros de régimen cerrado por su inadaptación manifiesta a los regímenes ordinario o abierto.

Como límite infranqueable del régimen de estas dos modalidades de vida en régimen cerrado se establece el régimen de cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda.

En la relación con el artículo 24 de igual Ley, se propone adicionar un nuevo párrafo para especificar el destino de los beneficios generados por la gestión directa de los Economatos de los Centros penitenciarios, para que se afecten al mejor logro de los fines de la actividad penitenciaria establecidos en el artículo 1 LOGP.

Con ello se flexibiliza y se hace más ágil la gestión de estos recursos generados por la Administración penitenciaria que se afectan explícitamente al cumplimiento de los fines que ésta tiene asignados por el ordenamiento jurídico. Parece necesario disponer de estos recursos para el correcto funcionamiento de los Centros penitenciarios, así como para complementar las asignaciones presupuestarias anuales en materia de asistencia social penitenciaria.

Con respecto al artículo 42, punto 1, de la LOGP, se propone dar redacción correcta a las exigencias derivadas del principio de legalidad de la potestad sancionadora administrativa que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional cierra una doble garantía: material de predeterminación normativa de las conductas infractoras, para que los ciudadanos sepan a qué atenerse y formal, que exige que dicha predeterminación de las conductas se efectúe en una norma con rango legal (STC 61/1990, de 29 de marzo, entre otras muchas). Dicho principio de legalidad se transforma en un derecho fundamental, susceptible de recurso de amparo constitucional, al no ser sancionado sino en los casos legalmente prevenidos (STC 77/1983).

Aunque la STC 2/1987, de 21 de enero, ha salvado por el momento la cobertura legal de las infracciones penitenciarias, dicha sentencia contiene una fórmula cautelar del siguiente tenor:

«Desde luego, una sanción carente de toda base normativa legal devendría, no sólo en conculcadora del principio objetivo de legalidad, sino en lesiva del derecho fundamental considerado...».

Esta cautela actualiza el riesgo de vacío normativo, con la consiguiente impunidad de las conductas provocado por un eventual futuro pronunciamiento del Tribunal Constitucional que anulen la tipificación de infracciones penitenciarias por vía reglamentaria.

Por último, con respecto al artículo 51 de la LOGP las modificaciones que se proponen van encaminadas a recoger la reciente doctrina de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de junio de 1994, en virtud de la cual el artículo 51.2 LOGP autoriza únicamente a la Autoridad judicial para suspender o intervenir, de manera motivada y proporcionada, las comunicaciones del interno con su Abogado, sin que autorice en ningún caso a la Administración Penitenciaria para interferir estas comunicaciones. Por este motivo, se suprime el inicio final del vigente artículo 51.1 «y en los supuestos de terrorismo», y se excluyen del régimen general de intervención del artículo 51.5 LOGP estas comunicaciones específicas con Abogados, que, en ningún caso, podrán ser intervenidas por decisión Administrativa.

Asimismo, se pretende dar cobertura legal a la intervención en todo caso de la correspondencia entre internos de distintos Establecimientos penitenciarios, contenida actualmente en el artículo 98.5 del vigente Reglamento Penitenciario, para evitar los reparos de falta de cobertura legal formulados por algunos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y extender esta medida de intervención a las comunicaciones telefónicas entre reclusos de diferentes Centros penitenciarios, por motivos de seguridad pública y penitenciaria, puesto que las comunicaciones de interno a interno de diferentes Establecimientos son un vehículo inequívoco de transmisión de consignas entre Centros Penitenciarios y entre miembros de organizaciones delictivas, que pueden afectar gravemente a la seguridad penitenciaria y a la seguridad pública (prevención del delito). Para ello, partiendo de la cobertura que proporciona el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, que permite la injerencia de la autoridad en la correspondencia de los internos cuando constituya una medida necesaria para la seguridad, prevención del delito, etc..., se introduce en el artículo 51.1 LOGP la necesaria intervención en todo caso de las comunicaciones escritas y telefónicas entre internos de distintos Centros Penitenciarios, por considerar que las mismas afectan a la seguridad públicas y penitenciaria.

El Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 70 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—**Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 158
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo texto en el segundo párrafo del artículo 20.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

Los menores... con arreglo a este Código.

Cuando un menor entre 13 y 18 años cometa un hecho delictivo...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

No todos los menores pueden ser responsables conforme la Ley penal juvenil y del menor, ya que los menores de 13 años deberían estar siempre exentos de cualquier tipo de responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 159
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 1 del artículo 30.

JUSTIFICACIÓN

Exonerar de toda responsabilidad penal a dichas personas, sería tanto como favorecer la impunidad de quien promueve o efectúa acciones para la comisión del delito.

ENMIENDA NÚM. 160
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del artículo 31.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

El que .../... representación obrare.

En todo caso, estas circunstancias deben ser conocidas por el representante.

Quedan excluidos los mandatarios causídicos y los profesionales que actuasen por razón de su oficio y siempre que ignorasen el hecho delictivo.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la inclusión del indicado texto para evitar la posible interpretación de responsabilidades objetivas por razón del cargo que se hallan absolutamente erradicadas de nuestro ordenamiento punitivo.

Asimismo, se propone la exclusión de ciertos colectivos profesionales (abogados, procuradores) que siguiendo instrucciones de sus clientes realizasen actuaciones ignorando la concurrencia de circunstancias delictivas (vgr: imputación de hechos falsos en una querrela, engañados por una versión falsa facilitada por el querellante, etc.).

**ENMIENDA NÚM. 161
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra j) en el **apartado 3 del artículo 33**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33

3. Son penas menos graves:

j) El trabajo en beneficio de la comunidad de 120 a 280 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir otras sanciones alternativas a la pena privativa de libertad o a la multa, en coherencia con lo previsto en todos los códigos penales europeos.

**ENMIENDA NÚM. 162
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra e) en el **apartado 4 del artículo 33**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33

4. Son penas leves:

e) El trabajo en beneficio de la comunidad de 40 a 120 horas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo epígrafe j) en el artículo 33.3 del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 163
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la condición 1.ª del **artículo 49**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 49

Los trabajos .../... las siguientes:

1.ª Su ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penintencia que, a tal efecto...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por considerar conveniente que, al ampliar el catálogo de penas y medidas, el Juez supervisor de la ejecución —en nuestro caso el Juez de Vigilancia Penintenciaría— asuma su control.

ENMIENDA NÚM. 164
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 4 del artículo 50**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 50

4. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 165
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 2 del artículo 53**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 53

2. En los supuestos .../... duración. También podrá el Juez o Tribunal acordar, previa conformidad del penado, que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el párrafo primero de este mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nuevo **apartado 5 en el artículo 53**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 53

5. El Juez podrá sustituir el arresto sustitutorio por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las consideraciones expuestas en la diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al sugerir al legislador la posibilidad de aplicar otra fórmulas de responsabilidad subsidiaria, como los trabajos de interés social.

ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la regla 3.ª del **artículo 66**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 66

3.ª Cuando concurrieren varias circunstancias agravantes o una sola muy cualificada, los Jueces o Tribunales impondrán la pena en la mitad superior de la establecida en la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 168
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 68 Bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 68 Bis

Los Jueces o Tribunales, razonándolo en la Sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley cuando el culpable hubiera reparado el daño a la víctima, ya sea de forma directa o simbólica, con anterioridad a la celebración del juicio oral.

Se entiende por reparación simbólica, aquellos casos en los que siendo imposible la reparación directa, se llevan a término otras prestaciones que son aceptadas por la víctima como compensación del daño causado.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que es importante introducir en el Código Penal la idea de una Justicia retributiva.

ENMIENDA NÚM. 169
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 80**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 80

1. Los Jueces .../... dos años y de las penas leves cualquiera que sea su duración, mediante .../... sujeto.
2. El plazo de suspensión .../... inferiores a dos años y de tres meses a dos años para las penas leves .../... pena.
3. La suspensión .../... penados.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el precepto en función de la gravedad de las penas.

ENMIENDA NÚM. 170
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nuevo **apartado 4 en el artículo 80**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 80

4. Se podrá otorgar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad a los enfermos terminales.»

JUSTIFICACIÓN

Especificar esta posibilidad de aplicar los beneficios de la suspensión de la pena, en coherencia con lo ya establecido en el artículo 92.

ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el **apartado 2 del artículo 81**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81

- 2.º Que la pena .../... privación de libertad o esté imputada como principal del delito o falta o como subsidiaria por insolvencia en los casos de multa o sea una pena privativa de derechos, con independencia de su duración.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que puedan beneficiarse de la suspensión los que se declaren insolventes en los casos de multa, de la misma manera que lo prevé el Código Penal vigente.

ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **apartado 2 del artículo 84**, suprimiendo la letra c) del mismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 84

2. Si el sujeto .../... casos:

En el supuesto de que el sujeto persista en el incumplimiento, el Juez o Tribunal podrá revocar la suspensión de la ejecución de la pena.»

JUSTIFICACIÓN

La renovación de la suspensión no debe de poder acordarse sólo por el incumplimiento de las reglas de conducta, puesto que lo que debe primar es el hecho de que el reo no vuelva a delinquir.

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «ordenando...» hasta «... efecto» al final del **apartado 2 del artículo 85**.

JUSTIFICACIÓN

Evitar que situaciones de auténtica reincidencia queden impunes por razón de la aplicación de la condena condicional.

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 88**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 88

2. También podrán .../... fines de semana impuesta con carácter principal por multa ...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Precisar que la pena objeto de sustitución sea impuesta con carácter principal.

ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 94**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 94

A los efectos .../... condenados por dos o más...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Debe considerarse que existe reincidencia a partir de la comisión de 2 delitos de la misma naturaleza.

ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 101**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 101

2. El sometido .../... sin autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria de conformidad...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 49.

ENMIENDA NÚM. 177

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 102.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 102

2. El sometido .../... del Juez de Vigilancia Penitenciaria de conformidad...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 178

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 103.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 103

2. El sometido a .../... del Juez de Vigilancia Penitenciaria de conformidad...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 179

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo artículo 104 bis).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104 bis) (Nuevo)

1. El Juez o Tribunal podrá ordenar, cuando el reo sea un delincuente habitual, su internamiento en un centro de terapia social por un tiempo que no podrá exceder del correspondiente a la totalidad de la pena o penas impuestas.

2. A los efectos de este artículo se considerará delincuente habitual el que hubiera sido condenado por tres o más delitos de los comprendidos en un mismo título, en un plazo no superior a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

La habitualidad delictiva afecta a la mayor parte de los delitos, sobre todo contra la propiedad, y provoca repulsa social e inseguridad ciudadana. Los anteproyectos y borradores desde 1980 hasta el presente preveían una solución al problema de la habitualidad criminal, pero en el proyecto finalmente presentado no figura una adecuada respuesta normativa al respecto.

Por tanto, se propone este nuevo artículo, que potencia una medida de seguridad —internamiento en centro de terapia social— facilitando al máximo la reeducación del delincuente habitual, dando también así cumplimiento al mandato del artículo 25.2 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 180

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 111.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 111

1. Deberá restituirse .../... lo haya adquirido de buena fe, dejando a salvo su derecho...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción del precepto que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 181
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 119**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 119

En todos los supuestos .../... procederá a fijar las responsabilidades civiles salvo que se haya hecho expresa reserva de las acciones para reclamarlas en la vía que corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de economía procesal se considera que cuando un Juez o Tribunal dicte una sentencia deberá fijar las responsabilidades tanto en el orden penal como en el civil, salvo el supuesto de que se haya hecho expresa reserva de las acciones civiles para su ejercicio en la instancia correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 182
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 127**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 127

Toda pena .../... podido experimentar. Los unos y las otras serán decomisados a no ser que pertenecieren a

un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido en la forma y con los requisitos legales que los hagan irrevindicables. Los que se decomisaren...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que la pérdida de los efectos provenientes del delito y su decomiso pueden colisionar con el derecho de un tercero que los haya adquirido de buena fe y en la forma y con los requisitos legales que los hacen irrevindicables en consonancia con lo previsto en el artículo 11 del presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 183
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un segundo párrafo en el **artículo 127**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 127

Si el delito o falta se hubiese cometido con un vehículo a motor, éste no será decomisado cuando se afiancen o se abonen las responsabilidades.»

JUSTIFICACIÓN

En los delitos y faltas de circulación de vehículos no se debe proceder al decomiso, si se afianzan o se abonan las responsabilidades civiles.

ENMIENDA NÚM. 184
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en la letra e) del **apartado 1 del artículo 129**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 129

1. El Juez .../... consecuencias:

e) La intervención de la empresa, bienes o derechos para salvaguardar .../... trabajadores, los intereses legítimos de terceros o de aquellos que sean acreedores de especial protección.»

JUSTIFICACIÓN

Considerar que la intervención de la empresa con objeto de salvaguardar los intereses resulta insuficiente para proteger los derechos de los trabajadores y demás titulares de derechos dignos de especial protección.

**ENMIENDA NÚM. 185
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 129.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 129

3. Las consecuencias accesorias .../... continuidad y los efectos de la actividad delictiva y al aseguramiento de las responsabilidades que de ella puedan derivar.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar mejor la finalidad de las consecuencias accesorias.

**ENMIENDA NÚM. 186
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 147.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 147

1. El que causare a otro .../... requiera objetivamente para su sanidad...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que tanto la forma activa como la omisiva tenga cabida en el tipo penal y mejorar el referido tipo aún cuando la víctima no realice posteriormente el tratamiento.

**ENMIENDA NÚM. 187
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **artículo 170.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 170

Si las amenazas... a los habitantes de una población, comunidad o grupo étnico, o a un amplio grupo de personas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incorporar dentro del concepto de temor a una población, a las comunidades, que hoy se ven desprotegidas por las amenazas de grupos racistas.

**ENMIENDA NÚM. 188
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado tres del artículo 171.**

JUSTIFICACIÓN

Evitar que, al amparo de este precepto, puedan simularse amenazas para obtener la impunidad de determinados hechos delictivos.

ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 180**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 180

Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178 y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando cualquiera de las siguientes circunstancias...».

JUSTIFICACIÓN

Corregir el error de numeración.

ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 204**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 204

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a diez meses el que entrare o se mantuviere contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada...».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el artículo 203 y con el párrafo segundo de este mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **apartado 2 bis) en el artículo 228**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 228

2 bis) Asimismo será castigado con la misma pena el que dejare de satisfacer la prestación económica correspondiente a favor de cualquier otra persona que deba recibir alimentos en cumplimiento de una resolución judicial.»

JUSTIFICACIÓN

La prestación de alimentos a padres, ascendientes, parientes minusválidos, etc., merecen el mismo trato cuando están establecidos por Sentencia o resolución judicial.

ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 228**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 228

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.»

JUSTIFICACIÓN

Corregir el error mecanográfico.

ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 250**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 250

Los reos .../... quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 253**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 253

Serán castigados .../... cosa mueble o activo patrimonial que hubieren recibido .../... Administración o por cualquier otro título que lleve consigo la obligación de entregarlos .../... recibido o simulen alguna circunstancia que suponga un menoscabo indebido de los mismos cuando la cuantía...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la precisión en la tipificación del delito.

ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo segundo del **apartado 1 del artículo 258**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 258

1. Será castigado .../... meses:

2.º Quien con el mismo fin realizare .../... patrimonial o de asunción de obligaciones que dificulten o impidan la eficacia de un embargo o dilaten o eviten los efectos de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial o administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción del precepto con objeto de concretar al máximo la configuración del tipo penal.

ENMIENDA NÚM. 196
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 265**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 265

2. La misma pena se impondrá al que por cualquier medio destruyere .../... ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.»

JUSTIFICACIÓN

Penalizar la actividad de los denominados «piratas» informáticos.

ENMIENDA NÚM. 197
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **apartado 4.º del artículo 265.1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 265

4.º En un archivo .../... arqueológicos.

En todos los supuestos comprendidos en este artículo, los Jueces o Tribunales...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Hacer extensible el contenido de este párrafo a todos los supuestos del artículo objeto de modificación.

ENMIENDA NÚM. 198
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 284.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 284

1. El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

A los efectos de respetar el principio de taxatividad y dotar de suficiente entidad al injusto penal.

ENMIENDA NÚM. 199
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formuló la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el **artículo 291.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 291

En los supuestos .../... condenado.

Además, el Juez o Tribunal, a la vista de las circunstancias del caso, podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 129 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito de actuación jurisdiccional en este supuesto.

ENMIENDA NÚM. 200
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 313.**

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a la propia naturaleza de estos delitos, se considera preferible la redacción inicial del proyecto de Ley presentado por el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 201
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **apartado 1 del artículo 315.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 315

1. Se impondrán .../... construcción no autorizada y no susceptible de legalización en suelos destinados .../... de especial protección.»

JUSTIFICACIÓN

En la medida en que el ordenamiento jurídico permite la legalización a posteriori de construcciones realizadas sin previa licencia o autorización, reservar el carácter de delito para aquellos supuestos en que no sea posible legalizar, de conformidad con el planeamiento urbanístico, la construcción realizada.

El suelo no urbanizable en sí mismo no comporta un régimen de protección especial. Por ello, se considera que la realización de una construcción no autorizada reviste igual gravedad en suelo urbanizable y en suelo no urbanizable, y en ambos supuestos es posible su legalización o la modificación de la clasificación del suelo. En la medida en que el párrafo primero del mismo artículo ya delimita los supuestos más graves en ambos tipos de suelo, no resulta justificado mantener el carácter de delito únicamente para las construcciones no autorizadas en suelo no urbanizable.

ENMIENDA NÚM. 202
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 315.

JUSTIFICACIÓN

Dicha infracción es más propia del derecho administrativo sancionador que del derecho penal.

ENMIENDA NÚM. 203
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el segundo párrafo del artículo 315.1.

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Redacción que se propone:

«Artículo 315

1. Se impondrán .../... protección.
Se impondrá la pena .../... construcción no autorizada no legalizable en suelo no urbanizable.»

JUSTIFICACIÓN

Se presenta para el supuesto de que no prospere la supresión del segundo párrafo prevista en la enmienda anterior toda vez que, debe reservarse el carácter de delito para los supuestos en que no sea posible legalizar la construcción realizada sin autorización.

ENMIENDA NÚM. 204
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «prisión de seis meses...» hasta «... y, en todo caso, con la» en el artículo 316.

JUSTIFICACIÓN

En la medida que se trata de un supuesto de prevaricación, establecer la misma pena prevista por el artículo 396 del proyecto de Ley (Orgánica) del Código Penal para el delito de prevaricación de funcionario público.

ENMIENDA NÚM. 205
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el artículo 317.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 317

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años .../... extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Establecer la pena inicialmente prevista en el proyecto de Ley presentado por el Gobierno e incluir los aterramientos son una forma específica de agresión de las zonas húmedas que, a pesar de estar protegidas por la legislación sectorial, se cree en la conveniencia de que también se protejan en el ámbito penal.

ENMIENDA NÚM. 206

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar las letras d) y e) del **artículo 318**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 318

Se impondrá...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Cuando se hubiere obstaculizado de forma significativa la actividad inspectora de la Administración.
- e) Cuando se hubiere producido un daño irreversible y catastrófico.»

JUSTIFICACIÓN

Cumplir las exigencias de ofensividad y taxatividad de los tipos penales.

ENMIENDA NÚM. 207

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 320**.

JUSTIFICACIÓN

Dichas actividades ya están previstas como infracciones administrativas en las correspondientes legislaciones autonómicas en materia de regulación sobre residuos.

ENMIENDA NÚM. 208

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 321**.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el artículo que se enmienda no regula una modalidad de delito ecológico sino una prevaricación específica y, en consecuencia, lo lógico es que el sujeto activo responda como responsable de un delito de prevaricación.

ENMIENDA NÚM. 209

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 327**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 327

El que, sin estar legalmente autorizado, empleare para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes similares y causare daño a la fauna, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses. Si el daño causado fuera de notoria importancia la pena se impondrá en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y respeto al principio de intervención mínima, sancionando de tal suerte comportamientos graves.

ENMIENDA NÚM. 210

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la ubicación del **artículo 330**, pasando del actual Capítulo III al Capítulo IV ambos, pertenecientes al Título XV.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Título XV

Capítulo IV

Disposiciones Comunes

Artículo 330

(Mismo contenido).

Artículo 331

(Mismo contenido).

Artículo 332

(Mismo contenido).

JUSTIFICACIÓN

Por razones de sistemática legislativa y en coherencia con el propio contenido del artículo 330.

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **artículo 333**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 333

El que libere energía nuclear o radioactividad que ponga...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Prever el supuesto que se contempla.

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **artículo 395**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 395

El que ejerciere .../... doce meses. En las mismas penas incurrirá el que ejerciere una profesión sin hallarse en posesión del título oficial que, acreditando la capacidad necesaria, habilite legalmente para ello.

Si el culpable, además,...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Proteger la confianza ciudadana en la oficialidad de los títulos amparados por la propia Administración.

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el **artículo 395**.

ENMIENDA ALTERNATIVA

Redacción que se propone:

«Artículo 395

El que ejerciere .../... a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses.

Si el culpable, además,...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Proteger la confianza ciudadana en la oficialidad de los títulos amparados por la propia Administración.

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «la tentativa es punible» al final del **artículo 412**.

JUSTIFICACIÓN

No es posible la tentativa en este tipo de supuestos que es un delito de mera actividad en el cual la acción ya consuma el delito y no admite formas imperfectas.

ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 1 del artículo 453**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 453

1. El que presentare .../... mismas penas que para ellos se establecen en los artículos anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Subsanar la omisión.

ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 464**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 464

Son reos del delito de rebelión los que se alzaren con violencia y públicamente para cualquiera de...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Introducir el requisito de la violencia, a los efectos de que sólo la concurrencia del mismo pueda determinar la aplicabilidad del tipo penal.

ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1.º del artículo 464**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 464

Son reos... siguientes:

1.º Derogar, ... la Constitución o el Estatuto de Autonomía de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir a los Estatutos de Autonomía dentro de los bienes jurídicos protegidos en este delito.

ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1.º del artículo 507**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 507

Son punibles...

1. Las que tuvieren por objeto cometer un delito...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un inciso en el **apartado 5.º del artículo 507**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 507

5.º Las que promuevan la discriminación el odio o la violencia racial, étnica o xenófoba, .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Especificar dentro de las asociaciones ilícitas las que promuevan la discriminación por razones étnicas, toda vez que es mucho más amplio.

ENMIENDA NÚM. 220
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 510**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 510

Los que con su cooperación económica, o por cualquier medio escrito o de palabra, o con su cooperación de cualquier otra clase, en todo caso relevante, inciten o favoreciesen la fundación, organización o activi-

dad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 507, incurrirán...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y concretar el tipo de cooperación, con la difusión de palabra o por escrito, e incluir la «incitación» como causa punible, dado que «incitar» no es lo mismo que fundar o promover, que ya tiene su sanción en los artículos 508 y 509 del presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 221
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 544**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 544

1. El que atentare... altos cargos del Estado y de las Comunidades Autónomas o miembros del Congreso...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incluir en el ámbito de protección de este delito a los altos cargos de las Comunidades Autónomas y mejorar la redacción, de acuerdo con la terminología utilizada en el Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 222
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo 596**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 596

El que .../... será castigado con la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años y multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir las penas de prisión para estos supuestos conocidos como «insumisión» y equiparar su tratamiento penal al establecido para los supuestos de no cumplimiento de la obligación de realizar la Prestación Social Sustitutoria, atendiendo a la simetría constitucional de estos dos deberes.

ENMIENDA NÚM. 223

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 599 bis**).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 599 bis) (Nuevo)

Los que fabricaren, difundieren o exhibieren símbolos o cualesquiera otros medios de propaganda que representen o defiendan los hechos tipificados en el artículo anterior, serán castigados con la pena de arresto de dieciocho a veinticuatro fines de semana.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la punibilidad para las conductas que se describen en la presente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 224

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «cruelmente» en el **artículo 623**.

JUSTIFICACIÓN

Suprimir los términos vagos e imprecisos que pudieran despenalizar los malos tratos a animales.

ENMIENDA NÚM. 225

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 630 bis**).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 630 bis)

Cuando, mediando denuncia del ofendido, se incoe un procedimiento penal por hechos constitutivos de infracciones previstas y penadas en el artículo 600 del Código Penal, podrán comparecer en las diligencias penales que se incoen y mostrarse parte todos aquellos otros implicados en los mismos hechos que se consideren ofendidos, aunque las lesiones a ellos causados no constituyan por sí infracción penal.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar multiplicidad de procedimientos civiles y penales por los mismos hechos, especialmente en supuestos de accidentes de circulación. Criterio ya recogido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica de 21 de junio de 1989 y que viene aplicándose por los tribunales. Su no inclusión como disposición común a las faltas puede suponer erróneamente su derogación y eliminación.

ENMIENDA NÚM. 226

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 2 en la Disposición Transitoria Duodécima** pasando el actual contenido de la misma a ser el apartado 1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Duodécima

- 1. Hasta la aprobación .../... imputa.
- 2. Asimismo, dichos procedimientos, en atención a las circunstancias del menor y del hecho y previa audiencia de éste, podrán ser remitidos a la Jurisdicción Menores, a los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que hasta la aprobación de la nueva Ley Penal Juvenil y del Menor, los menores de 18 años deben ser sometidos a la legislación de menores vigente.

ENMIENDA NÚM. 227

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Final Quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Quinta

El presente Código entrará en vigor el día 1 de enero del año mil novecientos noventa y siete, y en consecuencia...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La entrada en vigor de un nuevo Código necesita de un mayor plazo para su correcto conocimiento y preparación de los recursos necesarios para su aplicación.

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 43 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—**Inmaculada Boneta Piedra.**

ENMIENDA NÚM. 228

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es superfluo, además de técnicamente incorrecto porque parece la traducción del aforismo latino. Sobra porque el principio que recoge se encuentra expresado correctamente en el artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 229

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«Practicando todos o parte de los actos objetivamente encaminados a la consumación del delito, y sin embargo aquélla no se alcanza por causas independientes a la voluntad del autor.»

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de la frustración y la tentativa (en terminología del actual Código) en la misma frase, hace que sea incorrecto decir que practicando sólo «parte de los actos» éstos debieran producir objetivamente el resultado. Conduce a confusión, como si sólo fuera punible la «tentativa acabada» (frustración).

Es más adecuado hablar de «consumación» que de «resultado», para poder abarcar la tentativa de los numerosos delitos que no tienen un «resultado» físico y que sí admiten una ejecución inacabada.

ENMIENDA NÚM. 230

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

De modificación.

«2. Siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no hubiera podido prever razonablemente su comisión.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia que acoge este inciso a la «actio libera in causa» dolosa o culposa resulta confusa en el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 231

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.4.

ENMIENDA

De modificación.

«4. Cometer el delito con expresión manifiesta de menosprecio a la víctima por razón de su pertenencia a determinado grupo étnico, cultural, nacional, orientación sexual, ideología o creencias.»

JUSTIFICACIÓN

La agravación debe descansar en elementos objetivos que exterioricen la animosidad contra determinados colectivos que pueden resultar más vulnerables en ciertos contextos. Debe evitarse fundamentar una agravación en la mera «motivación» interna porque se tendería a penalizar el pensamiento. La mayor gravedad de un delito cometido por móviles racistas (o similar), reside en el peligro que supone de imitación e incitación al odio, lo cual requiere que el hecho pueda identificarse externamente como acto racista. No se trata de entrar a examinar la motivación individual del delito, sino en tanto tenga un significado social reconocible por la forma y el contexto en el que se realiza.

ENMIENDA NÚM. 232

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El concepto de documento que se ofrece, es excesivamente amplio y por ello incorrecto.

Se aleja del referido a los escritos, presente en el CC y en la LEC, pero también del más amplio de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, 30/1992, de 26 de noviembre, que se refiere a documentos en soporte informático o de otra naturaleza (sonora, de imagen,...) en los artículos 37 y ss. Define más bien los medios de prueba documentales (lo que no es lo mismo), y además lo hace de forma tan imprecisa que puede llegarse a entender que tienen cabida en él objetos que sirven a la prueba de inspección ocular.

ENMIENDA NÚM. 233

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De modificación.

Se entiende por documento, la declaración materializada en un escrito, comprensible en sí mismo para la generalidad o para un determinado círculo de personas, que da a conocer a su autor y es idónea para la prueba de datos jurídicamente relevantes.

A las declaraciones materializadas en un escrito, quedan equiparadas las registradas en otro tipo de soportes que permitan su perpetuación, como los informáticos, cintas magnetofónicas, de vídeo y otras.

Asimismo se equiparán a los documentos los signos, señales o marcas puestas en los objetos con el fin de probar un dato jurídicamente relevante, que permitan reconocer a la generalidad de las personas o a un círculo de personas su destino a la prueba.

Igualmente se entiende por registro técnico la anotación de un valor, de un peso o medida, de un estado o decurso de un acontecimiento, hecho por medio de un aparato técnico que activa, total o parcialmente, de forma automática, que permite reconocer a la generalidad o a un determinado círculo de personas sus resultados y que se destina a la prueba de un hecho jurídicamente relevante, tanto en el momento de su realización como posteriormente.

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la definición de documento y otros soportes a la realidad técnica actual a efectos de contar con una definición clara a los efectos de la penalización de las falsedades documentales que se contiene en el Capítulo II, artículos 382 y siguientes. Los modernos Códigos penales (alemán, portugués) contienen precisiones similares.

ENMIENDA NÚM. 234

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**, último párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«Las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Puesto que no se trata de una privación de libertad, no procede la remisión a la Ley Penitenciaria. Lo que se hace necesario es la creación de una Sección en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que tendría que ampliar sus funciones a la supervisión de ejecución de penas no privativas de libertad.

ENMIENDA NÚM. 235

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

De modificación.

«Los Jueces o Tribunales, en los delitos contra las personas, atendiendo a la gravedad de los hechos y a las necesidades de pacificación, podrán acordar en sus sentencias la prohibición de que el reo vuelva o acuda...».

JUSTIFICACIÓN

La prohibición de acercarse al lugar del delito o de la víctima no parece fundada en el delito de aborto, y en general tampoco en los delitos patrimoniales, salvo cuando vaya acompañado de violencia (delito contra las personas). El fundamento parece que debe basarse en la evitación de enfrentamientos y en la tranquilización de la víctima.

Como pena accesoria, debe estar justificada y ser proporcional a la gravedad del delito.

ENMIENDA NÚM. 236

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78**.

ENMIENDA

De modificación.

«Si a consecuencia de las limitaciones establecidas en los dos artículos anteriores la pena a cumplir resultase inferior a la mitad de la suma total de las impuestas, el Juez o Tribunal, atendiendo a la gravedad de los delitos que concurren en el penado, podrá acordar motivadamente que los beneficios penitenciarios y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en la sentencia, con el límite de 20, 25 ó 30 años, en función de la entidad del delito más grave.»

JUSTIFICACIÓN

La excepción a las reglas del concurso de delitos de los artículos anteriores puede tener fundamento en el principio de proporcionalidad a fin de evitar un trato sancionatorio igual para un delito que para la comisión de varios una vez que se trata de delitos graves. Lo que no es compatible con un derecho penal que juzga «hechos» es introducir subrepticamente criterios de peligrosidad criminal para establecer la pena a

cumplir. En la ejecución penitenciaria se tienen en cuenta sobradamente las características del autor a efectos de su clasificación en el régimen penados.

—————

ENMIENDA NÚM. 237
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el número 4 ya se alude a la participación en programas «similares» ... La referencia en el número 5 tan general a «los demás deberes que el Juez o Tribunal estime convenientes» amplía demasiado las facultades de arbitrio del Juez.

—————

ENMIENDA NÚM. 238
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.1, 2.^a**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Si se pretende fomentar el tratamiento de desintoxicación no deben hacerse excepciones en función de calificaciones formales de «reo habitual». Lo decisivo para denegar la remisión de la pena condicionada al tratamiento deben ser las posibilidades de continuidad y éxito del tratamiento. La referencia en el artículo 87.2 a las «circunstancias del hecho y del autor» que el Juez debe valorar, es suficiente para excluir a quienes proceda, sean habituales o no.

ENMIENDA NÚM. 239
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88, 1 y 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la referencia a «siempre que no sean habituales».

JUSTIFICACIÓN

La misma que la de la enmienda anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 240
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Al suprimir la referencia «reo habitual» en los artículos anteriores, sobra esta definición.

—————

ENMIENDA NÚM. 241
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Que del hecho y las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de compor-

tamiento futuro que revele la elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la medida debe fundamentarse en una prognosis rigurosa, y no en la mera conjetura de probabilidad; por ello se debe exigir afinar al máximo en el juicio de pronóstico en función del «alto riesgo» de recaída.

ENMIENDA NÚM. 242
De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 129.3.

ENMIENDA

De modificación.

«3. La imposición de las consecuencias accesorias previstas en este artículo se fundamentarán en su necesidad para prevenir la continuidad en la actividad delictiva.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar el fundamento que debe orientar la motivación del Juez al decretar las medidas previstas, a fin de que no se impongan como mero «castigo» a añadir a la pena principal.

ENMIENDA NÚM. 243
De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 173.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La descripción de la conducta resulta totalmente abierta e indeterminada, en contradicción patente con las exigencias de taxatividad y precisión del principio de legalidad.

ENMIENDA NÚM. 244

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 174.1.

ENMIENDA

De modificación.

«... le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que supongan trato inhumano o degradante».

JUSTIFICACIÓN

Supresión de la cláusula general «de cualquier otro modo» por su imprecisión. La referencia a la «integridad moral» por las razones antes expuestas se sustituye por trato inhumano o degradante.

ENMIENDA NÚM. 245

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 175.

ENMIENDA

De modificación.

«La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, sometiere a una persona a condiciones o procedimientos que supongan padecimiento físico o mental de carácter inhumano o degradante...».

JUSTIFICACIÓN

En la misma línea que las enmiendas anteriores, incluir la referencia a trato inhumano o degradante en sustitución de la «integridad moral». Quedarían aquí incluidos los malos tratos o torturas independientemente de la finalidad de lograr una confesión o de someterle a castigo.

ENMIENDA NÚM. 246

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 177**.

ENMIENDA

De modificación.

«Si alguna de las conductas descritas en los artículos precedentes, produjere lesión o daño...».

JUSTIFICACIÓN

Al igual que en las enmiendas anteriores, dejar de lado la imprecisa referencia al «atentado a la integridad moral».

ENMIENDA NÚM. 247

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 180**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las circunstancias agravatorias enumeradas en este artículo pueden apreciarse a través de la previsión general de agravantes del artículo 23, permitiendo así que la pena llegue al máximo de los 12 años en caso de violación.

Debe rechazarse que la pena por violación resulte igual a la del homicidio. Cuando concurre especial violencia y medios peligrosos entran en aplicación los delitos de lesiones, asesinato...

ENMIENDA NÚM. 248

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 204**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Proteger penalmente el domicilio de personas jurídicas o establecimientos mercantiles, profesionales, o abiertos al público excede de los cometidos del derecho penal, y no puede equipararse a la protección de la intimidad del domicilio o vivienda. Se sobrepasa el límite razonable marcado por el criterio de la «última ratio» y de protección exclusiva de los ataques a bienes jurídicos de mayor rango. Cuando concurre violencia entrarán en aplicación los tipos que correspondan de amenazas, coacciones, daños...; si la entrada en tales lugares pretende el acceso a documentación o secretos... son de aplicación los tipos correspondientes a tales conductas. En tanto se trate de mera permanencia contra la voluntad del titular, el concurso de la fuerza pública para proceder al desalojo es suficiente.

ENMIENDA NÚM. 249

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 271**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La punición de las proposiciones, provocación y conspiración debe limitarse a los delitos más graves. En los supuestos de criminalidad organizada a gran escala contra la propiedad y el patrimonio... o entrara en asociación para delinquir... o debiera preverse algo especial.

ENMIENDA NÚM. 250

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 306**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se considera necesario.

**ENMIENDA NÚM. 251
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 347.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El artículo prevé sanciones de carácter económico para el titular del terreno, no responsable del incendio. Las medidas necesarias deben tomarse desde la legislación administrativa.

**ENMIENDA NÚM. 252
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 365.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 253
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 365.**

ENMIENDA

De adición.

«... a los hechos previstos en los preceptos anteriores, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 361».

JUSTIFICACIÓN

La provocación, la conspiración y la proposición, sólo deben ser sancionadas respecto de los delitos más graves.

**ENMIENDA NÚM. 254
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 366.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir desde el punto y seguido hasta el final del apartado.

JUSTIFICACIÓN

La utilización de los bienes depositados como garantía del comiso, haría en caso de su pérdida o deterioro, imposible la devolución, caso de resultar inocente su propietario.

**ENMIENDA NÚM. 255
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).**

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 368.**

ENMIENDA

De modificación.

A continuación de: «la producción del delito» modificar en el sentido siguiente: «... delito, para evitar o paliar el daño a las víctimas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que hubiese pertenecido o con las que hubiese colaborado».

JUSTIFICACIÓN

Centrar la atenuante en el arrepentimiento real y atención a las víctimas o posibles víctimas.

ENMIENDA NÚM. 256
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 372.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La negativa a someterse a una prueba corporal contra sí mismo no debe considerarse delito. Cuestión distinta es que los agentes de autoridad puedan retener al conductor si presenta síntomas que hagan peligrosa su conducción..., y que la prueba sea más difícil... En la práctica los casos de negativa no son importantes... Si la ebriedad es notoria estamos ante conducción temeraria...

ENMIENDA NÚM. 257
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 386.3 nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

«3. Con las mismas penas a las que se refieren los apartados 1 y 2 precedentes, serán castigados los que alteraren cualquier anotación producida por un apartado técnico, dando lugar a una anotación que no responde a la realidad, y los que sabiendo su facilidad hagan uso de tales anotaciones para perjudicar a otro, respectivamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión. En coherencia con la enmienda de definición de documento y registros al artículo 26.

ENMIENDA NÚM. 258
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 443.**

ENMIENDA

De modificación.

«Ocultando, inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito, o manipulándolos para destruir o alterar las evidencias con el fin de impedir su descubrimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más ajustada y consecuente con el objetivo perseguido por el artículo.

ENMIENDA NÚM. 259
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 464.5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «territorio», el siguiente párrafo:

«5. ... del Estado, utilizando medios violentos en contra de la voluntad expresada democráticamente por los ciudadanos del territorio afectado».

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento democrático de la voluntad popular.

ENMIENDA NÚM. 260
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 483.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La cláusula general: «de cualquier modo pueda dañar el prestigio de la Corona» da lugar a una notable inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 261
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 502.2.1.º**

ENMIENDA

De modificación.

«Los que incitaren a la comisión de delitos o faltas contra las personas o sus bienes por razón de su pertenencia a determinada etnia, cultura, nación, ideología o creencias...».

JUSTIFICACIÓN

Incitar al odio, por reprobable que sea, no traspasa el espacio de lo relevante penalmente en tanto no genere una proximidad de peligro para las personas de tales grupos o colectivos... Es este peligro lo que fundamenta la punición...

ENMIENDA NÚM. 262
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 519.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido la recuperación de una pena decimonónica como es la «muerte civil». Por otra parte la sociedad no entendería su aplicación a la objeción de conciencia.

ENMIENDA NÚM. 263

De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 520.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 264

De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 541.**

ENMIENDA

De modificación.

«Las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a los símbolos y emblemas institucionales del Estado español, a los de las Comunidades Autónomas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior. Mayor precisión.

ENMIENDA NÚM. 265

De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 571.**

ENMIENDA

De modificación.

A continuación de: «la producción del delito» modificar en el sentido siguiente: «... delito, para evitar o

paliar el daño a las víctimas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que hubiese pertenecido o con las que hubiese colaborado».

JUSTIFICACIÓN

Centrar la atenuante en el arrepentimiento real y atención a las víctimas o posibles víctimas.

ENMIENDA NÚM. 266
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 596.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos 519 y 520.

ENMIENDA NÚM. 267
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 626.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 204.

ENMIENDA NÚM. 268
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda

al **Título VII del Libro II**: Modificación de la denominación.

ENMIENDA

«De las torturas y tratos inhumanos o degradantes.»

JUSTIFICACIÓN

La expresión «integridad moral» resulta más equívoca que la referencia a tratos inhumanos o degradantes, contando esta última fórmula con un reconocimiento en Documentos internacionales, en la propia Constitución, y asimismo con una elaboración doctrinal y jurisprudencial que viene delimitando su significado.

ENMIENDA NÚM. 269
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Capítulo II**.

ENMIENDA

De modificación.

El Capítulo debe decir: «De los ultrajes a los símbolos y emblemas institucionales».

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión y evitación de indeterminación en los contenidos del concepto.

ENMIENDA NÚM. 270
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«En el plazo de un año el Gobierno elaborará un Reglamento de ejecución de penas no privativas de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 49 último párrafo, y como consecuencia de la introducción en el Código Penal de un nuevo tipo de penas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 166 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

**ENMIENDA NÚM. 271
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 1 quedaría así:

«Artículo 1

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por Ley anterior a su perpetración.

2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Los números 3, 4 y 5 del artículo 1 se refieren a supuestos en que el Juez o Tribunal estima que una acción no penada por la Ley es digna de represión penal o que estando penada debe serlo con menor pena de la prevista. Sistemáticamente lo lógico es que vayan después del actual artículo 4 que señala:

«Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas» pues es el que prohíbe la analogía en derecho penal y los supuestos del artículo 1, 3.º, 4.º y 5.º son excepciones al mismo. Por ello se propone enmienda de modificación por la cual los números 3, 4 y 5 del artículo 1 pasarían a ser los números 2, 3 y 4 del artículo 4.

**ENMIENDA NÚM. 272
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 4 quedaría así:

«Artículo 4

1. Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

3. Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resultare penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo o la pena fuere notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

4. Si mediare petición de indulto, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena pudiera resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, en tanto no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad del indulto pudiera resultar ilusoria.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

**ENMIENDA NÚM. 273
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedaría así:

«Artículo 8

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 73 a 77 se castigarán observando las siguientes reglas:...

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica por error en la remisión.

ENMIENDA NÚM. 274
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.2.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 14.2 quedaría con la siguiente redacción:

«2. El error sobre un elemento del hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación.»

JUSTIFICACIÓN

Subsanar error de los Servicios del Congreso por omisión de las palabras «elemento del».

ENMIENDA NÚM. 275
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 17 quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 17

Cuando intervengan varios sujetos en un hecho, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o

aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, salvo que su conducta sea constitutiva de otro delito o falta.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia sistemática el artículo 19, que define los efectos del desistimiento de uno de los copartícipes en una acción ejecutada por varios sujetos activos, debe pasar a ser artículo 17 —ya que define los efectos del desistimiento— y los actuales artículos 17 y 18 pasarán a ser artículos 18 y 19, respectivamente.

ENMIENDA NÚM. 276
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 18 quedaría así:

«Artículo 18

1. La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.
2. La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a ejecutarlo.
3. La conspiración y la proposición para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En los dos primeros apartados se establece la definición y en el siguiente su punición.

ENMIENDA NÚM. 277
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

De sustitución.

El texto del artículo 19 sería el del artículo 18 del proyecto de Ley, remitido por el Congreso de los Diputados:

«Artículo 19

1. La provocación existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito.

Es apología, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

2. La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea.

Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda al artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 278
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.4º. **Primero.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 21.4º. **Primero** quedaría con la siguiente redacción:

«... y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa...».

JUSTIFICACIÓN

Subsanar error de los Servicios del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 279
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.4.ª

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 23

Son circunstancias agravantes:

4.ª Cometer el delito por antisemitismo u otra clase de discriminación por la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora gramatical y la ampliación de la agravante a las causas de discriminación que se han catalogado como delictivas en otros preceptos (310, 502, 503, 504 y 507). De esta forma el tratamiento de la discriminación es homogéneo en todo el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 280
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25 bis (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 25 bis

A los efectos de este Código se considera incapaz a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo VI a fin de aclarar el concepto penal de incapaz que es distinto del concepto civil de «incapacitado» ya que a efectos penales lo que importa es la falta material de capacidad con independencia de que haya sido o no declarada judicialmente. El texto que se propone se elabora según la definición literal de la incapacidad que recoge el Código Civil en su artículo 200. En consecuencia se propone la adecuación de todas las referencias que hay en el Código al «incapaz», «deficiente

mental», «persona mentalmente incapaz» a esta nueva definición que comprende y aclara el contenido del texto. Por ello se proponen posteriores enmiendas a otros preceptos.

ENMIENDA NÚM. 281
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto del artículo 36.1 quedaría así:

«1. La pena de prisión tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años, salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos del presente Código.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 282
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 37

1. El arresto de fin de semana tendrá una duración de treinta y seis horas, y equivaldrá, en cualquier caso, a dos días de privación de libertad. Tan sólo podrán imponerse como máximo veinticuatro fines de semana como arresto, salvo que la pena se imponga como sustitutiva de otra privativa de libertad, en cuyo caso su duración será la que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 88 de este Código.

2. Su cumplimiento tendrá lugar durante los viernes, sábados o domingos en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las circunstancias lo aconsejaren, el Juez o Tribunal sen-

tenciador podrá ordenar, previo acuerdo del reo y oído el Ministerio Fiscal, que el arresto de fin de semana se cumpla en otros días de la semana, o de no existir Centro penitenciario en el partido judicial donde resida el penado, siempre que fuera posible, en depósitos municipales.

3. Si el condenado incurriere en dos ausencias no justificadas, el Juez de Vigilancia, sin perjuicio de deducir testimonio por el quebrantamiento de condena, podrá acordar que el arresto se ejecute ininterrumpidamente.

4. Las demás circunstancias de ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley penitenciaria, cuyas normas se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir el viernes como día hábil para el cumplimiento de esta pena a fin de permitir la organización de varios turnos en los centros penitenciarios, y para posibilitar que el momento de cumplimiento se acomode a las necesidades del penado. La pena se podrá cumplir en sábados y domingos o en viernes y sábados.

Se propone la exclusión de los centros policiales por la falta de adecuación física para el cumplimiento de penas, y la inexistente separación entre las celdas para detenidos y las que debieran preverse para penados a arresto de fin de semana en los calabozos de las Comisarías.

ENMIENDA NÚM. 283
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto quedaría así:

«Artículo 57

Los Jueces o Tribunales, en los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos y al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la prohibición de que el reo vuelva al lugar al que hubiera cometido el delito, o acuda a aquél en que re-

sida la víctima o su familia, si fueren distintos, dentro del período de tiempo que el Juez o Tribunal señalen, según las circunstancias del caso, sin que pueda exceder de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir los delitos contra la integridad moral entre el catálogo de los que permiten aplicar este artículo y mejorarlo técnicamente.

ENMIENDA NÚM. 284
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.3.^a

ENMIENDA

De modificación.

Con la nueva redacción quedaría así:

«Artículo 66, 3.^a

Cuando concurrieren sólo una o varias circunstancias agravantes los Jueces o Tribunales impondrán la pena en la mitad superior de la establecida por la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 285
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 70.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 70

1. La pena superior o inferior en grado a la prevista por la Ley para cualquier delito tendrá la extensión resultante de la aplicación de las siguientes reglas:

1.º La pena superior en grado se formará partiendo de la cifra máxima señalada por la ley para el delito de que se trate y aumentando a ésta la mitad de su cuantía, constituyendo la suma resultante su límite máximo.

2.º La pena inferior en grado se formará partiendo de la cifra mínima señalada por la ley para el delito de que se trate y deduciendo de ésta la mitad de su cuantía, constituyendo el resultado de tal deducción su límite mínimo.

2. Cuando, en la aplicación de la regla establecida en el párrafo primero de este artículo, la pena superior en grado excediere de los límites máximos fijados a cada pena en este Código, se considerarán como inmen- diatamente superiores:

1.º Si la pena determinada fuere la de prisión, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de treinta años.

2.º Si fuere la de inhabilitación absoluta o especial, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de veinticinco años.

3.º Trantádose de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y del derecho a la tenencia y porte de armas, las mismas penas, con la cláusula de que su duración máxima será de quince años.

4.º Si fuere de multa, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de treinta meses.

5.º En el arresto de fin de semana, el mismo arresto, con la cláusula de que su duración máxima será de treinta y seis fines de semana.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción del artículo 70 a fin de que quede más claro como se forma la pena superior e inferior en grado a otra.

ENMIENDA NÚM. 286
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 74.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir del apartado 32, la expresión final «... la continuidad delictiva.» por la expresión: «las reglas de los apartados precedentes».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 287
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 78

Si a consecuencia de las limitaciones establecidas en el artículo 76, la pena...».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 78 establece una regla para hacer menos beneficiosas las reglas de limitación del máximo de cumplimiento de pena previstas en el artículo 76, estas reglas se dan en el supuesto de enjuiciamiento de varios hechos delictivos en un solo juicio. En tales casos la suma de las penas no puede rebasar los 20, 25 ó 30 años, y en ningún caso el triple de la pena mayor prevista por tales hechos. A dichos supuestos es a los que se puede aplicar el artículo 78. Sin embargo por un error sistemático se ha incluido también en este precepto la referencia al artículo 77, que prevé las normas del concurso ideal o medial: un solo hecho constituye dos o más infracciones, o una de ellas es medio necesario para cometer la otra. En este supuesto no tiene sentido aplicar la regla del artículo 78 ya que no hay regla de limitación de máximo de cumplimiento, sino regla de aplicación de pena.

**ENMIENDA NÚM. 288
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título de la Sección 1.ª del Capítulo III**.

ENMIENDA

De modificación.

«Sección 1.ª

De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 289
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo artículo 88 quedaría así:

«Artículo 88

1. Los Jueces o Tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por arresto de fin de semana o multa, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Cada semana de prisión será sustituida por dos arrestos de fin de semana; y cada día de prisión será sustituido por dos cuotas de multa. En estos casos el Juez o Tribunal podrá además imponer al penado la observancia de una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 83 de este Código.

Excepcionalmente podrán los Jueces o Tribunales sustituir las penas de prisión que no excedan de dos años a los reos no habituales cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de la misma habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social. En estos casos, la sustitución se llevará a cabo con los mismos requisitos y en los mismos términos y módulos de conversión establecidos en el párrafo anterior.

2. También podrán los Jueces y Tribunales, previa conformidad del reo, sustituir las penas de arresto de fines de semana por multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada arresto de fin de semana será sustituido por cuatro cuotas de multa o dos jornadas de trabajo.

3. En el supuesto de quebrantamiento o incumplimiento de todo o parte de la pena sustitutiva, la pena de prisión o de arresto de fin de semana inicialmente impuesta se ejecutará descontando, en su caso, la parte de tiempo que se haya cumplido, de acuerdo con las reglas de conversión respectivamente establecidas en los apartados precedentes.

4. En ningún caso se podrán sustituir penas que sean sustitutivas de otras.»

JUSTIFICACIÓN

1. Aclarar que el momento de la sustitución es antes del inicio de la ejecución de la pena.

2. Evitar la sustitución de penas sustituidas.

ENMIENDA NÚM. 290
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 91.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedará así:

«Artículo 91

Excepcionalmente, cumplidas las circunstancias primera y tercera del artículo anterior, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, podrá conceder la libertad condicional a los sentenciados a penas privativas de libertad que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuadamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime por redundante la referencia al «pronóstico individualizado y favorable de reinserción social» porque es un requisito que ya se prevé como circunstancia tercera del artículo 90 al que por remisión se refiere este precepto exigiendo que se dé dicha circunstancia.

ENMIENDA NÚM. 291
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 95.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedará así:

«Artículo 95

1. Las medidas de seguridad se aplicarán por el Juez o Tribunal, previos los informes que estimare convenientes, a las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el Capítulo siguiente de este Código, siempre que concurren estas circunstancias:

1.^a Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.

2.^a Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

2. Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el delito cometido no fuere privativa de libertad, el Juez o Tribunal Sentenciador sólo podrá acordar alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 105.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se propone traer a las reglas generales sobre las medidas de seguridad la previsión establecida repetidamente en los artículos 101.3, 102.3, 103.4 y último párrafo del artículo 104.

ENMIENDA NÚM. 292
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 95.

ENMIENDA NÚM. 293
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 95.

ENMIENDA NÚM. 294
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 95.

ENMIENDA NÚM. 295
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104,** párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 95.

ENMIENDA NÚM. 296
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 106:

«Artículo 106

En los casos previstos en el artículo anterior, el Juez o Tribunal sentenciador dispondrá que los servicios de asistencia social competentes presten la ayuda o atención que precise y legalmente le corresponda al sometido a medidas de seguridad no privativas de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 297
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118.**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 118

1. La exención de la responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del artículo 21, no comprende la de la responsabilidad civil, que se hará efectiva conforme a las reglas siguientes:

1.ª En los casos de los números 1.º y 3.º, son también responsables por los hechos que ejecuten los declarados exentos de responsabilidad penal los que los tengan bajo su potestad o guarda legal o de hecho, siempre que hubiere mediado culpa o negligencia por su parte y sin perjuicio de la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a los imputables.

Los Jueces o Tribunales graduarán de forma equitativa la medida en que deban responder con sus bienes cada uno de dichos sujetos.

2.ª Son igualmente responsables el ebrio y el intoxicado en el supuesto del número 2.º del artículo 21.

3.^a En el caso del número 5.º serán responsables civiles directos las personas en cuyo favor se haya precavido el mal, en proporción al perjuicio que se les hubiere evitado, si fuere estimable o, en otro caso, en la que el Juez o Tribunal establezca según su prudente arbitrio.

Cuando las cuotas de que deba responder el interesado no sean equitativamente asignables, ni aún por aproximación del Juez o Tribunal, o cuando la responsabilidad se extienda a las Administraciones Públicas o a la mayor parte de una población y, en todo caso, siempre que el daño se hubiere causado con asentimiento de la autoridad o de sus agentes, se acordará, en su caso, la indemnización en la forma que establezcan las leyes y reglamentos especiales.

4.^a En el caso del número 6.º responderán principalmente los que hubieren causado el miedo, y en defecto de ellos, los que hubieren ejecutado el hecho.

2. En el caso del artículo 14 serán responsables civiles los autores del hecho.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para tratar en apartados distintos el error y las eximentes.

ENMIENDA NÚM. 298 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedaría así:

«Artículo 121

El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Isla o el Municipio y demás Entes Públicos, según los casos, responden subsidiariamente de los daños causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o culposos, cuando éstos sean autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones y en el cumplimiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, si resulta probada la relación directa y exclusiva entre su conducta y el servicio público de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento normal o anormal de dichos servicios exigible conforme a las normas de

procedimiento administrativo, y sin que, en ningún caso, pueda darse una duplicidad indemnizatoria.

Si se exigiera en el proceso penal la responsabilidad civil de la autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos, la pretensión deberá dirigirse simultáneamente contra la Administración o Ente Público presuntamente responsable civil subsidiario.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 299 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 122.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el segundo párrafo del artículo 122.

JUSTIFICACIÓN

Su contenido es redundante con lo previsto en el artículo 111, ya que prevé una regla en virtud de la cual se declaran responsables civiles en la cuantía del provecho obtenido a quienes hubiesen contribuido al aprovechamiento de los efectos del delito o falta. Si lo han hecho con conocimiento del carácter ilícito del hecho previo se trataría de autores del tipo específico previsto en el artículo 443, ya que en el proyecto el encubrimiento pasa a ser un delito autónomo. Si han contribuido al aprovechamiento de los efectos del delito sin conocer la previa comisión del delito les sería aplicable el artículo 111, según el cual la restitución se hará aunque el bien se halle en poder de un tercero y éste lo haya adquirido legalmente.

ENMIENDA NÚM. 300 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 135**.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedaría así:

«Artículo 135

1. Las medidas de seguridad prescribirán a los diez años, si fueren privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si fueren privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieren otro contenido.

2. El tiempo de la prescripción se computará desde el día en que hubiese quedado firme la resolución en la que se impuso la medida o, en caso de cumplimiento sucesivo, desde que debió empezar a cumplirse.

3. Si el cumplimiento de una medida de seguridad fuere posterior al de una pena, el plazo se computará desde la extinción de ésta.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de prever el plazo de prescripción de medidas privativas de tres años.

**ENMIENDA NÚM. 301
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 140**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 140

Cuando en un asesinato concurrieren más de una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, se impondrá la pena prevista en éste en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 302
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedaría así:

«Artículo 142

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

2. Cuando el homicidio imprudente fuere cometido utilizando un vehículo a motor, un ciclomotor o un arma de fuego, se impondrá asimismo, y respectivamente, la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, de uno a seis años.

3. Cuando el homicidio fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de tres a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica: mayor penalidad y consideración adecuada de la imprudencia profesional.

**ENMIENDA NÚM. 303
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 146**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 146

El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana.

Cuando el aborto fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años.

La embarazada no será penada a tenor de este precepto.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la propuesta de enmienda al artículo 142.

ENMIENDA NÚM. 304
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 147.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 147:

«2. No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de tres a doce meses, cuando fuere de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La multa de dos meses es pena leve y no debe corresponder a un delito sino a una falta.

ENMIENDA NÚM. 305
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 148.**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 148

Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1.º Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

2.º Si hubiere mediado ensañamiento.

3.º Si la víctima fuere menor de doce años o incapaz.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce una mención al incapaz en el apartado tercero ya que el desvalor de la acción es el mismo en el caso de menor de edad que en el de incapaz.

ENMIENDA NÚM. 306
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151.**

ENMIENDA

De modificación.

La nueva redacción sería la siguiente:

«Artículo 151

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos precedentes de este Título, será castigada con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 307
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 152.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedaría así:

«Artículo 152

1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado:

1.º Con la pena de prisión de uno a tres años si se tratare de las lesiones del artículo 149.

2.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años si se tratare de las lesiones del artículo 150.

3.º Con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana si se tratare de las lesiones del artículo 147.1.º

2. Cuando los hechos referidos en este artículo fueren cometidos utilizando un vehículo a motor, un ciclomotor o un arma de fuego, se impondrá asimismo, y respectivamente; la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o del derecho a la tenencia y porte de armas por término de uno a tres años.

3. Cuando las lesiones fueren cometidas por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en coherencia con las enmiendas a los artículos 142 y 146.

**ENMIENDA NÚM. 308
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153**.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto debe decir:

«Artículo 153

El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos o ascendientes, que con él convivan, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica por coherencia con el resto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 309
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto que se propone es el siguiente:

«Artículo 155

En los delitos de lesiones, si mediare el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en uno o dos grados.

No será válido el consentimiento otorgado por un menor de edad o un incapaz.»

JUSTIFICACIÓN

Sustituir la referencia a «menor de 18 años» por «minoría de edad». Junto al menor aparece el incapaz, ya que se define con carácter general lo que se entiende por ello a efectos penales en el propuesto artículo 25 bis y su consentimiento no puede ser tenido como válido.

**ENMIENDA NÚM. 310
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 156**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto que se propone es el siguiente:

«Artículo 156

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el consentimiento libre, consciente y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de trasplante de órganos efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley, esterilizaciones y cirugía transexual realizadas por facultativo, salvo que el consentimiento se haya obtenido viciadamente, o mediante precio o recompensa, o el otorgante fuere menor de edad

o incapaz, en cuyo caso no será válido el prestado por éstos ni por sus representantes legales.

Sin embargo, no será punible la esterilización de persona incapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de aclarar que la esterilización sólo puede hacerse sobre persona incapacitada, es decir sobre aquella cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente por el Juez civil, y cuya incapacidad se mantiene en el momento de pedir la autorización para la esterilización.

ENMIENDA NÚM. 311 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 158.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 158

El que, por imprudencia grave, cometiere los hechos descritos en el artículo anterior, será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana.

Cuando los hechos descritos en el artículo anterior fueren cometidos por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a dos años.

La embarazada no será penada a tenor de este precepto.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una especial consideración agravada de la imprudencia profesional. Además de ello se extiende la inhabilitación al «oficio o cargo» para unificar la terminología con la parte general. También se propone en el segundo párrafo la penalización de la imprudencia pro-

fesional por los hechos descritos en el artículo anterior, que no sólo son lesiones, sino también otros resultados: impedir el normal desarrollo del feto, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 312 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formuló la siguiente enmienda al Título V.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente rúbrica del Título V:

«Delitos relativos a la manipulación genética»

JUSTIFICACIÓN

La manipulación genética no es delictiva. Sin embargo, con ocasión de la misma sí pueden cometerse delitos.

ENMIENDA NÚM. 313 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 159.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto debe decir:

«Artículo 159

1. Serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de siete a diez años los que, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo.

2. Si la alteración del genotipo fuere realizada por imprudencia grave, la pena será de multa de seis a quince meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de uno a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Al definir la pena debe incluirse entre las inhabilitaciones la de empleo o cargo público.

**ENMIENDA NÚM. 314
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 160**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 160

La utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana será castigada con la pena de prisión de tres a siete años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de siete a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para fijar la duración de la pena de inhabilitación especial.

**ENMIENDA NÚM. 315
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 162**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 162

1. Quien practicare reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años.

2. Para proceder por este delito será precisa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone en esta enmienda y otras concordantes la homogeneización del tratamiento de los requisitos de procedibilidad de forma que en los delitos semipúblicos la iniciación del proceso penda de denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, y si ésta se tratare de un menor de edad, un incapaz o una persona desvalida la legitimación para denunciar se amplía al Ministerio Fiscal. La mención a la posibilidad de que este último denuncie no excluye la posibilidad de acción del representante legal, sino que se añade a ésta (como corresponde con arreglo al artículo 104 y 105 de la LECrim). Conforme a estos preceptos y su propio Estatuto, debe mencionarse expresamente la obligación del Ministerio Fiscal de actuar en defensa de personas desvalidas:

**ENMIENDA NÚM. 316
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 169**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 169

El que amenazare a otro con causarle a él mismo, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

(...).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en coherencia con el artículo 57.

**ENMIENDA NÚM. 317
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 174.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «inhabilitación absoluta de uno a seis años».

Debe decir: «inhabilitación absoluta de ocho a doce años».

JUSTIFICACIÓN

La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite mínimo acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

ENMIENDA NÚM. 318

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 179**.

ENMIENDA

De modificación.

La redacción del precepto debe ser la siguiente:

«Artículo 179

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de seis a doce años.»

JUSTIFICACIÓN

La libertad sexual —concebida como libertad de acción, integridad e indemnidad sexual—, se configura como un bien jurídico protegido, y la sanción debe establecerse, exclusivamente, atendiendo al grado de ataque a ese bien jurídico, que es la libertad sexual.

Pretendemos que la violación no sea el delito de obligada referencia generador de disfunciones y paradojas por todos conocidas. Y es que ya no queremos más proteger la honestidad sino la libre determinación de la mujer —y del hombre— de decidir con quién mantiene y con quién no relaciones sexuales.

Lo que diferenciará la gama de ataques posibles a la libertad sexual es la gravedad de dicho ataque, si el mismo se hace con violencia o intimidación o no, estableciéndose todo un elenco de conductas posibles que permitirá matizar las peculiaridades de las conductas típicas en función de las características del ataque, la situación de la víctima y los medios de comisión. Se

mantiene una penalidad acorde con la gravedad de la lesión a un bien jurídico tan fundamental, y se prevén tipos especialmente agravados para aquellas conductas que pongan de manifiesto un mayor desprecio hacia la víctima, por la calidad de la humillación generada o la puesta en peligro de bienes jurídicos conexos.

ENMIENDA NÚM. 319

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 180**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto debe decir:

«Artículo 180

Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.^a (...)

2.^a (...)

3.^a (...)

4.^a Cuando el delito se cometiere, prevaliéndose de su relación de parentesco, por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o afines de la víctima.

5.^a (...).»

JUSTIFICACIÓN

Corregir las remisiones del párrafo primero a los artículos 178 y 179, y unificar la referencia a los ascendientes, descendientes y hermanos.

ENMIENDA NÚM. 320

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 185**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto debe decir:

«Artículo 185

El que ejecutare o hiciera ejecutar a otros actos de exhibición obscena ante menores de dieciséis años o incapaces será castigado con la pena de multa de tres a diez meses.»

JUSTIFICACIÓN

Homogeneidad terminológica con anteriores enmiendas. Se propone sustituir «deficiente mental» por «incapaz».

**ENMIENDA NÚM. 321
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 186**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto debe decir:

«Artículo 186

El que, por cualquier medio directo, difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces será castigado con la pena de multa de tres a diez meses.»

JUSTIFICACIÓN

Homogeneidad terminológica con anteriores enmiendas. Se propone sustituir «deficiente mental» por «incapaz».

**ENMIENDA NÚM. 322
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 187**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto debe decir:

«Artículo 187

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Incurrirán, en la pena de prisión prevista en su mitad superior y además, en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años los que realicen las conductas anteriores prevaliéndose de su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público.»

JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones apuntadas en anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 323
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 188**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo apartado del precepto 188 debe decir:

«1. El que determine, mediante engaño, coactivamente o abusando de una situación de necesidad o superioridad, a persona mayor de dieciocho años a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Incurrirán, además, en la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público.

3. Si aquellas conductas se ejercieren sobre persona menor de edad o incapaz, se impondrá la pena superior en grado.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con anteriores enmiendas sobre el artículo 25 bis y concordantes.

**ENMIENDA NÚM. 324
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 189**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto sería:

«Artículo 189.1 y 2

1. El que utilizare a un menor de edad o a un incapaz con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.

2. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento un menor de edad o incapaz y que, con noticia de la prostitución de éste, no hiciere lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudiere a la autoridad para el mismo fin si careciere de medios para su custodia, incurrirá en la pena de multa de tres a diez meses.

3. (.../... el resto del precepto se mantiene en los mismos términos).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en concordancia con anteriores relativas a la referencia al incapaz. Se incorpora al incapaz en el ámbito de sujetos pasivos de la pornografía. En el apartado segundo se efectúan las ya citadas modificaciones formales.

**ENMIENDA NÚM. 325
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 191**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto señalará:

«Artículo 191

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la per-

sona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.»

JUSTIFICACIÓN

Homogeneización de los requisitos de procedibilidad en todo el proyecto en coherencia con la enmienda presentada al artículo 162.

**ENMIENDA NÚM. 326
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 192.1**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto señalará:

«Artículo 192

1. Los ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o incapaz que intervengan como (.../...).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con resto de enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 327
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 196**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto señalará:

«Artículo 196

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derivare riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir la pena de inhabilitación especial ya que se castiga específicamente una mala actuación profesional.

ENMIENDA NÚM. 328
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 197**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto quedaría así:

«Artículo 197

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o interceptare sus telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, accediese por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros

los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Si los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo se realizaren por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros, se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, y si se difundieren, cedieren o revelaren los datos reservados, se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrá las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizaren con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectaren a datos de los mencionados en el apartado 5, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una nueva regulación de las penas para los supuestos agravados. Asimismo se modifica el apartado tercero para incluir la protección de la propia imagen, en coherencia con la enmienda de supresión del artículo 202, y se incluye en el apartado 5 como causa de agravación la de atentar contra la intimidad de los menores.

ENMIENDA NÚM. 329
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 198**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «inhabilitación absoluta por tiempo de tres a seis años».

Debe decir: «inhabilitación absoluta de seis a doce años».

JUSTIFICACIÓN

La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de

este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite mínimo acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

ENMIENDA NÚM. 330
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 200**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto debe decir:

«Artículo 200

Lo dispuesto en este Capítulo será aplicable al que descubriere, revelare o cediere datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes; salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia enmiendas artículos anteriores incorporadas en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 331
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 201**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 201

1. Para proceder por los delitos previstos en este Capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior para proceder por los hechos descritos en el artículo 198 de este Código, ni cuando la comisión

del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

3. El perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal o la pena impuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 130.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 162. Se suprime la referencia al guardador por estar incluido en el concepto «representante legal». Si no tiene la representación legal no puede actuar en nombre del menor o incapaz.

ENMIENDA NÚM. 332
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 205**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 205

Donde dice: «inhabilitación absoluta por tiempo de cuatro a ocho años».

Debe decir: «inhabilitación absoluta de seis a doce años».

JUSTIFICACIÓN

La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite mínimo acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

ENMIENDA NÚM. 333
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 216

1. Nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela de la persona ofendida por el delito o de su representante legal.

2. (.../... igual).

3. El culpable de calumnia o injuria quedará exento de responsabilidad criminal mediante el perdón de la persona ofendida por el delito o de su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 130 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora al representante legal para suplir la falta de capacidad de acción procesal del menor o incapaz. No se incluye en este caso al Ministerio Fiscal por tratarse de delitos privados y no semipúblicos. Respecto del perdón, se reproduce la fórmula empleada en otros preceptos para advertir de la necesidad de su aprobación en caso de ser otorgado por representantes legales en nombre de menores o incapaces, esto es, la simple referencia al párrafo segundo del artículo 130.4, que es donde se generaliza. Al tratarse de un delito contra el honor la acción penal corresponde al ofendido por el delito.

ENMIENDA NÚM. 334

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 218.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto diría:

«Artículo 218

El que contrajere segundo o ulterior matrimonio, a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La bigamia supone también un delito de falsedad en documento público.

ENMIENDA NÚM. 335
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 221.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto quedaría así:

«Artículo 221

1. La suposición de un parto será castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años.

2. La misma pena se impondrá al que ocultare o entregare a terceros un hijo para alterar o modificar su filiación.

3. La sustitución de un niño por otro será castigada con las penas de prisión de uno a cinco años.

4. Los ascendientes, por naturaleza o por adopción, que cometieran los hechos descritos en los tres apartados anteriores podrán ser castigados además con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad que tuvieren sobre el hijo o descendiente supuesto, ocultado, entregado o sustituido, y, en su caso, sobre el resto de hijos o descendientes por tiempo de cuatro a diez años.

5. Las sustituciones de un niño por otro que se produjeran en centros sanitarios o socio-sanitarios por imprudencia grave de los responsables de su identificación y custodia, serán castigadas con la pena de prisión de seis meses a un año.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 221 regula los tipos penales consistentes en la suposición de parto y la sustitución, entrega u ocultación de un niño. El proyecto mantiene en estos supuestos, además de la pena privativa de libertad la de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad. Ahora bien la formulación técnica de tal decisión es incorrecta ya que las conductas penales previstas pueden ser realizadas por quienes mantengan relación de filiación con el niño o no. Por ejemplo pueden ser autores los abuelos, otros parientes, o pueden ser cooperadores necesarios —y por tanto autores— los médicos del centro, o el personal de enfermería, o el personal administrativo, o una tercera persona extraña a todos ellos. Como quiera que nada se dice en el precepto, todos ellos perderían el derecho a ejercer la patria potestad sobre sus propios hijos al participar o realizar un delito de sustitución, entrega u ocultación de un niño... y parece que esa no es la finalidad perseguida por el legislador. Por ello se ofrece una nueva

fórmula que respetando lo querido por el legislador lo formule en términos técnicamente correctos.

ENMIENDA NÚM. 336
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 222.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 222

1. Los que, mediando compensación económica, entregaren a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor aunque no concurra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria postestad por tiempo de cuatro a diez años.

(.../...).»

JUSTIFICACIÓN

Nueva redacción más correcta sintácticamente.

ENMIENDA NÚM. 337
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 223.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 223

El educador, facultativo, autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su profesión o cargo, realice las conductas descritas en los dos artículos anteriores, incurrirá en la pena en ellos señalada y, además,

en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a seis años.

A los efectos de este artículo, el término facultativo comprende los médicos, matronas, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para remitirse sólo a los dos artículos anteriores siguiendo la dicción de otros preceptos del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 338
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 224.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 224

El que, teniendo a su cargo la custodia de un menor de edad o un incapaz, no lo presentare a sus padres o guardadores sin justificación para ello, cuando fuere requerido por ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito más grave.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda de adición del artículo 25 bis y concordantes.

ENMIENDA NÚM. 339
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 225.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 225

El que indujere a un menor de edad o a un incapaz a que abandone el domicilio familiar, o lugar donde resida con anuencia de sus padres, tutores o guardadores, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Debe establecerse la edad desde la cual una persona elige o puede elegir domicilio, esto es, la mayoría de edad, en el entendimiento de que si está emancipado o casado el ejercicio de un derecho por parte del menor justifica la conducta.

ENMIENDA NÚM. 340
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 226.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedaría así:

«Artículo 226

Cuando el responsable de los delitos previstos en esta Sección restituya al menor de edad o al incapaz a su domicilio o residencia, o lo depositare en lugar conocido y seguro, sin haberle hecho objeto de vejaciones, servicios o acto delictivo alguno, ni puesto en peligro su vida, salud, integridad física o libertad sexual, el hecho será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de cuatro a ocho meses, siempre y cuando el lugar de estancia del menor de edad o el incapaz hubiera sido comunicado a sus padres, tutores o guardadores, o la ausencia no hubiera sido superior a veinticuatro horas.»

JUSTIFICACIÓN

Razones formales de homogeneidad terminológica antes expuestas en enmiendas similares.

ENMIENDA NÚM. 341
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 228.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 228

1. El que dejare de pagar durante tres meses consecutivos o seis meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de arresto de ocho a veinte fines de semana.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adecuadas.»

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia a todo tipo de hijos, matrimoniales o no. Y se mejora gramaticalmente.

ENMIENDA NÚM. 342
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 229.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedaría así:

«Artículo 229

Los delitos previstos en los dos artículos anteriores, sólo se perseguirán previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 162 y concordantes.

ENMIENDA NÚM. 343
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 230**.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Artículo 230

1. El abandono de un menor de edad o un incapaz por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años.

2. Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuando por las circunstancias del abandono se hubiere puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyere otro delito más grave.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone elevar a dieciocho años la edad en el abandono de un menor al entender que la edad desde la que un menor es capaz de vivir por sí mismo es la de la mayoría de edad al coincidir también con la edad laboral. Quedan a salvo los casos concretos en que el menor esté emancipado (dieciséis años), en cuyo caso, como ya se ha dicho, concurriría una causa de justificación. Por otra parte, la propuesta se entiende más coherente en comparación con otras conductas previstas en el Proyecto (incitar al abandono del domicilio). Se homogeneiza la mención a la integridad física junto a la salud, como en el resto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 344
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 231**.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Artículo 231

El abandono temporal de un menor de edad o de un incapaz será castigado, en sus respectivos casos, con las penas inferiores en grado a las previstas en el artículo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 230.

ENMIENDA NÚM. 345
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 232**.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«Artículo 232

1. El que, teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad o de un incapaz, lo entregare a un tercero o a un establecimiento público sin la anuencia de quien se lo hubiere confiado, o de la autoridad, en su defecto, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.

2. Si con la entrega se hubiere puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir en el catálogo de delitos los que afectan a la integridad física.

ENMIENDA NÚM. 346
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 239**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 239

(.../...).
5.º Inutilización de sistemas específicos de alarma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 347
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 245.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 245:

«1. El que sustrajere un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, cuyo valor excediere de cincuenta mil pesetas, sin ánimo de apropiárselo, será castigado con la pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de tres a ocho meses si lo restituyere directa o indirectamente, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, sin que en ningún caso la pena impuesta pueda ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo.»

JUSTIFICACIÓN

Lo específico de este tipo delictivo es el ánimo de no hacer la cosa propia definitivamente, sino tan sólo de usarla temporalmente, lo que se pone de relieve a través de la restitución.

**ENMIENDA NÚM. 348
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 265**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la tipificación de este supuesto entre los delitos contra el Patrimonio Histórico, según una enmienda posterior.

**ENMIENDA NÚM. 349
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 268**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con su nueva ubicación entre los delitos contra el Patrimonio Histórico, según una enmienda posterior.

**ENMIENDA NÚM. 350
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 269**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 269

Los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a diez millones de pesetas, serán castigados con la pena de multa de tres a nueve meses, atendiendo a la importancia de los mismos.

Las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán perseguibles previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. El Ministerio Fiscal también podrá denunciar cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida.

En estos casos, el perdón de la persona agraviada o de su representante legal extinguirá la pena o la acción penal, sin perjuicio lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 130 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

La mención que se hace en el proyecto al perjudicado es incorrecta, porque éste es, en caso de no coinci-

dencia con el titular del bien jurídico (ofendido) un simple actor civil. Respecto del representante legal y la mención a los desválidos, vale lo dicho anteriormente. En cuanto al perdón, debe hacerse la salvedad de lo prescrito en el artículo 130.4.

ENMIENDA NÚM. 351
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 271**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente nuevo texto:

«Artículo 271

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 352
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 275**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime por ser redundante con el artículo 290.

ENMIENDA NÚM. 353
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 290**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá redactarse de la siguiente forma:

«Artículo 290

1. Para proceder por los delitos previstos en los artículos anteriores del presente Capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la división del artículo en dos apartados para facilitar su lectura, siguiendo la estructura del artículo 201. Con ello se diferencian dos supuestos de intervención del Ministerio Fiscal muy claros: como defensor de los derechos de menores, incapaces y personas desvalidas (en concordancia con otras enmiendas) y como defensor de intereses colectivos (función social) ya que se entiende preciso abrir esta vía de iniciación del proceso en este tipo de delitos dado el bien jurídico protegido.

ENMIENDA NÚM. 354
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 292**.

ENMIENDA

De modificación.

El precepto quedaría así:

«Artículo 292

El que por cualquier medio destruyere, inutilizare o dañare una cosa propia de utilidad social o cultural, o de cualquier modo la sustrajere al cumplimiento de los deberes legales impuestos en interés de la comunidad, será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de cuatro a dieciséis meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en relación graduación penas.

ENMIENDA NÚM. 355
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 293**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 293

Los administradores de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

Si se llegare a causar el perjuicio económico se impondrán las penas en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda por la que se propone la adición de un nuevo artículo 299 bis que defina el concepto de sociedad a efectos de este Capítulo, se emplea el término «sociedad» para delimitar el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de los delitos societarios. Además se aclara que el ámbito de aplicación se refiere también a las sociedades en formación, ya que éstas pueden operar en el tráfico jurídico. La causación efectiva o potencial de perjuicio económico sirve para modular la pena.

ENMIENDA NÚM. 356
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 294**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 294

Los que, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración de cualquier sociedad constituida o en formación, impusieren acuerdos abusivos, con ánimo de lucro

propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporte beneficios a las mismas, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de delimitar el órgano que puede adoptar el acuerdo abusivo, clarificando que éste puede imponerse en beneficio propio o de un tercero.

ENMIENDA NÚM. 357
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 295**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 295

La misma pena del artículo anterior se impondrá a los que impusieren o se aprovecharen para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente careciesen del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tuvieran reconocido por la legislación mercantil y social, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante, y sin perjuicio de castigar el hecho como corresponde si constituyese otro delito.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 358
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 296**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 296

Los administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, que sin causa legal negaren o impidieren a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidos por las Leyes, serán castigados con la pena de multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye el derecho de suscripción preferente en la enumeración de los que deben ser protegidos. Se prevé además que la negativa a dar información no esté amparada en causa legal que lo justifique.

ENMIENDA NÚM. 359

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 297.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 297

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de conformidad con la enmienda de adición de un nuevo artículo 299 bis.

ENMIENDA NÚM. 360

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 298.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 298

Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que con abuso de confianza, causaren un perjuicio a la sociedad o a alguno de los socios, en beneficio propio, de algún socio o de un tercero, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de conformidad con la enmienda de adición de un nuevo artículo 299 bis.

ENMIENDA NÚM. 361

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 299.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 299

1. Los hechos descritos en el presente Capítulo, sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas relativas a los requisitos de procedibilidad. Al ventilarse intereses semipúblicos se propone que la consideración de este delito sea esa.

ENMIENDA NÚM. 362

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 299 bis**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 299 bis

A los efectos de este Capítulo se entiende por sociedad toda cooperativa, Caja de Ahorros, mutua, entidad financiera o de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para definir en un solo precepto el concepto de sociedad y de esta forma evitar la enumeración en cada tipo del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del precepto. La definición de «sociedad que participa en el mercado» se toma del artículo 1.º de la Ley de Competencia Desleal.

ENMIENDA NÚM. 363

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Nuevo Título XIII Bis**.

ENMIENDA

De adición.

TÍTULO XIII bis

DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 306 bis a)

1. El que por acción u omisión, defraudare a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda

de quince millones de pesetas, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario.

b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados tributarios.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, si se tratare de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos fueran inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado primero de este artículo se cometieren contra la Hacienda de las Comunidades, siempre que la cuantía defraudada excediere de cincuenta mil Ecus.

4. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero de este artículo, antes de que se le haya notificado por la Administración Tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración Autonómica, Foral o Local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regulación, el mis-

mo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

Artículo 306 bis b)

«El que por acción u omisión defraudare a los presupuestos generales de las Comunidades u otros administrados por éstas, en cuantía superior a cincuenta mil ecus, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, o dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquélla a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.»

Artículo 306 bis c)

1. El que, por acción u omisión, defraudare a la Seguridad Social para eludir el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obtener indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutar de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida y con ánimo fraudulento, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de quince millones de pesetas será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado frente a la Seguridad Social.

b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados frente a la Seguridad Social.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, se estará a lo defraudado en cada liquidación, devolución o deducción, refiriéndose al año natural el importe de lo defraudado cuando aquéllas correspondan a un período inferior a doce meses.

3. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación ante la Seguridad Social, en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero de este artículo, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad

Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regulación, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

Artículo 306 bis d)

1. El que obtuviere una subvención, desgravación o ayuda de las Administraciones Públicas de más de diez millones de pesetas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de su importe.

2. Las mismas penas se impondrán al que en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones Públicas cuyo importe supere los diez millones de pesetas, incumpliera las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable, con carácter accesorio, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Quedará exento de responsabilidad penal, en relación con las subvenciones, desgravaciones o ayudas a que se refieren los apartados primero y segundo de este artículo, el que reintegre las cantidades recibidas, incrementadas en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección o control en relación de dichas subvenciones, desgravaciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración Autonómica o Local de que se trate interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

Artículo 306 bis e)

«El que obtuviera indebidamente fondos de los presupuestos generales de las Comunidades u otros admi-

nistrados por éstas, en cuantía superior a cincuenta mil Ecus, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieren impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.»

Artículo 306 bis f)

Será castigado con la pena de arresto de siete a quince fines de semana y multa de tres a diez meses el que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil o libros o registros fiscales:

- a) Incumpliera absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiere anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren las letras c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de treinta millones de pesetas por cada ejercicio económico.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 6/1995 de 29 de junio modificó determinados preceptos del Código Penal vigente relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Se considera preciso incorporar dichos preceptos al Proyecto de Código Penal mediante la creación de un nuevo Título XIII bis que recoja aquellas modificaciones así como las derivadas del contenido del Convenio para la protección de los intereses financieros de las Comunidades, pactado en el marco de la Unión Europea y que será próximamente firmado por España. En dicho Convenio se establece la necesidad de equiparación de la protección de la Hacienda Comunitaria con la de cada país miembro. Por ello además de recoger el actual contenido de los artículos 349 y siguientes del Código Penal, se incorporan nuevos preceptos que, con similar contenido, vienen a cumplir dicho compromiso.

Como consecuencia de esta enmienda se propone posteriormente la modificación de la Disposición De-

rogatoria Única, apartado primero, que dejaba en vigor el actual Título VI del Código Penal para suprimir dicha previsión. Al mismo tiempo, se deroga el artículo único de la Ley Orgánica 6/1995 de 29 de junio antes citada, cuyas Disposiciones Adicionales primera y segunda quedan en vigor, si bien esta última con el contenido que se le da en posterior enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 364
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 307**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 307

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses:

- 1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impusiesen a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- 2.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantuvieren las referidas condiciones impuestas por otro.
- 3.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.»

JUSTIFICACIÓN

Corregir exceso punitivo y mejorar técnicamente la pena. También se incluye un nuevo apartado 3.º, donde las conductas violentas o intimidatorias agravan la pena.

ENMIENDA NÚM. 365
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 308**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 308

1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, los que traficaren de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes reclutaren personas o las determinaren a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo, en condiciones abusivas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 366
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 310**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 310

Los que produjeren una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa, o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restableciesen la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hubieren derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

Debe expresarse el sujeto pasivo del delito. Las causas de discriminación se equiparan a las del artículo 23, y se añaden algunas causas de discriminación específicas del mundo laboral como son la representa-

ción de los trabajadores, el parentesco o el uso de lenguas.

**ENMIENDA NÚM. 367
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 311**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 311

1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

3. Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 368
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 312**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 312

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, conforme a las normas sobre prevención de riesgos laborales, de forma que

pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 369
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 314**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 314

Cuando los hechos previstos en los artículos anteriores se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hubieren sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado medidas para remediarlos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 370
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XV**.

ENMIENDA

De modificación.

La nueva rúbrica sería:

«De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con su nuevo contenido, en el que se va a incluir la protección del Patrimonio Histórico en un capítulo independiente.

**ENMIENDA NÚM. 371
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 315**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 315

1. Se impondrán las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que llevaren a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que llevaren a cabo una edificación no autorizada en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.»

JUSTIFICACIÓN

Se corrige un error en la palabra «trees» y se propone la sustitución del término construcción por «edificación» ya que este último está plenamente identificado en la legislación urbanística. Por coherencia con la creación de un nuevo Capítulo dedicado a la protección de los bienes descritos en el antiguo apartado 2 se suprime éste, pasando su contenido a un precepto de nueva creación.

La referencia a la adopción de medidas cautelares por el Juez para la protección de estos bienes se suprime porque ya se contiene, como norma general, en la disposición general del artículo 331.

**ENMIENDA NÚM. 372
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 316**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 316

1. La Autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, hubiere informado favorablemente proyectos de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas urbanísticas vigentes será castigado además de con la pena establecida en el artículo 396 de este Código con la de prisión de seis meses a dos años o la de multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la Autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia».

JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de una forma específica de prevaricación se entiende preciso que la configuración del tipo se ajuste a la definición del artículo 396. Para ello se da una nueva redacción respetando las penas pero distinguiendo en apartados específicos la conducta de quienes informan, de la de quienes votan o resuelven a favor, incluyendo a quienes actúan como miembros de un órgano colegiado. La pena de inhabilitación se remite a la del 396, y además se añaden la de prisión y la de multa que había en el proyecto.

Además se omite la referencia al derribo ya que esta conducta pasa al nuevo Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 373
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I bis al Título XV (Nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

CAPÍTULO 1 BIS
«DE LOS DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO
HISTÓRICO»

«Artículo 316 bis

Los que derribaren o alteraren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán castigados con

las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.»

«Artículo 316 ter

1. La Autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, hubiere informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos será castigado además de con la pena establecida en el artículo 396 de este Código con la de prisión de seis meses a dos años o la de multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la Autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.»

«Artículo 316 quater

Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que causare daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos.

En este caso, los Jueces o Tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado.»

«Artículo 316 quinter

El que por imprudencia grave causare daños, en cuantía superior a cincuenta mil pesetas, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses, atendiendo a la importancia de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de aglutinar bajo un solo Capítulo los delitos referidos a lesiones al Patrimonio Histórico dispersos por varios títulos del Libro II. La enumeración de objetos de protección que se realiza en estos preceptos es la

que contiene la Ley del Patrimonio Histórico, en el ámbito administrativo, por ello es perfectamente procedente tratarlos en sede penal bajo esa común denominación.

Se inserta en este nuevo Capítulo algunas de las conductas previstas anteriormente en los artículos 315 y 316, por afectar a este bien jurídico, además de prever las que se suprimen en los artículos 265.1.4 y 268 relativas a los daños sobre este tipo de bienes.

Se mantiene la posibilidad de que los Jueces adopten medidas encaminadas a la restauración del daño y se deja en las Disposiciones comunes a este Título (artículo 331) la de adoptar medidas cautelares.

Los Capítulos subsiguientes deberán ser numerados correlativamente.

ENMIENDA NÚM. 374
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 317**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 317

Donde dice: «... contraviniendo las Leyes u otras disposiciones normativas de carácter general...».

Debe decir: «... contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general...».

JUSTIFICACIÓN

Evitar redundancia.

ENMIENDA NÚM. 375
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 321**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 321

1.º La Autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la conce-

sión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, o que con motivo de sus inspecciones hubieren silenciado la infracción de Leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen será castigado además de con la pena establecida en el artículo 396 de este Código con la de prisión de seis meses a tres años o la de multa de ocho a veinticuatro meses.

2.º Con las mismas penas se castigará a la Autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más coherente con el delito de prevaricación del art. 396 pero distinguiendo en apartados específicos la conducta de quienes informan, de la de quienes votan o resuelven a favor, incluyendo a quienes actúan como miembros de un órgano colegiado.

ENMIENDA NÚM. 376
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 322**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 322

Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 377
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 325**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... las Leyes o Reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, ...».

Debe decir: «... las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 378

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 329.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por reiteración del artículo 127 que regula el comiso de forma más amplia.

ENMIENDA NÚM. 379

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo IV del Título XV.

ENMIENDA

De modificación.

El Capítulo IV, Disposiciones comunes, englobará los artículos 330, 331 y 332.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 380

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 337.1.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto quedaría así:

«Artículo 337

1. El que se apoderare de sustancias o materiales nucleares, aun sin ánimo de lucro, será sancionado con la pena de prisión de uno a cinco años. La misma pena se impondrá al que sin la debida autorización facilite, reciba, transporte o posea materiales radiactivos o sustancias nucleares, trafique con ellos, retire o utilice desechos de los mismos o haga uso de isótopos radiactivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 381

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 349.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 349

El incendiario de bienes propios será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años si tuviere propósito de defraudar o perjudicar a terceros, hubiere causado defraudación o perjuicio, existiere peligro de propagación a edificio, arbolado o plantío ajeno o hubiere perjudicado gravemente las condiciones de la vida silvestre, los bosques o los espacios naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica: es importante deslindar las distintas modalidades del tipo.

ENMIENDA NÚM. 382
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 369**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 369

Para la determinación de la cuantía de las multas que se impusieran en aplicación de los artículos 360 a 364, el valor de la droga objeto del delito o de los géneros o efectos intervenidos será el precio final del producto o, en su caso, la recompensa o ganancia obtenida por el reo, o que hubiera podido obtener.»

JUSTIFICACIÓN

Dar una mejor y más clara redacción al artículo.

ENMIENDA NÚM. 383
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 375**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 375

Cuando con los actos sancionados en los artículos 371, 373 y 374 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces y Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, condenando en todo caso al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiere originado.

En la aplicación de las penas establecidas en los citados artículos procederán los Jueces y Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el artículo 66».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 384
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 397**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto que se propone es el siguiente:

«Artículo 397

La autoridad o funcionario público que en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, será castigado con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

En la definición de la conducta es preciso especificar que el delito de nombramientos ilegales sólo debe tipificarse para los supuestos de que la autoridad lo haga en el ejercicio de su competencia.

ENMIENDA NÚM. 385
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398. bis**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 398 bis

El particular que faltare a la verdad en su testimonio en un procedimiento administrativo será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 450.4 se propone delimitar el falso testimonio prestado en procedimiento administrativo como un delito contra la Administración pública.

**ENMIENDA NÚM. 386
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 405**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación de la penalidad:

«Artículo 405

La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 387
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 410**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 410

La autoridad o funcionario público que, haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

Si resultare grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la mención a que «la tentativa será punible» ya que en todo el Código Penal la tentativa de delito es punible porque así lo dice el artículo 62, por lo tanto volver a decirlo en un tipo específico no añade nada al texto.

Se propone al mismo tiempo penar el uso de información privilegiada con ánimo de lucro propio o de un tercero, con independencia de si éste se obtiene o no. Estamos ante un tipo penal que protege la lealtad debida del funcionario hacia su función, y no el patrimonio de la Hacienda pública. Si finalmente el beneficio económico se obtiene la pena será más grave.

**ENMIENDA NÚM. 388
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 412**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el inciso final: «... La tentativa es punible».

JUSTIFICACIÓN

En el delito de cohecho basta con la mera solicitud para que el delito se consume. Es decir, al tratarse de un delito de mera actividad respecto al funcionario o al par-

ricular que ofrece —ver art. 416— no caben formas imperfectas de ejecución respecto a éste. No son imaginables formas de «dar principio a la ejecución del delito de cohecho directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo que éste no se produzca por causas independientes de la voluntad del autor». Antes de solicitar dádiva o presente no hay acto exterior de ejecución alguno distinto de idear la conducta.

Al mismo tiempo, al no exigir el cohecho resultado alguno, es decir, al no exigir que se produzca el beneficio económico o que se dicte la resolución justa o injusta, la tentativa siempre es punible conforme el artículo 62.

Se propone por tanto suprimir la coetilla final, ya que decir en un precepto que la tentativa es punible puede generar dudas sobre si lo es o no en el resto de los preceptos o sobre si hay formas de calibrar la tentativa distintas de las que se ofrecen en la parte general en el artículo 62.

ENMIENDA NÚM. 389

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 417**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto quedaría así:

«Artículo 417

Cuando el soborno mediere en causa criminal en favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de multa de tres a seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 390

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 421**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto dirá:

«Artículo 421

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

JUSTIFICACIÓN

En efecto, en todo el Código Penal la tentativa es punible porque así lo dice el artículo 62, en la parte general (A los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito consumado, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado) por lo tanto volver a decir en la parte especial que la tentativa es punible no añade nada al texto.

ENMIENDA NÚM. 391

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 422**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 422

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis

meses a un año, y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrá las penas en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

En efecto, en todo el Código Penal la tentativa es punible porque así lo dice el artículo 62, en la parte general (A los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito consumado, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado) por lo tanto volver a decir en la parte especial que la tentativa es punible no añade nada al texto.

ENMIENDA NÚM. 392 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 435**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto sería el siguiente:

«Artículo 435

Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años, la autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a una persona que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona con la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquél o acerca de las cuales debiere evacuar informe o elevar consulta a su superior.»

JUSTIFICACIÓN

La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite mínimo acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

ENMIENDA NÚM. 393 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 436**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 436

1. Donde dice: «inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años».

Debe decir: «inhabilitación absoluta de seis a doce años».

2. En las mismas penas incurrirán cuando la persona solicitada fuera ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados, de persona que tuviere bajo su guarda. Incurrirá, asimismo, en estas penas cuando la persona solicitada fuera cónyuge de persona que tuviera bajo su guarda o se hallara ligada a ésta de forma estable por análoga relación de afectividad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite máximo en correspondencia con el tipo anterior, acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

ENMIENDA NÚM. 394 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 439**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 439

El Juez o Magistrado que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictare sentencia o resolución manifiestamente injusta...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 395
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 441**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 441

1. En la misma pena señalada en el artículo anterior incurrirá el Juez, Magistrado o Secretario Judicial culpable de retardo malicioso en la Administración de Justicia. Se entenderá por malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima.

2. Cuando el retardo fuere imputable a funcionario distinto de los mencionados en el apartado anterior, se impondrá a aquél la pena indicada, en su mitad inferior.»

JUSTIFICACIÓN

Al Ministerio Fiscal no le competen funciones de impulso del proceso. Por ello su conducta se equipara a la del resto de las partes, tal y como se prevé en otros preceptos del Código como el artículo 453 y 455.

**ENMIENDA NÚM. 396
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 446**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 446

Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge o de persona a quien se hallen ligados de forma estable por análoga relación de afectividad, de sus ascendientes, descendientes, hermanos, por naturaleza, por adopción, o afi-

nes en los mismos grados, con la sola excepción de los encubridores que se hallaren comprendidos en el supuesto primero del número 1 del artículo 443.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 397
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 447.1**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 447 quedaría con la siguiente redacción:

«1. El que, para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 398
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 450**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 450 quedaría con la siguiente redacción:

«El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.»

El apartado 4 del mencionado artículo se suprime.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para subsanar omisión de los Servicios del Congreso.

Para respetar el bien jurídico protegido por el Título XIX se traslada el contenido del artículo a dos nuevos tipos penales cuya creación se propone en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 399

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 456.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo precepto diría:

«Artículo 456

1. El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que se retracte de su denuncia, desista de la acción, se allane o deje de prestar defensa, representación, declaración, informe o traducción, o los preste desviadamente, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de seis a veinticuatro meses.

Si el autor del hecho alcanzare su objetivo se impondrá la pena en su mitad superior.

2. Iguales penas se impondrán a quien realizare cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el apartado anterior, por su actuación en procedimiento judicial, sin perjuicio de la pena correspondiente a la infracción de que tales hechos sean constitutivos.»

JUSTIFICACIÓN

Este precepto define una amenaza condicional específica como delito contra la Administración de Justicia: se comete a través del uso de violencia o intimidación... con la finalidad de que el denunciante se retracte, el testigo no dé su testimonio, etcétera. Sin embargo la pena prevista para el mismo de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a veinticuatro meses es inferior a la que prevé el artículo 169 para las amenazas condicionales genéricas. Por ello se propone

equiparar las penas privativas de libertad a las previstas en el artículo 169.

ENMIENDA NÚM. 400

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 457.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 457

1. El que, interviniendo en un proceso como abogado o procurador, con abuso de su función, destruyere, inutilizare u ocultare documentos o actuaciones de los que hubiere recibido traslado en aquella calidad; será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de siete a doce meses e inhabilitación especial para su profesión, empleo o cargo público de tres a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación de penas.

ENMIENDA NÚM. 401

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 458.2.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 458

1. El abogado o procurador que revelare actuaciones procesales declaradas secretas por la autoridad judicial, será castigado con las penas de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio de uno a cuatro años.

2. Si la revelación de las actuaciones declaradas secretas fuese realizada por el Juez o miembro del Tribunal representante del Ministerio Fiscal, Secretario Ju-

dicial o cualquier funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se le impondrán penas previstas en el artículo 409 en su mitad superior.

3. Si la conducta descrita en el apartado primero fue realizada por cualquier otro particular que intervenga en el proceso, la pena se impondrá en su mitad inferior.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar incoherencia entre dos preceptos que protegen el mismo o similar bien jurídico.

**ENMIENDA NÚM. 402
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 469**.

ENMIENDA

De modificación.

La nueva redacción sería la siguiente:

«Artículo 469

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer rebelión, serán castigadas, además de con la inhabilitación prevista en los artículos anteriores, con la pena de prisión inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otros preceptos del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 403
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 476**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 476

1. Donde dice: «inhabilitación absoluta por tiempo de diez a dieciocho años».

Debe decir: «inhabilitación absoluta de seis a doce años».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite máximo en correspondencia con el tipo anterior, acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

**ENMIENDA NÚM. 404
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 485**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 485

Los que, sin alzarse públicamente, invadiesen con fuerza, violencia o intimidación, las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, si estuvieren reunidos, serán castigados con la pena de prisión de tres a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 405
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 486, 487, 488, 489, 490, 491, 493, 495 y 496**.

ENMIENDA

De Supresión.

Suprimir la palabra «cualquier»

JUSTIFICACIÓN

Mejora en la redacción.

ENMIENDA NÚM. 406
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 490**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 490

Los que emplearen fuerza, violencia, intimidación o amenaza grave para impedir a un miembro del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de cualquier Comunidad Autónoma asistir a sus reuniones o, por los mismos medios, coartaren la libre manifestación de sus opiniones o la emisión de su voto, serán castigados con la pena de prisión de tres a cinco años».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 407
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 492**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 492

La autoridad o funcionario público que detuviere a un miembro de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma fuera de los supuestos o sin los requisitos establecidos por la legislación vigente incurrirá, según los casos, en las penas previstas en este Código, impuestas, respectivamente, en su mitad superior y además en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de seis a doce años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 408
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 494.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone esta nueva redacción del artículo 494:

«Artículo 494

1. Los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de Investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuere autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

2. En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para esa investigación.

3. El que convocado ante una Comisión parlamentaria de investigación faltare a la verdad en su testimonio será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda al artículo 450.4.

ENMIENDA NÚM. 409
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 496**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 496

Incurrirán en la pena de multa de doce a dieciocho meses los que calumniaren, injuriaren o amenazaren

gravemente al Gobierno de la Nación, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo, al Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma o al Tribunal Superior de Justicia de cualquier Comunidad Autónoma.

El culpable de calumnias o injurias conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior quedará exento de pena si se dan las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 208 y 211 de este Código.

Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años a los que emplearen fuerza, violencia o intimidación para impedir a los miembros de dichos Organismos asistir a sus respectivas reuniones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica e inclusión de las conductas violentas en el tipo cualificado.

ENMIENDA NÚM. 410

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 502**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 502

1. Los que provocaren a la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones, por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Serán castigados con la misma pena los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar se sustituye el contenido del precepto que reproduce la definición de provocación (incitar por medios públicos, etcétera) por economía legislativa y para evitar confusiones sobre el tipo de conducta.

En segundo lugar se refunden las conductas de los números 1 y 2.1.º que se refieren a un mismo objeto.

En tercer lugar, se enumeran las causas de discriminación de forma más omnicompreensiva. Por ejemplo, se prefiere hablar de ideología o creencias que de pertenencia a partidos políticos o sindicatos, se introduce el sexo, la orientación sexual, la enfermedad o la minusvalía.

En cuarto lugar, se define la conducta del número 2.2.º con arreglo a la del tipo común de injurias, dado que ésta no es sino un supuesto de injurias, pero no contra un individuo sino contra un grupo de ellos.

ENMIENDA NÚM. 411

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 503**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 503

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años, el particular encargado de un servicio público que le denegare a una persona una prestación a la que tuviere derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometieren contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

3. Los funcionarios públicos que cometieren alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Se enumeran las mismas causas de discriminación que en el artículo anterior y los siguientes añadiendo la de «situación familiar», que es exclusiva de este tipo de delito.

ENMIENDA NÚM. 412
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 504

Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales le denegaren a una persona una prestación a la que tuviera derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se enumeran las mismas causas de discriminación que en el artículo anterior en coherencia con la enmienda al artículo 23.

ENMIENDA NÚM. 413
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 505**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto será el siguiente:

«Artículo 505

Son punibles las reuniones o manifestaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

- 1.º Las que se celebraren con el fin de cometer algún delito.
- 2.º Aquellas a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 414
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 507. 5.º y 6.º**

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 507

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

1.º (.../...).

5.º Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.»

El punto 6.º se suprime.

JUSTIFICACIÓN

Se propone refundir en un solo número los actuales 5.º y 6.º al ser homogéneas las conductas.

Se propone ampliar las causas de discriminación ilegales que constituyen el objeto de dichas asociaciones en los términos en que se han tipificado como delictivas en otros preceptos.

ENMIENDA NÚM. 415
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 509**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 509

En los casos previstos en los números 1.º y 3.º al 5.º del artículo 507 se impondrán las siguientes penas:»
(.../... resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 507.

**ENMIENDA NÚM. 416
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 510**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 510

Los que ... comprendidas en los números 1.º y 3.º al 5.º del artículo 507, ...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 507.

**ENMIENDA NÚM. 417
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 513**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 513

1. Donde dice: «inhabilitación absoluta por tiempo de quince a veinte años».

Debe decir: «inhabilitación absoluta de diez a quince años».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La pena de inhabilitación absoluta tiene una duración mínima de seis años, como prevé el artículo 40 de este proyecto. Se propone por ello adecuar el límite máximo en correspondencia con el tipo anterior, acomodando su duración a la gravedad del hecho cometido.

ENMIENDA NÚM. 418

**Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 519**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 519

El objetor que, llamado al cumplimiento del servicio que se le asigne dejare de presentarse, sin justa causa, retrasando su incorporación al mismo por tiempo superior a un mes, o que citado legalmente para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria se negare de modo explícito o por actos concluyentes a cumplirla sin causa justificada, o que hallándose incorporado al referido servicio, dejare de asistir al mismo por más de veinte días consecutivos o treinta no consecutivos será castigado con la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años y multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 419

**Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 526**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 526

1. Serán castigados con las penas de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a seis años la autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, y sin respetar las garantías constitucionales o legales:

1.º Entrare en un domicilio sin el consentimiento del morador.

2.º Registrare los papeles o documentos de una persona o los efectos que se hallaren en su domicilio, a

no ser que el dueño hubiere prestado libremente su consentimiento.

Si no devolviera al dueño, inmediatamente después del registro, los papeles, documentos y efectos registrados, las penas serán las de inhabilitación especial para empleo o cargo público de seis a doce años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. La autoridad o funcionario público que con ocasión de lícito registro de papeles, documentos o efectos de una persona, cometiere cualquier vejación injusta o daño innecesario en sus bienes será castigado con las penas previstas para estos hechos, impuestas en su mitad superior y, además con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

a) Se propone sustituir la expresión inicial «incurrirán en» por «serán castigados con» ya que en las penas no se incurre, sino que se imponen o son el castigo previsto por cometer algún delito.

b) La conducta descrita en el número 3.º no atenta contra la inviolabilidad del domicilio ni contra la intimidad del registrado. Se trata de un delito de daños o vejaciones cualificado por el sujeto activo funcionario público que actúa en ejercicio de sus funciones y con ocasión de lícito registro. Para seguir la técnica de todo el Código debe ser castigada esta conducta por referencia a las penas de los tipos básicos, agravando las mismas, y añadiendo la pena de inhabilitación.

ENMIENDA NÚM. 420 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS):

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 550**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 550

Serán castigados con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de tres a doce meses, los que perturbaren gravemente el orden en la Audiencia de un Tribunal o Juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera autoridad o Corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone prever la posible imposición de la pena de arresto de fin de semana de forma alternativa con la multa por considerar que la primera puede ser idónea para algunas de las modalidades previstas en el tipo, concretamente la violencia en espectáculos deportivos.

ENMIENDA NÚM. 421 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 609**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 609

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este Código, será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.

2. (...//...)

Cuando los ofendidos fuesen el cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o los hijos propios, o del cónyuge o conviviente, pupilos, o ascendientes, siempre que con él convivan, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 422 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 610**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 610

Serán castigados con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses los

que, encontrando abandonado a un menor de edad o a un incapaz, no lo presenten a la autoridad o a su familia, o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 25 bis y concordantes.

**ENMIENDA NÚM. 423
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 612**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del último párrafo.

«Artículo 612

Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:

- 1.º (...//...)
- 2.º (...//...)

Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.»

JUSTIFICACIÓN

Se opta por continuar la línea de mencionar en los preceptos concretos los requisitos de procedibilidad.

**ENMIENDA NÚM. 424
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 613.4 y 6**.

ENMIENDA

De modificación.

El nuevo texto debe decir:

«Artículo 613

(...//...)

4. Si el hecho se cometiere con vehículo a motor o ciclomotor podrá imponerse además, respectivamente, la privación del derecho a conducir los mismos por tiempo de tres meses a un año.

5. (...//...)

6. Las infracciones penadas en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.»

JUSTIFICACIÓN

Se opta por continuar la línea de mencionar en los preceptos concretos los requisitos de procedibilidad.

**ENMIENDA NÚM. 425
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 618**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 618

Los que desluciesen bienes inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios, serán castigados con la pena de arresto de uno a tres fines de semana.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 426
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 618 bis a)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 618 bis a)

El que defraudare a la Hacienda de las Comunidades más de cuatro mil Ecus por cualquiera de los procedi-

mientos descritos en el artículo 306 bis a), será castigado con multa del tanto al duplo de la citada cuantía.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título XIII bis, se propone recoger en este precepto los compromisos derivados del contenido del Convenio para la protección de los intereses financieros de las Comunidades, pactado en el marco de la Unión Europea y que será próximamente firmado por España que exige la previsión en la legislación nacional de un tipo penal para las infracciones a la Hacienda Comunitaria por importe superior a 4.000 ecus e inferior a 50.000. En dicho Convenio se establece la necesidad de equiparación de la protección de la Hacienda Comunitaria con la de cada país miembro.

ENMIENDA NÚM. 427
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 618. bis b)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 618 bis b)

El que defraudare a los presupuestos generales de las Comunidades, u otros administrados por éstas, u obtuviere indebidamente fondos de las mismas, por alguno de los procedimientos descritos en los artículos 306 bis b) y 306 bis e), en cuantía superior a cuatro mil Ecus, será castigado con la pena de multa del tanto al duplo de la citada cuantía.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título XIII bis, se propone recoger en este precepto los compromisos derivados del contenido del Convenio para la protección de los intereses financieros de las Comunidades, pactado en el marco de la Unión Europea y que será próximamente firmado por España que exige la previsión en la legislación nacional de un tipo penal para las infracciones a la Hacienda Comunitaria por importe superior a 4.000 ecus e inferior a 50.000. En dicho Convenio se establece la necesidad de equiparación de la protección de la Hacienda Comunitaria con la de cada país miembro.

ENMIENDA NÚM. 428

Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 619**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Está ya en el artículo 611.

ENMIENDA NÚM. 429

Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 630**.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 630

En las faltas perseguibles a instancias de la persona agraviada también podrá denunciar el Ministerio Fiscal si aquélla fuere menor de edad, incapaz o una persona desvalida.

La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de diligencias a prevención.

En estas faltas, el perdón del ofendido o su representante legal extinguirá la acción penal o la pena impuesta, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 130 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 612 y 613 así como los concordantes.

ENMIENDA NÚM. 430

Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposición Adicional Segunda

«Cuando la Autoridad Gubernativa tuviere conocimiento de la existencia de un menor de edad o de un incapaz que se hallare en estado de prostitución o corrupción, sea o no por su voluntad, pero con anuencia de las personas que sobre él ejercieran autoridad familiar o ético-social o de hecho, o careciere de ellas, o éstas le tuvieren en abandono y no se encargaren de su custodia, lo comunicará de inmediato a la Entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada la protección de menores y al Ministerio Fiscal, para que actúen de conformidad con su respectivas responsabilidades.

Asimismo, en los supuestos en que el Juez o Tribunal acuerde la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, el acogimiento, la guarda, tutela o curatela, lo comunicará de inmediato a la Entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada la protección de los menores y al Ministerio Fiscal para que actúen de conformidad con sus respectivas responsabilidades.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce la referencia a los incapaces en congruencia con los preceptos anteriores relativos a prostitución y pornografía y la enmienda de adición de un artículo 25 bis.

**ENMIENDA NÚM. 431
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposición Adicional Tercera

Al final debe decir:

«... aunque la cuantía de los daños que reclamen sea inferior a diez millones de pesetas».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 269 ya ha sido modificado reduciendo los veinte millones a diez millones.

**ENMIENDA NÚM. 432
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposición Derogatoria Única apartado 1

«1. Quedan derogados:

a) El Texto Refundido del Código Penal publicado por Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre, con sus modificaciones posteriores, excepto los artículos 8.2, 9.3, la regla 1.ª del artículo 20 en lo que se refiere al número 2.º del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 22, 65, 417 bis, la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio y el artículo único de la Ley Orgánica 6/1995, de 29 de junio.

a bis) La Ley de 17 de marzo de 1908 de condena condicional, con sus modificaciones posteriores y disposiciones complementarias.

(...//...)

e) Los siguientes preceptos:

El artículo 256 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo.

Los artículos 65 a 73 del Reglamento de los servicios de prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956.»

(...//... resto igual)

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de un nuevo Título XIII Bis que sustituye al antiguo Título VI hace innecesaria la no derogación de dicho Título VI al traerse su contenido al nuevo Título XIII Bis tal como lo modificó la Ley Orgánica 6/1995, que es también derogada en su artículo único.

La nueva configuración de la suspensión de la ejecución de la pena obliga a derogar expresamente las normas penales que se hallaban fuera del Código relativas a la condena condicional. De esta manera el trata-

miento procesal de la suspensión de la ejecución de la pena será el previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para las resoluciones que dicte el Tribunal Sentenciador en la fase de ejecución de la pena.

La supresión de la redención de penas por el trabajo en el Código Penal por ser un beneficio penitenciario que supone acortamiento de condena, exige derogar expresamente normas reglamentarias hoy en vigor que contemplan formas extraordinarias de redención de penas por el trabajo.

ENMIENDA NÚM. 433
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera bis.**

ENMIENDA

De modificación.

“Disposición Final Primera bis

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria quedará modificada en los siguientes términos:

«Artículo 10

1. No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior existirán Establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado y departamentos especiales o módulos de régimen cerrado en Centros penitenciarios de cumplimiento, para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada.

2. Dentro del régimen cerrado a que se refiere el apartado anterior, existirán dos modalidades de vida, según que los internos sean destinados a departamentos especiales o módulos de régimen cerrado.

Se destinarán a departamentos especiales aquellos internos que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema.

Serán destinados a centros o módulos de régimen cerrado aquellos internos que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes ordinario o abierto.

3. Los sistemas de vida en departamentos especiales o en centros o módulos de régimen cerrado se caracterizarán, en la forma que reglamentariamente se determine, por su cumplimiento en todo caso en celda individual, limitándose tanto la duración de las actividades y número de horas de vida en común, como el número de internos participantes en las mismas, así como por un mayor control y vigilancia sobre los mismos. En ningún caso, el régimen de vida para estos internos podrá establecer limitaciones iguales o superiores a las fijadas para el régimen de cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda.

La permanencia de los internos en estas modalidades de régimen cerrado será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su aplicación.

4. También serán de aplicación estas modalidades de vida de régimen cerrado con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la Autoridad judicial correspondiente, a aquellos internos preventivos en los que concurran las circunstancias expresadas en el apartado 2, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen ordinario.»

«Artículo 24

Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos.

Se permitirá a los internos la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados. La venta de dichos productos será gestionada directamente por la Administración penitenciaria, por Empresas concesionarias o por otros Organismos de la Administración. Los beneficios obtenidos por la Administración penitenciaria por la prestación de este servicio o por los servicios de cafetería de funcionarios y visitantes tendrán carácter extrapresupuestario y se aplicarán, en la forma que reglamentariamente se determine, para el mejor logro de los fines establecidos en el artículo de esta Ley. Los precios se controlarán por la autoridad competente, y en ningún caso podrán ser superiores a los que rijan en la localidad en que se halle ubicado el establecimiento. Los internos participarán también en el control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro.»

«Artículo 42.1

Las faltas o infracciones disciplinarias cometidas por los reclusos podrán ser muy graves, graves o leves.

Son faltas muy graves:

a) Instigar, organizar o participar en motines o desórdenes colectivos violentos, caracterizados por destrozos o daños de instalaciones o efectos, toma de rehenes o invasión de zonas no autorizadas, así como en plantes o negativas sistemáticas y continuadas al cumplimiento de las órdenes dirigidas a restablecer la normalidad.

b) Agredir, amenazar o coaccionar gravemente a cualquier persona.

c) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de las órdenes directas recibidas de Autoridades o personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

d) Causar deliberadamente daños de elevada consideración en bienes de la Administración o en las pertenencias de otras personas.

e) Introducir, poseer u ocultar armas blancas o de fuego, así como otros objetos contundentes susceptibles de poner en peligro la vida o integridad física de las personas.

f) Atentar contra la libertad sexual de las personas.

g) Insultar gravemente al personal penitenciario en presencia de otros reclusos o con notoria publicidad.

h) Introducir, poseer u ocultar drogas tóxicas que causen grave perjuicio a la salud en cantidad de notoria importancia.

i) Intentar o consumir la fuga mientras se permanezca en situación de custodia.

j) Sustraer bienes de la Administración o de otras personas cuando ocasionen perjuicio grave.

k) Divulgar noticias falsas o datos que puedan alterar o poner en peligro la seguridad o el buen orden del Establecimiento.

Son faltas graves:

a) Organizar o participar en desórdenes colectivos en los que no concurren las circunstancias señaladas en el apartado a) del párrafo anterior.

b) Faltar gravemente al respeto y consideración debidos al personal penitenciario y otras personas.

c) Desobedecer las órdenes recibidas de Autoridades o personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a su cumplimiento, cuando cause grave perturbación.

d) Facilitar o cooperar a la fuga de otros internos.

e) Consumar la fuga en situaciones de ausencia de custodia.

f) Alterar gravemente el orden promoviendo altercados o riñas con sus compañeros de internamiento.

g) Causar deliberadamente daños de escasa consideración en bienes de la Administración o en las pertenencias de otras personas o causar graves daños en los mismos por negligencia inexcusable o imprudencia temeraria.

h) Sustraer bienes de la Administración o de otras personas cuando no ocasione un perjuicio grave.

i) Retrasar injustificadamente el regreso al Establecimiento después de una salida autorizada.

j) Maltratar injustificadamente el regreso al Establecimiento después de una salida autorizada.

k) Eludir los sistemas de control o burlar la vigilancia para abandonar los departamentos o unidades que, por clasificación, les corresponda.

l) Emplear medios fraudulentos para tener acceso a derechos o beneficios penitenciarios para los que no se reúnan los requisitos legalmente establecidos.

m) Introducir, hacer salir clandestinamente o poseer dentro del Establecimiento objetos o sustancias que no se hallaren prohibidos por la legislación penitenciaria o por las normas de régimen interior.

n) Consumir alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no autorizadas dentro del Establecimiento.

Son faltas leves:

a) Faltar levemente al respeto y consideración debidos al personal penitenciario.

b) Desobedecer las órdenes recibidas del personal penitenciario cuando no se cause grave perturbación.

c) Causar daños graves en los bienes de la Administración o de otras personas por simple negligencia o imprudencia no temeraria.

d) No realizar las prestaciones personales obligatorias para el buen orden, limpieza e higiene de los Establecimientos, sin que implique desobediencia.

e) No mantener en adecuado estado de orden, limpieza e higiene la dependencia asignada.

f) Alterar levemente el orden promoviendo altercados o riñas con sus compañeros de internamiento.

g) Cualquier otra acción u omisión, que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno expresamente declarados en la legislación penitenciaria o en las normas de régimen interior y que no se halle comprendida en los supuestos descritos en los párrafos anteriores o en los apartados de este mismo párrafo.»

«Artículo 51

1. Los internos estarán autorizados para comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de Organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial.

Estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión, y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad,

de interés de tratamiento y del buen orden del Establecimiento.

Por razones de seguridad pública y penitenciaria, podrán ser intervenidas en todo caso las comunicaciones escritas y telefónicas entre los internos de distintos Establecimientos penitenciarios.

2. Las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales y con los Procuradores que los representen, se celebrarán en departamentos apropiados y no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la Autoridad judicial.

3. En los mismos departamentos podrán ser autorizados los internos a comunicar con profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, con los Trabajadores Sociales y con Sacerdotes o Ministros de su religión, cuya presencia haya sido reclamada previamente. Estas comunicaciones podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente.

4. Las comunicaciones previstas en este artículo podrán efectuarse telefónicamente en los casos y con las garantías que se determinen en el Reglamento.

5. Las comunicaciones orales y escritas previstas en este artículo podrán ser suspendidas o intervenidas motivadamente por el Director del Establecimiento, dando cuenta a la Autoridad judicial competente, salvo las referidas en el apartado 2 que, en ningún caso, podrán ser intervenidas por decisión administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones introducidas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 LOGP tienen las siguientes finalidades:

— Reforzar la cobertura legal de dicho artículo para el régimen de vida previsto para los internos más peligrosos o inadaptados en régimen cerrado.

La nueva redacción que se propone posibilitará, además, la implantación y ejecución por la Administración Penitenciaria de diversos programas de intervención dirigidos a grupos de internos específicos (narcotraficantes, miembros de bandas armadas, etc.).

— Definir con claridad y con los límites necesarios las dos modalidades de vida en régimen cerrado, según que los internos sean destinados a departamentos especiales (control directo) por su extrema peligrosidad o a módulos o centros de régimen cerrado por su inadaptación manifiesta a los regímenes ordinario o abierto.

En cuanto al artículo 24, consiste en añadir un nuevo párrafo para especificar el destino de los beneficios generados por la gestión directa de los Economatos de los centros penitenciarios, que se afectan al mejor lo-

gro de los fines de la actividad penitenciaria establecidos en el artículo 1 LOGP. Con ello se flexibiliza y se hace más ágil la gestión de estos recursos generados por la Administración Penitenciaria, que se afectan explícitamente al cumplimiento de los fines que ésta tiene asignados por el ordenamiento jurídico.

Las modificaciones introducidas en el artículo 42 se limitan a la tipificación de las faltas muy graves, graves y leves por exigencias del principio de legalidad de la potestad sancionadora de la Administración contenida en el artículo 25.1 de la Constitución.

La nueva tipificación de las faltas o infracciones disciplinarias modifica parcialmente la contenida en el vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y modificada por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo, para ajustarla a la realidad actual de la vida penitenciaria, aprovechando la experiencia de estos últimos once años.

La justificación de esta modificación se encuentra en las exigencias derivadas del principio de legalidad de la potestad sancionadora administrativa.

Por último, las modificaciones del artículo 51 se dirigen a:

— Recoger la reciente doctrina de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de junio de 1994, en virtud de la cual el artículo 51.2 LOGP autoriza únicamente a la Autoridad judicial para suspender o intervenir, de manera motivada y proporcionada, las comunicaciones del interno con Abogado, sin que autorice en ningún caso a la Administración Penitenciaria para interferir estas comunicaciones.

Por este motivo, se suprime el inicio final del vigente artículo 51.2 y en los supuestos de terrorismo, y se excluyen del régimen general de intervención del artículo 51.5 LOGP estas comunicaciones específicas con Abogados, que, en ningún caso, podrán ser intervenidas por decisión administrativa.

— Dar cobertura legal a la intervención en todo caso de la correspondencia entre internos de distintos Establecimientos penitenciarios, contenida actualmente en el artículo 98.5 del vigente Reglamento Penitenciario, para evitar los reparos de falta de cobertura legal formulados por algunos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y extender esta medida de intervención a las comunicaciones telefónicas entre reclusos de diferentes Centros penitenciarios, por motivos de seguridad pública y penitenciaria, puesto que las comunicaciones de interno a interno de diferentes Establecimientos son un vehículo inequívoco de transmisión de consignas entre Centros penitenciarios y entre miembros de organizaciones delictivas que pueden afectar gravemente a la seguridad penitenciaria y a la seguridad pública (prevención del delito).

ENMIENDA NÚM. 434
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera ter.**

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Final Primera ter

El artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1995 sobre el Tribunal del Jurado, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Tribunal del Jurado, institución para la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, tendrá competencia para el conocimiento y fallo de las causas por los siguientes delitos:

- a) Del homicidio y sus formas.
- b) Contra la libertad.
- c) De la omisión del deber de socorro.
- d) Contra la intimidad y el domicilio.
- e) Contra el honor.
- f) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- g) De los incendios.
- h) Contra la Administración Pública.

2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente inicialmente respecto de las causas por los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

- a) Del homicidio (artículos 138 a 140).
- b) De las amenazas (artículo 169.1.º).
- c) De la omisión del deber de socorro (artículos 195 y 196).
- d) Del allanamiento de morada (artículos 203 y 205).
- e) De los incendios forestales (artículos 344 a 346).
- f) De la infidelidad en la custodia de documentos (artículos 405 a 407).
- g) Del cohecho (artículos 412 a 419).
- h) Del tráfico de influencias (artículos 421 a 423).
- i) De la malversación de caudales públicos (artículos 425 a 427).
- j) De los fraudes y exacciones ilegales (artículos 429 a 431).
- k) De las negociaciones prohibidas a funcionarios (artículos 432 y 433).
- l) De la infidelidad en la custodia de presos (artículo 463).

El anterior ámbito de competencia sólo podrá ser modificado mediante Ley Orgánica que expresamente lo establezca.

3. El Juicio del Jurado se celebrará en el ámbito de la Audiencia Provincial y, en su caso, de los Tribunales que correspondan por razón del aforamiento del acusado. En todo caso quedan excluidos de la competencia del Jurado los delitos cuyo enjuiciamiento venga atribuido a la Audiencia Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1.º de la Ley del Tribunal del Jurado debe ser modificado para acomodar su ámbito objetivo de aplicación a la denominación y numeración del articulado de los delitos previstos en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 435
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Finales Segunda y Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Disposición Final Segunda

1. El Capítulo VI ...

- 1.º Quedan suprimidas...
- 2.º El texto de la letra r)...

2. «El artículo 21 del Capítulo VII de la Ley 35/1988, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, pasará a ser artículo 24».

Disposición Final Tercera

Se suprime el último párrafo: «El artículo 21 del Capítulo VII de la Ley 35/1988, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, pasará a ser artículo 24».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. El último párrafo de la Disposición Final Tercera pasa a ser el apartado 2 de la Disposición Final Segunda.

ENMIENDA NÚM. 436
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera bis**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición Final Tercera bis

«La Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/1995 de 29 de junio quedará modificada en los siguientes términos:

“La exención de responsabilidad penal contemplada en los párrafos segundos de los artículos 306 bis a) apartado cuarto, 306 bis c) apartado tercero y 306 bis d) apartado cuarto, resultará igualmente aplicable aunque las deudas objeto de regularización sean inferiores a las cuantías establecidas en los citados artículos”.

JUSTIFICACIÓN

La remisión prevista en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/1995 de 29 de junio, cuya modificación se propone, debe hacerse a los nuevos artículos que se introducen en el proyecto de Código Penal en virtud de la enmienda de creación de un nuevo Título XIII bis.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 329 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 437
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, 1.º párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Desde «hasta el punto de que, no sin razón, se ha hablado de él como una especie de “constitución negativa”».

JUSTIFICACIÓN

No es aconsejable, en un texto de esta entidad, introducir una ficción jurídica.

ENMIENDA NÚM. 438
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, 1.º, 7.º, 10 y 11 párrafos.

ENMIENDA

De supresión.

Eliminar la expresión «por consiguiente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 439
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo cuarto de la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir desde «que permita alcanzar.. hasta le asigna» por «que éstas se orienten de forma realista y de modo acorde con lo previsto en la Constitución, a la resocialización».

JUSTIFICACIÓN

Una más precisa expresión de contenido constitucional de los objetivos de la pena.

ENMIENDA NÚM. 440
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo 7.º

ENMIENDA

De supresión.

Eliminar la expresión «etcétera».

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 441
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, último párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «... no tiene aquí la última palabra...» hasta «invitando».

JUSTIFICACIÓN

Es redundante y describe una conducta ya reflejada en el 2.º párrafo de la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 442
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, último párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«El Gobierno invita a todas las fuerzas políticas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 443
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«No será castigada acción u omisión alguna que no esté tipificada como delito o falta por Ley anterior a su perpetración.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone resuelve los problemas que plantea este artículo, dejando claro que tanto la garantía criminal («nullum crimen sine lege»), como la garantía penal («nulla poena sine lege»), presupone la existencia de una norma, con rango de Ley formal, anterior a la perpetración de los hechos, norma que defina los mismos como delito o falta, y establezca la pena aplicable a los mismos.

ENMIENDA NÚM. 444
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Sólo podrán imponerse medidas de seguridad que estén previamente establecidas por la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta subsana el equívoco que una vez más provoca el texto del proyecto al confor-

marse este último con que las medidas de seguridad «se hallen establecidas legalmente con anterioridad». Es obvio, como queda dicho, que también a propósito de las medidas de seguridad se requiere una norma anterior, con rango de Ley formal.

ENMIENDA NÚM. 445
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En el caso de que un Juez o Tribunal tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno y, en su caso, al Consejo General del Poder Judicial, las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del inciso «ejerciendo su jurisdicción» por tratarse de una cautela innecesaria que introduce el proyecto, ya que la Ley sólo puede ordenar a un Juez o tribunal que ejerza la jurisdicción, «se abstenga de todo procedimiento».

Por último, el propio Consejo General del Poder Judicial ha reclamado para sí el conocimiento de tales propuestas, con lo que sin duda, ganarán en operatividad si el propio Consejo las analiza y las hace suyas, incorporándolas eventualmente a su memoria o mociones.

ENMIENDA NÚM. 446
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.4 y 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Del mismo modo, acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente, cuando de la rigurosa aplicación de la Ley resultare penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o la pena fuere notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del autor, sin perjuicio de suspender la ejecución del fallo en tanto recayere acuerdo sobre el indulto solicitado. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Juez o Tribunal lo estimare procedente atendidas las circunstancias del hecho y del autor, se podrá dejar en suspenso la ejecución de la sentencia hasta que se resuelva sobre el indulto solicitado, previo informe del Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACIÓN

El texto que se propone vuelve a la redacción tradicional del párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal vigente, suprimiendo el inciso «sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia», de suerte que se concede a los Jueces y Tribunales la facultad excepcional de suspender la ejecución de las sentencias ya dictadas en supuestos también excepcionales, y con la finalidad de evitar los perjuicios irreparables que puede producir el ingreso del sujeto en prisión, debe darse a los tribunales la facultad de dejar en suspenso, motivadamente, la ejecución de la pena.

ENMIENDA NÚM. 447
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 número 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «ejecutarse», debe decir: «imponerse».

JUSTIFICACIÓN

Mejor formulación de la garantía jurisdiccional.

ENMIENDA NÚM. 448
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita en la Ley, ni con otras singularidades que las expresadas en la misma. La ejecución de la pena y de la medida de seguridad será controlada jurisdiccionalmente en los términos previstos en aquélla.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda introduce tres modificaciones: se suprime la referencia a los reglamentos, por el peligro que resulta admitir que normas de este carácter puedan disciplinar el régimen de ejecución de penas y medidas de seguridad y se suprime la referencia a las circunstancias y accidentes, ya que sólo la Ley puede disciplinar el proceso.

ENMIENDA NÚM. 449
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 4, con el siguiente contenido:

«No obstante, podrán aplicarse analógicamente los preceptos que favorezcan al reo.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente hacer referencia expresa a la interdicción de la analogía «in malam partem» en derecho penal y recordar a los Jueces y Tribunales la posibilidad de recurrir a la analogía «in bonam partem».

ENMIENDA NÚM. 450
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«No hay pena sin culpabilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Es más correcto hablar de «culpabilidad», que de «dolo» e «imprudencia» porque este artículo pretende consagrar solemnemente una garantía y no definir el concepto de delito y sus elementos. Como recuerda el Dictamen del Consejo General del Poder Judicial, el término «culpabilidad», en su acepción procesal, expresa una de las garantías procesales del ciudadano: no hay delito ni pena, sin culpabilidad.

ENMIENDA NÚM. 451
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad del sujeto al que se imponga, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito, y persiguen la neutralización adecuada de aquélla.»

«2. Las medidas de seguridad no excederán el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 confunde indebidamente el fundamento o ratio de la imposición de una medida de seguridad (la peligrosidad del autor) con la clase, duración y

naturaleza de la propia medida impuesta, al referir esta última al hecho cometido, al delito que, en puridad, es sólo un presupuesto de la peligrosidad criminal, pero no en su fundamento mismo. Procede pues distinguir presupuesto de la imposición de una medida (la previa comisión de un delito) y fundamento de dicha medida, esto es, la peligrosidad criminal del autor, revelada a través de la comisión del delito. Y ello es lo que se pretende con la presente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 452
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, lo serán por aquel que en cada caso corresponda, de acuerdo con la relación existente entre las respectivas figuras de delito; y, en su defecto, si el mismo hecho se encontrare previsto en dos preceptos, por aquel que establezca la pena más grave al delito o falta cometida.»

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda pretende una nueva redacción del párrafo inicial de este artículo 8 y suprimir las tres primeras reglas que el mismo incorpora como sujeta resolución a los casos del concurso de Leyes, y por último, redefinir con mayor precisión la regla 4.^a relativa al principio de alternatividad.

El primer párrafo de este artículo resulta ocioso, dado que la definición que encabeza el citado precepto: «Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código» descartan, ya de antemano, la aplicación de las cuatro reglas que en el mismo se establecen al concurso ideal y al concurso de delitos, de estructura diferente.

En segundo lugar, la enmienda persigue suprimir tres de las cuatro reglas que recoge el artículo 8 para resolver los supuestos del concurso de leyes, artículo sin precedentes en nuestro Ordenamiento Penal.

Conviene recordar por último, que la dificultad máxima del concurso de leyes deriva no tanto de la interpretación siempre conflictiva de términos como «especialidad, subsidiariedad, consunción», sino de una

cuestión previa: determinar si entre dos preceptos penales, de aparente aplicación del caso controvertido, existe una relación de especialidad, de subsidiariedad o de consunción. Por ello, la enmienda propone un texto mucho más operativo, según el cual los supuestos concursales han de resolverse, caso a caso, de acuerdo con la relación que exista entre las respectivas figuras penales, esto es, a favor de la Ley penal, que en cada supuesto, proceda a aplicar según la conexión que exista entre los preceptos en conflicto.

ENMIENDA NÚM. 453
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Disposiciones del presente Código y, en todo caso, las de su Título Preliminar se aplicarán también, con carácter supletorio, a los delitos y faltas que se rijan por leyes especiales, en lo no previsto expresamente por ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende formular con mejor técnica y precisión el carácter supletorio que corresponde a las normas de Derecho Común, respecto a las que integran el llamado Derecho Especial.

Se sugiere también suprimir el inciso final del precepto enmendado, pues el mismo parece innecesario, dado que si las disposiciones del Código tienen carácter supletorio, lógicamente las disposiciones de su Título Preliminar también han de tenerlo.

ENMIENDA NÚM. 454
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10 y 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «imprudentes».

Debe decir: «culposas».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 455
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado, se cometerán por omisión sólo cuando la no evitación del mismo equivalga, según el sentido de la Ley, a su causación, y el autor infringe un deber especial de evitarlo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción. Por una parte resulta más claro y preciso; por otra, al suprimir el «podrán» evita el que se entienda facultativo del Tribunal apreciar la comisión.

**ENMIENDA NÚM. 456
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son delitos las infracciones que la Ley castiga con penas graves. Son faltas las infracciones a que la Ley señala penas leves.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda propone volver al sistema tradicional hoy vigente, esto es, de la clasificación de las infracciones en delitos y faltas, con todas sus consecuencias.

Sustituir como pretende el proyecto el sistema bipartito tradicional, por otro, tripartito siempre más complejo, y con las consecuencias que dicho cambio implica, sólo tendría sentido si con ello se alcanzan objetivos razonables, que, en cualquier caso, habría que motivar. Ninguna razón político-criminal, por tanto, justifica la tripartición de las infracciones.

**ENMIENDA NÚM. 457
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El error invencible sobre un elemento esencial integrante de la infracción penal o que agrave la pena, excluye la responsabilidad criminal o la agravación, en su caso.

Si el error fuere vencible, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, la infracción será castigada, en su caso, como culposa.

2. La creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuere vencible se reducirá la pena en uno o dos grados.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone opta por retocar la actualmente vigente, del artículo 6 bis a).

En primer lugar parece preferible sustituir la expresión «hecho constitutivo de la infracción penal» por la de «hecho esencial constitutivo de la infracción» puesto que a los efectos del error sobre el tipo, lo que interesa es la naturaleza esencial o accidental del elemento de aquél sobre el que recae el error.

En relación al segundo párrafo del artículo 14 se sugiere que el lugar de «el error invencible sobre la ilici-

tud del derecho» la creencia errónea e invencible de estar obrando ilícitamente, ya que no queda claro cuál es el objeto: si el error recae sobre la existencia de una norma permisiva, sobre sus límites, sobre su aplicación al caso concreto, etc. La redacción que se propone ofrece una fórmula clara para todos los supuestos imaginables de error de prohibición o de error sobre el carácter jurídico o antijurídico del comportamiento que se realiza.

ENMIENDA NÚM. 458
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son punibles el delito consumado, el frustrado y la tentativa de delito.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda propone volver a la distinción tradicional, hoy vigente, entre tentativa y frustración; distinción característica del sistema penal español a la que no debiera renunciarse simplemente por importación de sistemas foráneos.

ENMIENDA NÚM. 459
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que objetivamente deberían producir como resultado el delito, y sin embargo, no lo

producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el sujeto practica parte de los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito, y sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.»

JUSTIFICACIÓN

Parece recomendable mantener la diferencia tradicional entre la tentativa y la frustración, por ello procede incorporar a este párrafo primero del artículo 16 la definición de frustración, reproduciendo el texto literal del párrafo 2.º del artículo 3 del Código Penal vigente. Por otra parte procede suprimir la expresión «todos o» del primer inciso de este párrafo primero, que sólo tendría sentido si se unifican las dos formas imperfectas de ejecución.

ENMIENDA NÚM. 460
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«Quedará exento de responsabilidad penal quien desista voluntariamente de consumir el delito aun cuando hubiera iniciado ya su ejecución, renuncie a ésta o trate de impedirlo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende hacer extensiva la relevancia del desistimiento a los actos preparatorios punibles, dado que es un contrasentido que aquél sea eficaz respecto a actos que implican un principio de ejecución, y que no lo sea. Sin embargo con relación a actos puramente preparatorios pero punibles.

ENMIENDA NÚM. 461
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La conspiración, proposición o provocación para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la Ley.

La apología del delito —o de su infractor— será sólo punible en los casos donde así lo disponga el presente Código.

Hay apología cuando por cualquier medio de difusión se expongan ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende incorporar al artículo 17 la figura de la apología, para afirmar su punibilidad excepcional y para aportar una definición de la misma. La cita de la apología, de otra parte, cumpliría la misma función que cumple la referencia de este artículo en relación a la conspiración, la proposición y la provocación, esto es, la de toda cláusula extensiva y habilitadora de la imputación criminal, siendo especialmente necesario que se consigne la excepcionalidad de la misma.

**ENMIENDA NÚM. 462
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La provocación existe cuando se incita de palabra, por escrito o impreso, u otro medio de posible eficacia, a la perpetración de cualquier delito. Si a la provocación hubiere seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda sustituye el giro «o cualquier otro medio de eficacia semejante» por el de «u otro medio de

posible eficacia», innovación que no parece aceptada dado que lo que parece pretenderse subrayar es la eficacia e idoneidad objetiva, la adecuación del medio empleado para incitar a la comisión del delito, y no la semejanza de éste a otros medios, que se suponen eficaces como la palabra, el escrito o impreso.

**ENMIENDA NÚM. 463
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La provocación existe cuando se incita de palabra, por escrito o impreso, u otro medio de posible eficacia, a la perpetración de un delito. Si a ella hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone sustancialmente la redacción actual. La del proyecto, al exigir la publicidad, deja impunes conductas provocatorias, de las que hay numerosos ejemplos que merecen el reproche penal.

**ENMIENDA NÚM. 464
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 17.1.

ENMIENDA NÚM. 465
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime de la frase final del segundo párrafo:

«y si por su naturaleza... a cometer un delito».

JUSTIFICACIÓN

Con esta frase, la apología resulta exactamente lo mismo que la provocación definida en el mismo precepto. Ambas, con esa redacción, vienen siendo incitación directa al delito por medio de la publicidad. Sin embargo, la apología es distinta: es la exaltación pública del delito o su autor, que es por sí mismo criminógena, sin necesidad de incitación y menos que sea directa.

ENMIENDA NÚM. 466
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Invertir los párrafos colocando primero al que declara punible la provocación y la apología y a continuación el que las define.

JUSTIFICACIÓN

La misma que la anterior.

ENMIENDA NÚM. 467
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Quedarán igualmente impunes quienes desistan de consumir el delito o delitos concertados, bien renunciando a prestar la contribución convenida al plan criminal, bien tratando de impedir la ejecución de éste, aun cuando hubieren participado en su inicial puesta en práctica, y sin perjuicio, desde luego, de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido por los hechos cometidos.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda formulada prevé la supresión del primer inciso por estimarse equívoca e incorrecta. Por otra parte persigue extender la relevancia del desistimiento a los actos preparatorios en otros casos punibles, colmando el vacío legal existente.

La doble mención al delito o delitos «concertados» y al «plan criminal», pretende resaltar la verdadera estructura de los dos supuestos que contempla el artículo 19: el puramente conspiratorio, que no reclama un principio de ejecución, y la tentativa de delito puesta en práctica por una pluralidad de partícipes.

ENMIENDA NÚM. 468
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El menor de 18 años no será responsable criminalmente con arreglo a este Código. Cuando el menor de esta edad ejecute un hecho previsto en la Ley como infracción penal, será puesto a disposición de los Tribunales de menores.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone mejorar la redacción y ajustar a la realidad actual su contenido por lo que respecta a la Ley penal juvenil que ni siquiera aún es proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 469
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «ley penal juvenil» por la de «ley de justicia juvenil».

JUSTIFICACIÓN

Es más adecuada la expresión que se propone ya que al referirse a menores de edad es preciso aplicarles un modelo de justicia basado en los aspectos educativos más que en aquellos otros de tipo punitivo.

ENMIENDA NÚM. 470
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto, con escaso realismo y técnica poco depurada, acude una vez más al expediente de las acciones «liberae in causa» formulando una previsión inútil y regresiva, que ni siquiera tiene en cuenta las decisiones adoptadas hace unos años por nuestros Tribunales de Justicia. Como pone de relieve la presente enmienda, basta con lo dispuesto con el párrafo anterior, y con los principios generales vigentes en la culpabilidad, por lo que procede la supresión de este párrafo segundo.

ENMIENDA NÚM. 471
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que obre en defensa de las personas o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende, tan sólo, suprimir la definición auténtica de agresión ilegítima que, en el particular de la defensa de morada y bienes hace el precepto enmendado. La proporcionalidad entre el ataque y el medio defensivo que el proyecto pretende subrayar a propósito de la legítima defensa de bienes o de morada, puede conseguirse, sin más, a través de los restantes requisitos similares de la legítima defensa, y concretamente del segundo.

ENMIENDA NÚM. 472
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, número 4**, requisito primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En el caso de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque indebido a los mismos que los ponga en grave peligro...» (lo demás igual).

JUSTIFICACIÓN

Sustituir el ataque «que constituye delito» por el «indebido» término éste que se utiliza también para el ataque a la morada. El que defiende un bien no tiene por qué distinguir si el ataque constituye delito o no. Debe bastar la conciencia de que el ataque es indebido.

ENMIENDA NÚM. 473
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que obre impulsado por miedo insuperable de un mal igual o mayor.»

JUSTIFICACIÓN

El miedo que tipifica el presente precepto, con carácter autónomo y distinto del que puede dar lugar al trastorno mental transitorio, es el medio objetivable con criterio normativo: el miedo a un mal igual o mayor. Si el miedo tiene su origen en un estímulo de menor relevancia objetiva no cabe entonces aplicar esta circunstancia eximente del párrafo sexto, sino, en su caso, la descrita en el número primero del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 474
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Y cualquier otra circunstancia de análoga significación.»

JUSTIFICACIÓN

La supresión del término «anteriores» posibilita la aplicación analógica, no sólo de cualquier circunstancia de análoga significación a las contenidas en este artículo 22, sino también en relación con el artículo 24 (circunstancia mixta de parentesco).

ENMIENDA NÚM. 475
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**, circunstancia 6.^a

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir in fine: «... que las anteriores».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende eliminar exclusivamente el término «anteriores», con lo cual el ámbito objetivo no varía en el sentido de que tienen que ser circunstancias de análoga significación.

ENMIENDA NÚM. 476
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Ejecutar el hecho mediante disfraz o simulación engañosa, con abuso de superioridad o con el auxilio de gente armada que garanticen la impunidad del culpable.»

JUSTIFICACIÓN

Sólo tiene sentido agravar la responsabilidad criminal de quien deliberadamente busca y aprovecha de

terminadas situaciones de especial significación y en la medida que aseguren su impunidad.

ENMIENDA NÚM. 477
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.8.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al delinquir, el culpable hubiere sido condenado ejecutoriamente por un delito semejante no computándose a tal efecto los antecedentes penales cancelados y que hubieran podido serlo. Al reincidente se le aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad previstas en el Título Cuarto, Capítulo Primero (artículos 95 y ss. del presente Código).»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda propone que se mantenga la reincidencia en el catálogo de las circunstancias agravantes. Se opta, sin embargo, por un concepto estricto y unitario de reincidencia, descartando la denominada reincidencia genérica. Se propone, asimismo, completar el mecanismo agravatorio ordinario, propio de todas las circunstancias descritas por el proyecto en su artículo 23, por la previsión de las correspondientes medidas de seguridad, colmando una laguna llamativa del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 478
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.9.º**

ENMIENDA

De adición.

«Obrar con premeditación conocida en cualquiera de los delitos contra las personas manifestando una especial indiferencia hacia su vida, salud o libertad.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta conveniente mantener la figura de la premeditación como circunstancia que agrava la responsabilidad criminal.

ENMIENDA NÚM. 479
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción in fine: «... hechos o narraciones con eficacia probatoria o efectos jurídicos».

JUSTIFICACIÓN

Porque los hechos pueden tener relevancia jurídica y la expresión «efectos jurídicos» nos parece más afortunada.

ENMIENDA NÚM. 480
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los partícipes.»

JUSTIFICACIÓN

La doctrina científica, y la jurisprudencia, suelen distinguir dos títulos de responsabilidad criminal: la autoría y la participación.

**ENMIENDA NÚM. 481
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son partícipes quienes como inductores, cooperadores o cómplices intervienen en el delito que comete el autor principal.

Se considerarán inductores, quienes deliberadamente determinen a otro, de forma personal, directa y eficaz, a la comisión de un delito.

Cooperadores, quienes contribuyan intencionadamente a la ejecución del delito con un hecho sin el cual éste no hubiere podido haberse llevado a cabo.

Cómplices, quienes, de propósito también, lo hagan con actos anteriores o posteriores a aquélla, de menor relevancia.

No obstante, inductores y cooperadores necesarios serán castigados con las mismas penas de los autores.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción sugerida subraya tres características fundamentales de la participación criminal: la accesoriidad del comportamiento del partícipe, la naturaleza dolosa o intencional de la participación, y la necesaria referencia de ésta a actos ejecutivos del delito.

Por otra parte, aun no siendo autores, sino partícipes, la enmienda propone que inductores y cooperadores necesarios —no así los cómplices— sigan siendo equiparados a los autores en penalidad, como sucede con el derecho vigente.

**ENMIENDA NÚM. 482
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto establece un régimen específico para los delitos de opinión, que por su carácter regresivo, debe desaparecer como tal.

La responsabilidad escalonada o en cascada que el artículo 30 establece, equivale a una peligrosa solidaridad penal, incompatible con los principios de responsabilidad criminal por el hecho propio y por la culpabilidad de su autor; de signo objetivista, que puede operar como perniciosa mordaza al ejercicio de la libre expresión de las ideas, de la crítica y el debate político.

Por otra parte, el precepto enmendado empeora notablemente la redacción del artículo 15 del Código Penal vigente, exarcebando al máximo la excepcionalidad del régimen en éste previsto.

Por último, esta singular regulación de la responsabilidad en cascada supone un inadmisibles vestigio de responsabilidad objetiva que confunde cooperadores con autores y establece mecanismos de censura en el proceso de edición y publicación.

**ENMIENDA NÚM. 483
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Genera inseguridad jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 484
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las penas se clasificarán en graves y leves, con arreglo a la siguiente enumeración:

1. Penas Graves.

- Pena de prisión (de seis meses a treinta años).
- Pena de 12 a 24 arrestos de fin de semana.
- Pena de multa (de seis a veinticuatro meses).

2. Penas Leves.

- Pena de privación de libertad (arrestos) de menos de seis meses.
- Pena de arresto de 1 a 12 fines de semana.
- Pena de multa inferior a seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

El sistema de penas constituye el eje fundamental sobre el que ha de basarse la viabilidad del nuevo Código. De poco valdría la tipificación de nuevas conductas y la depuración técnica de aquellas otras, cuyo reproche por la sociedad actual se expresa en el Código, si no fueran acompañadas de un sistema efectivo de penas, que hiciera creíbles ante la propia sociedad los valores que el Código pretende proteger.

Por ello, es menester buscar un acuerdo sobre el sistema de penas que se oriente a satisfacer los siguientes principios:

— Principio de efectividad, que no convierte las penas en mera enumeración retórica o deje su cumplimiento a meras decisiones de la Administración Penitenciaria. El cumplimiento efectivo de las penas es la garantía de respeto a los valores sociales que en la Constitución se consagran, y cuya conculcación en el Código se tipifica. La impunidad comienza por la ambigüedad del cumplimiento o por la falta de ejemplaridad y adecuación de las penas a la conducta que se reprocha. De manera especial, hay que buscar una solución para que cumplan íntegramente su condena, o al menos no burlen su efectividad, quienes cometan las conductas más afrentosas, como los terroristas y narcotraficantes.

Para que ese sistema sea efectivo, es menester que el catálogo de penas sea sencillo y simplificado, que la sociedad y los Jueces sepan a qué atenerse. Que se conjuguen adecuadamente las penas y los sustitutivos. Para lograr tal simplificación, consideramos más oportuno establecer una clasificación entre penas distintos tipos, sin introducir un tercer género confuso, y que sólo se justifica por modalidades procesales, cuya eficacia no se ha mostrado.

Por último, el sistema de penas debería ir acompañado de una reforma del sistema penitenciario que contuviera, al menos, los principios fundamentales de:

- Realismo.
- Efectividad, y
- Dirección judicial en la ejecución.

De la misma manera, las penas accesorias deben cumplir el fin que le es propio, esto es, operar como efectos de determinadas penas en todos los casos o en ciertos supuestos según se trate de conductas a todos exigibles o por el contrario propias de relaciones de sujeción especial o de profesión u oficio, actuando en relación a aquéllas o éstas para salvaguardar la necesaria seguridad, pero nunca como pena principal pues su escaso contenido sancionador no elimina la exigencia de una pena propiamente dicha en todo tipo delictivo.

Las medidas de seguridad que inciden de modo parejo como es patente en el artículo 105 del proyecto y el Principio de Igualdad que debe desplegar su eficacia sobre la totalidad del texto, evidencia esta realidad sin precisar más comentarios.

ENMIENDA NÚM. 485

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.3 y 5.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el término «menos».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 486

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Carece de sentido una declaración como la del artículo 34. En primer lugar, no es exacto, como se dice en el mismo, que no se reputen penas, la detención y prisión preventiva, sin que, efectivamente, no lo son.

Finalmente, porque si se tratara de desvirtuar apariencias, con el mismo criterio debiera haber afirmado este artículo que tampoco son penas las medidas de seguridad, las costas procesales, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 487
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De modificación.

«No se reputarán penas:

1. Las medidas cautelares acordadas durante el proceso.
2. Las sanciones administrativas.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚM. 488
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 489
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Rechazamos inicialmente la pena de arresto de fin de semana tal y como se contempla en el proyecto, con base en tres motivos: la propia filosofía de la misma, la forma en que se regula y las graves carencias de infraestructura del sistema penitenciario español, que le augura un futuro incierto. Dicho de otro modo, el legislador debe regular las condiciones de cumplimiento y el modo de ejecución de esta pena de forma que asegure su efecto intimidatorio. Debe, asimismo, seleccionar los delitos e infractores respecto a los cuales esta pena parece indicada en orden al efecto resocializador que se espera de la misma. Por último, debe dotarla de un contenido para que no se configure una mera y simple privación de libertad: el arresto de fin de semana, como sustitutivo de privación convencional de libertad, no puede significar un poco menos de lo mismo.

ENMIENDA NÚM. 490
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son penas accesorias:

- a) La inhabilitación absoluta.
- b) La inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela.
- c) La suspensión de empleo o cargo público.
- d) La privación del carnet de conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e) La privación de la tenencia y porte de armas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 33.

ENMIENDA NÚM. 491
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo a este artículo con el siguiente contenido:

«Las penas graves llevarán aparejadas, cuando la ley así lo determine, las penas de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial. Las penas leves llevarán aparejadas, cuando la ley lo determine, la suspensión de empleo o cargo público.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer el carácter accesorio de las penas de inhabilitación y de suspensión en relación a las penas graves y leves.

ENMIENDA NÚM. 492
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Concede al Tribunal una facultad de indulto parcial, que resulta extraña.

ENMIENDA NÚM. 493
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Establecido el sistema de la multa por cuotas diarias, el legislador opta ya por un modelo que excluye el de la multa proporcional, incompatible con el elegido, ni siquiera a título excepcional, como dispone este artículo 52, cabe la coexistencia de dos modelos antagónicos.

El proyecto pretende reservar esta sanción proporcional a determinados delitos particularmente reprochables, cuyo entramado tiene claras connotaciones económicas. Sin embargo, si el legislador pretende subrayar pretensiones preventivo-generales e intimidatorias, parece que la pena privativa de libertad, sería la más adecuada y no la pena económica por cuotas o proporcional.

Procede suprimir, también, el apartado 2 del artículo 53 del proyecto que trata de resolver, sin éxito, algunos de los problemas que plantea la multa proporcional. En este caso, faltarían criterios para abordar el alcance de la responsabilidad personal subsidiaria y sus limitaciones temporales.

ENMIENDA NÚM. 494
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 52.

ENMIENDA NÚM. 495
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «... intimidad, honor y el patrimonio...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Respetar el orden del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 496
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito consumado, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al grado de ejecución alcanzado.

Siendo imposible la ejecución del delito, bien por inexistencia de su objeto, se impondrá al autor de dicha tentativa, en su caso, la medida o medidas de seguridad que correspondan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 95 y ss. del presente Código.»

JUSTIFICACIÓN

De prosperar el texto del artículo 62, esto es, si se unifican las formas de ejecución, suprimiéndose la distinción tradicional, el artículo 62 requiere una modificación, ya que los tipos penales sólo pueden incriminar comportamientos que lesionen o pongan en peligro realmente, el bien jurídico y, por otra parte, al discriminalizarse la tentativa idónea, procede hacer una referencia expresa a la eventual aplicación de una medida de seguridad.

**ENMIENDA NÚM. 497
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A los cómplices de un delito consumado, frustrado o intentado, se les impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la Ley al autor del mismo delito.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende introducir una mención expresa a la frustración, por las razones ya expuestas en enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 498
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el verbo «describir» por «tipificar».

JUSTIFICACIÓN

Los hechos no se describen; este verbo se utiliza para explicar cómo son los objetos.

**ENMIENDA NÚM. 499
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.3.2.^a**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 33.

ENMIENDA NÚM. 500
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o más sujetos o infrinjan el mismo o semejantes preceptos penales, será castigado, como autor de un delito o falta continuados, con la pena señalada por la infracción más grave, pudiendo imponer ésta en el grado medio de la pena superior.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende mitigar el tratamiento excesivamente benévolo que recibe el delito continuado en el proyecto. Parece, en consecuencia, más razonable mantener el criterio moderadamente agravatorio que establece el Código Penal vigente en su artículo 69 bis.

ENMIENDA NÚM. 501
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el máximo de cumplimiento efectivo de la condena del

culpable no podrá exceder del triplo del tiempo porque se le impusiere la más grave de la pena en que haya incurrido, dejando extinguir las que procedan desde que las ya impuestas cubrieren el máximo del tiempo previsto, que no podrá exceder de treinta años.

2. La limitación se aplicará aunque las penas se hubieren impuesto en distintos procesos si los hechos, por su conexión, pudieran haberse enjuiciado en uno solo.»

JUSTIFICACIÓN

No se comparte la reducción a 20 años del límite máximo de efectivo cumplimiento de las penas privativas de libertad. Asimismo, ello representa un grave peligro para las exigencias de la prevención general y representa un raro privilegio sobre todo en delitos de particular gravedad que la sociedad percibe muy negativamente y que opera en el infractor potencial como un aliciente criminógeno.

ENMIENDA NÚM. 502
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Juez o Tribunal podrá acordar motivadamente que los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena y el cómputo del tiempo para la libertad condicional, en los delitos de homicidio, lesiones de las tipificadas en los artículos 147, 149 y 150, violación y agresiones sexuales, torturas, delitos contra la salud pública, detención ilegal, rebelión, sedición y los delitos relacionados con la actividad de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las correspondientes sentencias.»

JUSTIFICACIÓN

La reforma que se propone persigue una reacción firme contra las conductas descritas y garantizar, fundamentalmente, el cumplimiento efectivo de las penas realmente impuestas a los condenados en las respectivas sentencias y las realmente cumplidas.

**ENMIENDA NÚM. 503
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los jueces o tribunales podrán otorgar la condena condicional, que dejará en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad, si concurren las circunstancias del artículo siguiente.

2. El plazo de suspensión será de dos a cinco años y se fijará por los jueces y tribunales atendidas las circunstancias personales del delincuente y la gravedad y circunstancias del hecho previa audiencia del Ministerio Fiscal y de la víctima.

3. La condena condicional no será extensiva a las responsabilidades civiles del delito o falta penados.»

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse como criterio para establecer el plazo de suspensión, la gravedad del hecho. Asimismo, debe incluirse como preceptiva la audiencia de la víctima al igual que la del Ministerio Fiscal, de acuerdo con las últimas tesis doctrinales al respecto.

**ENMIENDA NÚM. 504
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar este precepto, que quedará con la siguiente redacción:

«1. Los jueces o tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a un año, mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reducir la duración de las penas privativas de libertad de dos años a un año por considerar, atendiendo a razones de política criminal, que el plazo del proyecto es excesivo. Avalan, asimismo, esta reducción la experiencia en la aplicación del Código penal vigente y la moderna doctrina en los países de nuestro entorno.

**ENMIENDA NÚM. 505
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81, condición 1.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tales efectos, no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes. Tampoco las condenas extinguidas seis años antes del nuevo delito.»

JUSTIFICACIÓN

Conceder la suspensión de una condena cuando ha transcurrido tan poco tiempo desde el delito anterior, no parece prudente, a menos que hayan transcurrido seis años.

**ENMIENDA NÚM. 506
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la segunda condición de este artículo, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Que la pena impuesta, o la suma de las impuestas en una misma sentencia, no sea superior a un año de privación de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 80.

**ENMIENDA NÚM. 507
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del segundo inciso del párrafo primero y de todo el párrafo segundo; es decir, desde «mientras tanto...» hasta el final del artículo.

JUSTIFICACIÓN

La concesión del beneficio de la suspensión de la pena, no altera la realidad de la comisión de un delito ni, por tanto, del antecedente penal.

**ENMIENDA NÚM. 508
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 83.1 y 88.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la frase:

«reglas de conductas» por:

«obligaciones o deberes».

JUSTIFICACIÓN

La expresión «regla o norma de conducta» es un modismo extraño a nuestra terminología, que encaja mal con los supuestos a que se refiere.

**ENMIENDA NÚM. 509
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «cada seis meses».

Debe decir: «cada tres meses».

JUSTIFICACIÓN

Mayor apoyo a la función jurisdiccional.

**ENMIENDA NÚM. 510
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente párrafo:

«En este supuesto, se abrirá en todo caso un expediente en el que se determinará la posible existencia de responsabilidad por la concesión negligente o temeraria de la suspensión de la pena.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso clarificar las posibles responsabilidades.

**ENMIENDA NÚM. 511
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la frase «reglas de conducta» por «obligaciones o deberes».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 512
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84, número 2, letra c).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción:

«Revocar la suspensión de la pena y ordenar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo siguiente.

**ENMIENDA NÚM. 513
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 82.

**ENMIENDA NÚM. 514
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «penas privativas de libertad no superiores a tres años» por «penas privativas de libertad inferiores a dos años».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 33 del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 515
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 88.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de mejor política criminal.

**ENMIENDA NÚM. 516
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 89 que tendrá la siguiente redacción:

«Las penas privativas de libertad inferiores a dos años, impuestas a un extranjero no residente legalmente en España...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por razones de mejor política criminal debido a la experiencia adquirida en la aplicación del Código penal vigente. Por otra parte, la doctrina mayoritaria en el derecho comparado se pronuncia en esta misma línea.

ENMIENDA NÚM. 517
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.1. 2.^a**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena impuesta.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el cumplimiento de las penas.

ENMIENDA NÚM. 518
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.1.4.^a**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Que se emita pronóstico favorable de que no volverá a delinquir, fundado en los informes pertinentes de los expertos.»

JUSTIFICACIÓN

Reducir márgenes de discrecionalidad.

ENMIENDA NÚM. 519
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los condenados que lleguen a los 70 años durante el cumplimiento de la pena podrán obtener la libertad condicional si se cumple la circunstancia 3.^a del artículo 90. Cuando tengan esa edad antes de iniciar el cumplimiento, se les concederá la suspensión de la pena en los términos de la Sección 1.^a de este Capítulo, si se da la circunstancia 2.^a del artículo 82, sin necesidad de que concurren las demás.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del proyecto olvida que cuando el sentenciado de 70 años no ha iniciado el cumplimiento de la pena no ha tenido oportunidad de reunir los requisitos establecidos; es decir, los del artículo 90. Hay, pues, que contemplar dos situaciones diferentes: que se llegue a 70 años durante el cumplimiento de la pena, y que se tenga esa edad antes de iniciar el cumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 520
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo:

«El internamiento no podrá exceder ... límite máximo en la sentencia.»

JUSTIFICACIÓN

Un tratamiento médico, cuya finalidad es curar a un paciente, no puede estar sujeto a más límite temporal que el que aconseje la ciencia médica. Si se le fija un plazo, se corre un riesgo de hacer inútiles el tratamiento y el tiempo de internamiento fijado. El escrúpulo de que no debe durar el internamiento en un establecimiento médico más que la privación de libertad en un centro penitenciario se desvanece si se piensa que es muy distinto el régimen de uno y otro internamiento. Por tal escrúpulo, no podría internarse a enfermos mentales que no hubieran delinquido.

ENMIENDA NÚM. 521 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105**, párrafo inicial.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En los casos previstos en los artículos 101 al 104, el Juez o Tribunal podrá acordar, previos los informes pertinentes, una vez cumplido, suspendido o excluido el período de internamiento, la imposición de una o varias de las siguientes medidas» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Ninguna de las dos alternativas que se prevén en el citado artículo 105 del proyecto incluyen que el internamiento se haya suspendido ni mucho menos se haya cumplido.

ENMIENDA NÚM. 522 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la referencia a las limitaciones temporales por «tiempo no superior a cinco años, salvo que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen».

JUSTIFICACIÓN

Los límites fijados pueden ser insuficientes o inadecuados.

ENMIENDA NÚM. 523 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo tercero con la siguiente redacción:

«El Juez o Tribunal iniciará el procedimiento previsto en el Código Civil para el internamiento de incapaces o presuntos incapaces, o, en su defecto lo comunicará al Ministerio Fiscal para que adopte las iniciativas que prevé el Código Civil al respecto.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reconducir a la vía civil aquellas situaciones en las que se ha alcanzado la duración máxima de la medida de internamiento y es conveniente continuarlo.

ENMIENDA NÚM. 524 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse un segundo apartado a este precepto, que diga:

«2. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil.»

Pasando el actual párrafo único a ser el apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de nuestra enmienda al artículo 126.3.

**ENMIENDA NÚM. 525
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión: «la cosa» por «el bien».

JUSTIFICACIÓN

Mantener la misma terminología utilizada en el apartado anterior.

**ENMIENDA NÚM. 526
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la expresión: «a un tercero», por la de «a terceros».

JUSTIFICACIÓN

Expresión más correcta y omnicomprensiva.

**ENMIENDA NÚM. 527
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118**, número 3.º, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse desde su inicio hasta «Juez o Tribunal, o».

JUSTIFICACIÓN

El párrafo anterior impone la aproximación. Luego no puede preverse que tal aproximación sea imposible.

**ENMIENDA NÚM. 528
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las Administraciones Públicas responden subsidiariamente de los daños civiles causados por las autoridades, agentes o funcionarios, que resulten condenados criminalmente por hechos que hayan tenido lugar en el curso de sus actuaciones profesionales o en el ejercicio de sus cargos o funciones y en el cumplimiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, si resulta acreditada la relación directa y exclusiva entre su conducta y los servicios públicos que les estuvieren confiados.

2. La responsabilidad civil de las Administraciones Públicas y la determinación de su cuantía será realizada por el órgano sentenciador, atendándose al principio dispositivo.

Si se exigiera en el proceso penal la responsabilidad civil de la pena a la autoridad, agente de la misma o funcionario público, la pretensión deberá dirigirse simultáneamente contra la Administración Pública presuntamente responsable civil subsidiaria, sin que sea precisa reclamación previa u otro requisito.

El ejercicio de la acción civil no entrañará perjuicio a la eventual responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos exigible con arreglo a las normas de procedimiento administrativo, sin que, en ningún caso, pueda darse duplicidad indemnizatoria.

Una vez señaladas las responsabilidades pecuniarias en primera instancia, aunque la sentencia sea recurrida, la víctima tendrá derecho a la ejecución provisional de la misma en este punto.

La mora de las Administraciones Públicas en más de treinta días naturales para el pago de estas indemnizaciones, a contar desde el momento en que les sea comunicada la solicitud de ejecución de sentencia realizada por la víctima, dará lugar a que los beneficiarios tengan derecho a una indemnización consistente en el interés legal del dinero incrementado en cinco puntos, contado día a día desde la fecha de la mora, y hasta el día del pago efectivo.

Si del recurso interpuesto contra la sentencia resultare alguna diferencia a favor de las Administraciones Públicas, éstas tendrán derecho a exigir la diferencia en vía de apremio.

Si esta diferencia fuese en contra de las Administraciones Públicas, la mora para el pago de la diferencia se contará a partir de la comunicación a la Administración Pública de la solicitud de ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia.

3. Previo pago a la víctima de las cantidades señaladas por la sentencia condenatoria, o especificadas en ejecución de ésta, las Administraciones Públicas podrán reclamar del condenado criminalmente lo que como consecuencia del delito haya pagado.

Para no proceder a esta repetición, deberá dictarse resolución motivada.»

JUSTIFICACIÓN

Acentuar el carácter tendencialmente objetivo de la responsabilidad del Estado y clarificar los límites con el anormal funcionamiento, además de establecer una normativa rápida para exigencia en ejecución del cumplimiento por las Administraciones Públicas de las condenas que les afecten.

Que esta indemnización sea pagada desde la primera instancia, aunque la sentencia no sea firme, encuentra su lógica en la condición de víctima de quien sufre una actuación criminal. Por lo demás, no es sino un supuesto ordinario de ejecución provisional de sentencia (aunque aquí sin aportación de garantías), posible ya en el ámbito civil, la falta de aportación de garantías encuentra su lógica en que, si la indemnización es re-

vocada o disminuida en la segunda instancia, las Administraciones Públicas pueden recuperar lo pagado en vía de apremio.

El incremento en cinco puntos en caso de mora se justifica como medio muy eficaz para estimular el pronto pago, atendida la lentitud que es propia de la Administración Pública, tal y como ha sido gestionada por los gobiernos socialistas.

Es lógico también que el Estado, cuyos caudales son de todos, si decide no repetir contra el criminalmente culpable, funde su decisión, manifestando de modo expreso las causas de este beneficio pecuniario.

ENMIENDA NÚM. 529

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Estado ... entre su conducta, el funcionamiento del servicio público de que se trate y el daño causado...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 530

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 121**, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la mención: «la Isla».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 531
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 126.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No parece adecuado incluir este apartado en el presente precepto, que trata de cómo deben distribuirse los pagos efectuados por los responsables civiles. Es decir, que presupone que ya se ha dictado pronunciamiento en vía penal.

La libertad de elección de jurisdicción para exigir la responsabilidad civil parece más adecuado, por sistemática, en el Capítulo I, de este Título, que es más genérico que este IV en el que figura actualmente.

ENMIENDA NÚM. 532
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 127**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el término «Dolosos».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de delimitar el ámbito de los delitos o faltas que dan lugar a estas consecuencias accesorias, refiriéndose también a los culposos o imprudentes.

ENMIENDA NÚM. 533
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.1 y 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse, en los textos expresados, la voz «consecuencia» por la de «medidas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 534
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 131.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución de «los restantes delitos graves» por «los restantes delitos de pena superior a dos años de duración», de «los delitos menos graves» por «los delitos de pena no superior a dos años de duración», suprimir la expresión «inhabilitación por más de diez años o...».

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 535
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe suprimirse la expresión: «las de inhabilitación por más de diez años y», y sustituirse «las restantes penas graves» por «las restantes penas de duración superior a dos años». Y «las penas menos graves» por «las penas de duración no superior a dos años».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 536
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... máxima de veinte años...»

Debe decir: «... máxima de treinta años...».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige incrementar el límite superior de la pena.

ENMIENDA NÚM. 537
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 138**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la pena de prisión «de diez a quince años» por la de «diez a veinte años».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige incrementar el límite superior de la pena.

ENMIENDA NÚM. 538
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 139**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Será castigado, como reo de asesinato, con la pena de prisión de veinte a veinticinco años (resto igual hasta la circunstancia 3.^a).

2. Con la misma pena será castigado, como reo de parricidio, el que perpetrare homicidio cuando la víctima fuese ascendiente, descendiente o cónyuge del culpable.»

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige incrementar el límite superior de la pena y además, no hay razón para prescindir de nuestra terminología tan consolidada y en coherencia con otras enmiendas al Título I.

ENMIENDA NÚM. 539
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 140**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... con la pena de prisión de quince a veinte años...», debe decir: «... con la pena de prisión de veinte a veinticinco años...».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige incrementar el límite superior de la pena.

ENMIENDA NÚM. 540
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 143**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La cooperación y la inducción al suicidio serán castigadas con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

2. Si la cooperación fuere necesaria para la muerte o si llegase a la ejecución, se castigará como homicidio.

3. En este caso, cuando el cooperador fuere médico y la víctima padeciere una enfermedad en fase terminal que le produjere sufrimientos insoportables y condujere a la muerte próxima, previa petición expresa de aquélla, la pena será la inferior en un grado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción. No cabe distinguir en este supuesto la cooperación y la inducción, y por último, sólo es admisible la atenuación cuando la víctima tiene un sufrimiento insoportable o una muerte irremediable.

**ENMIENDA NÚM. 541
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «o multa de seis a veinticuatro meses».

Sustituir la pena de prisión «de seis meses a un año» por la de «seis meses a tres años».

JUSTIFICACIÓN

Al no resultar coherente con la protección del bien jurídico.

**ENMIENDA NÚM. 542
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 148**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las lesiones serán castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años:

1.º Si en la agresión se hubieren utilizado medios, métodos o formas peligrosas para la vida.

2.º Si hubiese mediado ensañamiento.

3.º Si la víctima fuere menor de doce años.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda persigue acomodar el texto al principio de culpabilidad. Por tanto, el sujeto debe saber que la agresión con sus medios, métodos y formas representan un peligro para la vida.

La suposición de que dichos medios sean susceptibles de causar un grave daño en la integridad o salud física o psíquica debe suprimirse, si se atenúa la poca peligrosidad del medio, esta agravación resulta incongruente.

**ENMIENDA NÚM. 543
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 149**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «o de un sentido» por «le privare de la vista o de un oído».

Añadir tras «cualquier medio», la expresión «incluso contagio».

JUSTIFICACIÓN

La privación de cualquier sentido no implica en la generalidad de los casos igual gravedad. Por ello deben delimitarse los mismos.

ENMIENDA NÚM. 544
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 149**, párrafo segundo (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción:

«Si la pérdida o la inutilidad fuese de un órgano o miembro no principal, la pena será de prisión de tres a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

La deformidad, caso de no ser grave, puede perfectamente integrar el punto uno del artículo 147, ya que sólo cuando reviste estas características es capaz de alterar de forma significativa el aspecto corporal del sujeto pasivo.

ENMIENDA NÚM. 545
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 150**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 546
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el término «dos».

JUSTIFICACIÓN

También deben ser punibles la conspiración, proporción y la provocación en los otros artículos.

ENMIENDA NÚM. 547
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que habitualmente ... así como los menores o incapaces sujetos a su potestad, tutela o guarda, será castigado...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La redacción es más precisa y clara y comprende los supuestos a que se refiere el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 548
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El consentimiento no puede ser atenuante del delito de lesiones y puede ser, además una vía de escape en los delitos de malos tratos.

ENMIENDA NÚM. 549
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 156**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior».

JUSTIFICACIÓN

Es coherencia con la enmienda al artículo 155.

ENMIENDA NÚM. 550
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 156**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Con arreglo a lo dispuesto en la Ley, dicha exención, siempre que concurra el consentimiento otorgado en los términos del párrafo anterior alcanza a las ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Distinguir el supuesto del trasplante que está regulado normalmente de las otras prácticas médicas que no tienen regulación legal y deja claro que la invalidez del consentimiento otorgado por representantes legales no afecta al trasplante de órganos.

ENMIENDA NÚM. 551
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 169**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de las palabras «las personas, la libertad, la libertad sexual, el honor o el patrimonio».

JUSTIFICACIÓN

Son innecesarias, pues el mal siempre incide en la persona o en sus derechos.

ENMIENDA NÚM. 552
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 172 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la redacción de un nuevo artículo 172 bis con el siguiente tenor:

«Si el culpable fuera autoridad o funcionario público, y en el ejercicio de sus funciones hubiere cometido cualquiera de los delitos previstos en los anteriores capítulos, se le impondrá además la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia a la enmienda al artículo 522.

ENMIENDA NÚM. 553
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 178**.

ENMIENDA

De modificación.

«La violación será castigada con la pena de 12 a 20 años.

Comete violación el que tuviere acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando se usare fuerza o intimidación.
- 2.º Cuando la persona se hallare privada de sentido o cuando se abusare de su enajenación.
- 3.º Cuando fuere menor de 12 años cumplidos, aunque no concurriera ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mantener, cara a la futura jurisprudencia, la tipificación actual.

ENMIENDA NÚM. 554
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 179**.

ENMIENDA

De modificación.

«Cualquier otra agresión sexual no contemplada en el artículo anterior, realizada con la concurrencia de alguna de las circunstancias en el mismo expresadas, será castigada con la pena de prisión de 6 meses a 6 años.

Cuando la agresión consista en introducción de objetos o cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos brutales, degradantes o vejatorios, la pena será de prisión de 6 a 12 años.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mantener, cara a la futura jurisprudencia, la tipificación actual.

ENMIENDA NÚM. 555
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 180**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 556
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 181**.

ENMIENDA

De modificación.

“La persona que tuviera acceso carnal con otra mayor de 12 años y menor de 18, prevaliéndose de su superioridad, originada por cualquier relación o situación será castigada, como reo de estupro, con la pena de prisión de 6 meses a 6 años.

La pena se aplicará en su grado máximo cuando el delito se cometiere por ascendiente o hermano de la víctima.”

JUSTIFICACIÓN

Mejor definición de la conducta descrita en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 557
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 182**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 558
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 183**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Comete asimismo estupro la persona que, interviniendo engaño, tuviere acceso carnal con otra mayor de 12 años y menor de 16. En este caso, la pena será de prisión de seis meses a tres años.

La pena será de prisión seis a doce años si la agresión consistiere en la introducción de objetos o cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos brutales, degradantes o vejatorios.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar con claridad los supuestos de estupro.

ENMIENDA NÚM. 559
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 185**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que ejecutare actos de exhibición ante personas sin su consentimiento será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido reforzar la exigencia del dolo, al castigarse la imprudencia sólo de forma accidental. Por otra parte, se estima más adecuada a la realización de estas conductas la aplicación de las penas que se proponen.

ENMIENDA NÚM. 560
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 186**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o deficientes mentales, será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido reforzar la exigencia del dolo, al castigarse la imprudencia sólo de forma accidental. Por otra parte, se estima más adecuada a la realización de estas conductas la aplicación de las penas que se proponen.

ENMIENDA NÚM. 561
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 187.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«... de una persona menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el proyecto que fija la mayoría de edad a los 18 años y porque los años no agravan o determinan, como en artículos anteriores, la conducta delictiva.

ENMIENDA NÚM. 562
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 188.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«... de una persona mayor de edad».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 563
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 188.3**.

ENMIENDA

De modificación.

«... de una persona menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el proyecto que fija la mayoría de edad a los 18 años y porque los años no agravan o determinan, como en artículos anteriores, la conducta delictiva.

**ENMIENDA NÚM. 564
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 189.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.

«... de una persona menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el proyecto que fija la mayoría de edad a los 18 años y porque los años no agravan o

determinan, como en artículos anteriores, la conducta delictiva.

**ENMIENDA NÚM. 565
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 194**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «... se decretará en la sentencia condenatoria...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

No debe quedar al arbitrio del juez el cierre del local o establecimiento, dada la gravedad de estos delitos.

**ENMIENDA NÚM. 566
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 195.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Al declararse en el párrafo 1 que el peligro debe ser manifiesto y grave, sobre la ulterior referencia a la gravedad del riesgo no puede tratarse en ningún caso de peligros nimios, y como ya se dijo, lo deben ser para la vida, integridad y salud. En caso de mantenerse la redacción propuesta en el proyecto, se tendría en cuenta dos veces el mismo hecho. El resto de las circunstancias personales pertenecen a la culpabilidad, y no parece necesario decir expresamente que la pena se con-

cretará en función de la culpabilidad, más cuando el proyecto pretende el respeto a este principio.

ENMIENDA NÚM. 567
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 197 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir este nuevo precepto con el siguiente tenor:

«1. El que crease un fichero informatizado cuya finalidad fuese crear datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual será castigado con pena de prisión de dos meses a seis años, excepto si se trata de los ficheros automatizados, mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales, los mantenidos por los partidos políticos, sindicatos e iglesias, confesiones y comunidades religiosas en cuanto los datos se refieren a sus asociados o miembros y ex miembros y los relativos a la salud de las personas, cuando éstos deban ser cedidos por las instituciones y los centros sanitarios públicos y privados y los profesionales correspondientes.

2. El que por medios fraudulentos, desleales o ilícitos o sin recabar de la persona afectada el consentimiento necesario cuando éste fuera exigible procediese a la recogida de los datos a que se refiere el párrafo anterior en su primer inciso, con objeto de incluirlos en ficheros automatizados, o en algún modo susceptibles de ser incluidos en ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

3. El que sometiese los datos de carácter personal a los que se refiere el número 1 de este mismo artículo a tratamientos que tengan una finalidad distinta a la específica en la disposición de creación de fichero o a la declarada en el Registro de la Agencia de Protección de Datos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

4. El que sometiese a tratamiento automatizado los datos de carácter personal a los que se refiere el número 1 de este mismo artículo, sin tomar todas las precauciones necesarias para preservar la seguridad y confidencialidad de dichos datos e impedir que sean deformados, dañados o comunicados a terceros no autorizados, será castigado con la pena de prisión de seis a diez meses.

5. El que conservase los datos automatizados de carácter personal a los que se refiere el número 1 de este mismo artículo, más allá del tiempo previsto en las disposiciones aplicables, será castigado con la pena de prisión de seis a diez meses.

6. El que transfiriese de forma temporal o definitiva los datos a que se refiere el número 1 de este mismo artículo, a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al español, sin la autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de recoger de forma individualizada y estructurada las figuras delictivas referentes al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal más sensibles; esto es, aquellos recogidos en el Título I de la Constitución: ideología, religión y creencias por un lado; origen racial, salud y vida sexual por otro.

ENMIENDA NÚM. 568
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 201**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para proceder por los delitos comprendidos en este capítulo, será necesaria denuncia de la persona agraviada. Cuando ésta sea menor de edad o incapaz, también podrá denunciar el ascendiente, descendiente, cónyuge, representante legal o guardador, por este orden y el Ministerio Fiscal.

El perdón del ofendido o de su representante legal extingue la acción penal o la pena impuesta, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 130 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Este artículo constituye un claro ejemplo de la incorrecta interpretación del derecho contenido en el artículo 18 de la Constitución Española. La intimidad es un derecho de la personalidad, vinculado a la condición de persona y que, por tanto, difícilmente se le puede reconocer a las personas jurídicas.

ENMIENDA NÚM. 569
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 201.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «guardador».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 570
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Rúbrica del Capítulo II, Título X.**

ENMIENDA

De modificación.

«Delitos contra la imagen de las personas.»

JUSTIFICACIÓN

La terminología no es adecuada para conductas que dañan la imagen y no la propia imagen.

ENMIENDA NÚM. 571
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 203.**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1 se propone sustituir la pena de prisión de «seis meses a dos años» por la de prisión de «dos a cuatro años».

En el apartado 2 sustituir la pena de prisión de «uno a cuatro años» por la de prisión de «tres a seis años».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige la agravación de las penas privativas de libertad que se proponen.

ENMIENDA NÚM. 572
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 204.**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1 se propone sustituir la pena de prisión de «seis meses a un año» por la prisión de «dos a cuatro años».

En el apartado 2 se propone sustituir la pena de prisión de «seis meses a tres años» por la prisión de «tres a seis años».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 203.

ENMIENDA NÚM. 573
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 204.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

2. La calumnia propagada con publicidad se castigará con la pena de multa de quince a veinticuatro meses.

3. Si no mediare tal circunstancia, será castigada con multa de catorce a dieciocho meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir el concepto de falsedad por ser innecesario e impropio de un Código Penal, así como las penas privativas de libertad.

**ENMIENDA NÚM. 574
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 204, número 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final la expresión:

«y una vez cerrado o anunciada la decisión de desalojo para el cierre».

JUSTIFICACIÓN

No debe bastar el que se hayan rebasado las horas de apertura, es preciso que ya esté cerrado o que el titular desee cerrarlo, pues en otro caso, podría discriminar a unos u otros clientes, prohibiendo el acceso o la estancia a unos y a otros no.

**ENMIENDA NÚM. 575
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 206.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el inciso final «o temerario desprecio hacia la verdad».

JUSTIFICACIÓN

No es claro el alcance de la expresión suprimida que introduce un elemento de confusión en el concepto nítido de atribución falsa y resulta innecesario para definir el tipo.

**ENMIENDA NÚM. 576
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 207.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 206.

**ENMIENDA NÚM. 577
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 209.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonor, descrédito o menosprecio de otra persona.»

JUSTIFICACIÓN

Se prefiere esta definición a la propuesta en el proyecto que introduce conceptos imprecisos como el de «dignidad» o «fama», de valoración siempre discutible.

Por lo que hace a los otros dos párrafos del artículo, no tiene sentido la clasificación de las injurias en graves y las que no merecen este calificativo y, menos aún, la introducción como criterio de distinción de algo tan vago como la frase «las que fueran tenidas en el

concepto público por graves», que supone un elemento de máxima inseguridad.

ENMIENDA NÚM. 578
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 210**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el adjetivo «graves» que aparece tras «las injurias».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 579
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 212**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la expresión final «De semejante eficacia» por «de difusión».

JUSTIFICACIÓN

Para adaptarse a la terminología empleada habitualmente y evitar la ambigüedad que implica la referencia a una discutible «eficacia».

ENMIENDA NÚM. 580
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 214**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Al no exigirse titulación para el ejercicio del periodo, no es posible la pena de inhabilitación.

ENMIENDA NÚM. 581
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es una limitación al ejercicio de la acción penal que no debe mantenerse.

ENMIENDA NÚM. 582
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «o guardador» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 583
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 218**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que contrajere matrimonio, a sabiendas de que subsiste uno anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La expresión de «segundo o ulterior» es tautológica. Nunca se puede producir la bigamia en el primer matrimonio que se contrae.

**ENMIENDA NÚM. 584
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 221**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el término «niño» por «menor».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 585
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 221.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Las sustituciones que de un niño por otro se produjeran en centros sanitarios o sociosanitarios por los responsables de su identificación y custodia, serán castigados con pena de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Se producen con frecuencia situaciones de sustitución de niños en centros hospitalarios, que causan gran alarma social y la natural inquietud en los padres afectados, con evidente riesgo para los recién nacidos, por lo que parece conveniente elevar a la categoría de ilícito penal estas conductas.

**ENMIENDA NÚM. 586
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 222.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Si los hechos se cometieren utilizando guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños, se impondrá a los culpables la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de las referidas actividades por tiempo de dos a diez años y se clausurará definitivamente el establecimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Se estima oportuno establecer la pena de inhabilitación absoluta para las personas que incurren en este tipo de conductas, con el fin de que las mismas no tengan oportunidad de volver a reconstruir el negocio establecido.

**ENMIENDA NÚM. 587
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 223**, párrafo primero:

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo primero, tras añadir la frase «incurrirá en la pena en ellos señalada», se añadirá: «Que se impondrá siempre en su grado máximo». A continuación de «cooperare» se debe añadir también el inciso «activa o pasivamente».

JUSTIFICACIÓN

La intervención de autoridades o funcionarios públicos en este tipo de delitos, debe ser condenada con penas más graves que las de los simples particulares, teniendo en cuenta el ámbito de competencias que en esta materia tiene atribuido.

ENMIENDA NÚM. 588 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 225**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la pena prevista, sustituyéndola por «dos a cuatro años».

JUSTIFICACIÓN

La incitación al abandono del hogar no se configura en la práctica como una conducta aislada, por ello debe agravarse la penalidad prevista en el proyecto del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 589 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 225**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«Si la inducción al abandono viene realizada por cualquier tipo de organización, institución o asociación, o por personas pertenecientes a ellas, serán castigadas con la pena de prisión de dos a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Es lógico que se sancione a este tipo de organizaciones de forma especial.

ENMIENDA NÚM. 590 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 226**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de «restituya» el término «voluntariamente».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende que aunque la restitución del menor se haya realizado en la forma prevista, pueda seguir persiguiéndose la acción como delictiva, si después de la misma se comprueba que dicha restitución fue obligada por cualquier circunstancia que hacía inviable la retención.

ENMIENDA NÚM. 591 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 226 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 226 bis con el siguiente texto:

«Las personas que convivieran con familiares en los que aparentemente pudieran concurrir alguna de las causas de incapacidad que la Ley determine, y no lo

pusieran en conocimiento del Ministerio Fiscal, originando con ello perjuicio al afectado o a tercero, serán castigados con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de tipificar el supuesto de quienes dejan de poner en conocimiento la incapacidad de los familiares que viven en su compañía ocasionando un perjuicio ajeno o un beneficio propio.

**ENMIENDA NÚM. 592
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 227.1.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del primer apartado añadir:

«Si hubiera mediado requerimiento fehaciente.»

JUSTIFICACIÓN

El hecho sancionado es bastante frecuente, pero pueden presentarse situaciones de desconocimiento del lugar de residencia o simple negligencia que sólo se elevarían a la categoría de ilícito penal cuando constara el conocimiento de la situación por el obligado a prestar asistencia.

**ENMIENDA NÚM. 593
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 228.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que, en los supuestos de separación, amistosa o procesal; divorcio o nulidad de matrimonio, dejare de pagar durante dos períodos consecutivos o tres alternos, prestaciones económicas periódicas establecidas, por convenio o resolución judicial, en favor de su cónyuge o hijos, será castigado...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Los períodos de la prestación no tienen por qué ser mensuales y, además, con frecuencia las separaciones no se llevan a cabo por vía procesal, sino amistosamente y el reproche penal debe abarcar al incumplimiento de las prestaciones acordadas en éstas.

**ENMIENDA NÚM. 594
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 229.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los delitos previstos en los dos artículos anteriores sólo se perseguirán por denuncia del agraviado o, si se trata de menores e incapacitados, de su representante legal o del Ministerio Fiscal, en su caso.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 595
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 230. Apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «niño menor de 16 años» por la de «menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de suprimir las diferentes categorías de menores de edad que recoge el proyecto. Se deben verificar todas las referencias al menor de edad, considerando como tal al menor de 18 años.

**ENMIENDA NÚM. 596
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 230. Apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «menor de 16 años» por la de «menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 597
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 231.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión «menor de 16 años» por la de «un menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 598
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 232.**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado primero modificar a partir de «pena» e introducir el siguiente texto:

«De prisión de seis meses a dos años.»

En el apartado segundo modificar a partir de «pena» e introducir el siguiente texto:

«De prisión de dos a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

La conducta sancionadora no difiere de la prevista en el artículo 230 o probablemente sea más reprobable.

**ENMIENDA NÚM. 599
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 233 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 233 bis con el siguiente texto:

«La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en esta sección se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la señalada para el delito de que se trate.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 600
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 234.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Si el culpable ostentare la guarda o custodia del menor por su condición de funcionario público, se le impondrá además la inhabilitación por tiempo de cuatro a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 601
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 243.2.º**

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«La pena se impondrá en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de las armas u otros medios igualmente peligrosos que llevar y si tomare rehenes, sea al cometer el delito o para proteger la huida y cuando el reo atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de prever el supuesto del robo con toma de rehenes que se contempla actualmente en el artículo 501.4.º del Código Penal y que injustificadamente se ha suprimido del texto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 602
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 243.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El mandato contenido en el apartado tres de este artículo es inadmisibile con arreglo a los criterios generales. El proyecto al prever una potestativa relevancia atenuatoria convierte estos supuestos, impropiamente, en robos privilegiados cuando se trata de delitos más leves, de hurto.

**ENMIENDA NÚM. 603
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 270.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 270 quedará redactado como sigue:

«Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados, los ascendientes y descendientes y si viviesen juntos, los afines, adoptivos o hermanos por los delitos patrimoniales que recíprocamente cometieren entre sí, sin violencia ni intimidación.»

JUSTIFICACIÓN

Técnicamente es más correcto recoger una cláusula referida a infracciones patrimoniales cometidas sin violencia ni intimidación, como fórmula omnicomprendensiva de todos los delitos previstos.

Por otra parte la convivencia debe referirse exclusivamente a los afines, adoptivos y hermanos.

**ENMIENDA NÚM. 604
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 272**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras «exportare» el término «o traficare».

JUSTIFICACIÓN

Expresa mejor el contenido de la conducta que se trata de tipificar.

**ENMIENDA NÚM. 605
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 264**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con la pena de multa de seis a veinticuatro meses, de acuerdo con la cuantía del daño, siempre que éste excediere de cincuenta mil pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de la referencia a la «condición económica de la víctima», dado que ésta es una circunstancia ajena a la propia realidad del daño y, en principio no debiera afectar al cuántum de la responsabilidad criminal en los delitos patrimoniales.

**ENMIENDA NÚM. 606
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 281**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que, para descubrir o revelar un secreto de empresa evaluable económicamente y que comporte ventajas competitivas, obtenga por cualquier medio, datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos y otros objetos, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados al artículo 188, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Para mejor distinción con respecto a lo establecido en el artículo 282.

**ENMIENDA NÚM. 607
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 282.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No debe reducirse la pena por el hecho de que haya aprovechamiento personal.

**ENMIENDA NÚM. 608
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 285**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Existen sobradas razones para la no inclusión en el Código Penal de esta tipificación, fundamentalmente, porque este tipo de conductas ya son objeto de sanción administrativa en las leyes específicas.

ENMIENDA NÚM. 609
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 293, 294, 296, 297, 298 y 299.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en todos estos artículos la expresión «sociedad mercantil, cooperativa o caja de ahorros» por «comunidades de bienes o cualquier tipo de personas jurídicas».

JUSTIFICACIÓN

Los tipos de delitos que se recogen en este artículo deben referirse a cualquier otra entidad susceptible de realizar actos jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 610
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 294.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo ataca frontalmente los principios básicos del Derecho Mercantil.

ENMIENDA NÚM. 611
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 295.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «legislación mercantil y social», debe decir «Ley».

JUSTIFICACIÓN

No excluir legislación de ningún tipo.

ENMIENDA NÚM. 612
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 295.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a 3 años o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido si existiere en una comunidad de bienes o una persona jurídica un acuerdo lesivo que hubiera sido adoptado por una mayoría ficticia...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 613
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 296.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los que como administradores de hecho o de derecho de una comunidad de bienes o una persona jurídica maliciosa y reiteradamente, negaren o impidieren a un socio o partícipe el ejercicio de los derechos reconocidos a éste por la legislación mercantil, causándole un perjuicio no reparable por las vías previstas en la legislación reguladora de la sociedad de que se trate, serán

castigados con pena de multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de dos a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 614
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 298.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los administradores de hecho o derecho de una sociedad mercantil que, en beneficio propio de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren, serán castigados con pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión e industria por tiempo de dos a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 615
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 307.

ENMIENDA

De adición.

Entre las palabras «derecho y que», añadir:

«Que afecten sustancialmente a su condición laboral.»

Y entre las palabras «mantuviere», y «en el», añadir:

«Mediante engaño o abuso de una situación, o maliciosamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción y precisarla con el fin de alcanzar una mayor seguridad.

**ENMIENDA NÚM. 616
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 311.2.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir el siguiente texto:

«La misma pena se impondrá a los que actuando individualmente o de acuerdo con otros...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

De otro lado tales conductas realizadas por una persona individual sobre otro trabajador quedarían impunes.

**ENMIENDA NÚM. 617
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 315.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se impondrá la pena de siete a veinticuatro fines de semana, multa de dos a ocho meses e inhabili-

tación especial para profesión u oficio de uno a seis meses, al que realizare cualquier actividad de urbanización o construcción contraria a las normas urbanísticas, si concurriere a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de licencia mediante falsedad o cualquier otro procedimiento ilícito.
- b) Desobediencia a las resoluciones u órdenes de las autoridades competentes, relativas a la inviabilidad legal del proyecto o a la paralización de la actividad.
- c) No haber solicitado las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas y, posteriormente, desobedecer las órdenes de la autoridad competente, tendentes a restituir el espacio a su primitiva situación.

2. Los que derribaren o alteraren indebidamente bienes inmuebles declarados de interés histórico-artístico, cultural o monumental, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

3. Se impondrá la pena superior en grado si el espacio objeto de la actuación estuviera sometido a especial protección frente a tales realizaciones, por su valor ambiental o histórico-artístico-cultural.

En la misma pena incurrirá quien en un espacio natural protegido causare daño grave en algunos de los elementos que hayan motivado su especial protección.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo del proyecto identifica situaciones muy diversas, respecto al bien jurídico protegido, y no distingue entre los futuros injustos penales y los actuales administrativos.

La enmienda, en concordancia con otros preceptos del proyecto, defiende con proporcionalidad y adecuación, la ordenación del territorio y el urbanismo en armonía con las restantes referencias penales al medio ambiente natural y cultural que son realidades más genéricas que abarcan tales conceptos.

ENMIENDA NÚM. 618

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 315.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número:

«3. Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años, al que, con infracción de la normativa urbanística, hiciere cualquier clase de obra sin licencia, o infringiendo la que tuviere concedida, si requerido por la autoridad competente para que la paralice con apercibimiento de la responsabilidad en que incurre, no lo hace inmediatamente.

Tal responsabilidad alcanzará, no sólo al dueño de la obra, sino al constructor y al encargado de la obra que fuesen objeto de tal requerimiento. E igualmente a los técnicos de ella que, igualmente requeridos, no dejen de prestar sus servicios para la misma.»

El número 3 del proyecto pasará a ser el número 4.

JUSTIFICACIÓN

Una de las plagas de nuestro urbanismo es la realización de obras sin licencia o con infracción de ella y su continuación, pese a la orden de suspensión. La actual tipificación como desobediencia no resulta eficaz, entre otras razones por la necesidad de que el requerimiento de suspensión sea reiterado, como exige alguna jurisprudencia, lo que da lugar a acelerar la obra tras el primer requerimiento y consumir así la obra.

ENMIENDA NÚM. 619

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 317, 318, 319, 320 y 321.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 317

1. Será castigado con las penas de siete a veinticuatro fines de semana, multa de dos a ocho meses e inhabilitación especial para profesión y oficio de uno a seis meses el que contraviniera las leyes o reglamentos protectores del medio ambiente, emisiones, vertidos radiaciones, vibraciones, ruidos, inyecciones o depósitos en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) Funcionamiento de la actividad o industria sin la preceptiva autorización o licencia de la administración ambiental.

b) Desobediencia a las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de la actividad contaminante.

c) Falsedad de la información aportada sobre esos aspectos ambientales a la autoridad competente.

d) Obstruccionismo, por acción u omisión, a la actividad inspectora de la administración ambiental.

2. Se impondrá la pena prevista en el apartado anterior en su mitad superior, si la actividad contaminante pusiera en peligro la flora o la fauna del entorno, o consistiera en la creación de depósitos, vertederos o en actos de producción o gestión de residuos tóxicos o peligrosos según la normativa ambiental.

3. Si el riesgo generado fuere de deterioro, irreversible o catastrófico, afectare a la salud de las personas o se actualizase, causando daños en la flora o en la fauna, la pena será la supresión en grado en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

En la sistemática descrita en la anterior enmienda los artículos relativos a la contaminación se reagrupan y racionalizan en la presente, introduciendo importantes novedades. El tipo básico (artículo 317) se convierte en un delito compuesto de meras conductas, sin problemas de nexo de causalidad respecto a la producción de peligro concreto alguno. Por otra parte, se siguen diferenciando estos injustos penales de los meramente administrativos castigados ya con sanciones de tal carácter, reforzándose así la autoridad administrativa ambiental que es el único procedimiento de proteger penalmente el ambiente. Las penas previstas en el proyecto se han proporcionalizado al nuevo planteamiento que se propone.

ENMIENDA NÚM. 620

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 318, 319, 320 y 321.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 317.

ENMIENDA NÚM. 621

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 324.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, al que arranque, tale, corte, destruya o trafique reiteradamente con ejemplares de alguna especie, propágulo o resto de flora protegida, o destruya o altere gravemente sus hábitats.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 622

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 325.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El que cazare o pescare especies amenazadas, realizare actividades que impidan o dificulten su reproducción o sin el debido permiso comerciare con los mismos o con sus crías, huevos o restos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.»

«2. La pena se impondrá en su mitad superior si se tratare de especies en extinción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 623
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 326**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que cazare o pescare especies no amenazadas pero que no hayan sido legalmente incluidas entre las que pueden ser objeto de tales actividades, será castigado con la pena de arresto de siete a diez fines de semana o multa de cuatro a ocho meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 624
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 327**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que sin la debida autorización administrativa empleare en la caza o pesca veneno, explosivo u otro instrumento o modalidad de análogos efectos destructivos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 625
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 338**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los que causaren estragos incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los hechos comporten un peligro evidente para la vida, integridad o salud de las personas.

2. Si el autor obrara desconociendo que podría existir peligro para la vida, integridad o salud de las personas y ese peligro se hubiera efectivamente dado, se impondrá la pena de prisión de cinco a ocho años, y la de tres a seis años si tal peligro no hubiera existido.

3. En otro caso la pena será de prisión de uno a cinco años.

4. A los efectos de este artículo se consideran estragos: la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, vías de comunicación, aeronaves, trenes o autobuses de servicio público; el hundimiento o varado de naves; la inundación o levantamiento de una vía férrea y el cambio malicioso de las señales de seguridad al servicio de la misma y de los medios que la utilizan; la voladura de puentes; el destrozo de calzada pública; la perturbación grave de cualquier sistema de comunicaciones y, en general, los daños causados por acciones destructivas de efectos similares a los reseñados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, de redacción y precisión de los conceptos.

ENMIENDA NÚM. 626
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 343**, párrafo segundo (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo segundo con el siguiente tenor:

«Con las mismas penas del apartado primero se castigarán los que provocaren incendios en poblado o con riesgo de propagación, si hubiera existido peligro para la vida, integridad o salud de alguna persona.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de tipificar conductas de este tipo por su especial importancia.

**ENMIENDA NÚM. 627
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 344**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los que incendiaren montes o masas forestales, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a cuarenta y ocho meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce el uso del plural para uniformar la redacción con la sección anterior y la siguiente.

En cuanto a la sanción parece lógico actualmente imponer una sanción pecuniaria importante respecto a estos supuestos.

**ENMIENDA NÚM. 628
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 353**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los que expedieren o despacharen, con previo conocimiento, medicamentos deteriorados o caducados, o que incumplan las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, o sustituyeren unos por otros y con ello pusieren en peligro la vida o la salud de las personas, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de 6 a

18 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de incluir la existencia en el tipo penal del dolo intencional, lo que requiere el previo conocimiento del estado de los medicamentos evitando así que el mero transcurso de un día, no conocido por el autor, sea penado de modo tan grave.

**ENMIENDA NÚM. 629
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 355**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de tres a seis años los productores, distribuidores o comerciantes que pudiendo poner en peligro la salud de los consumidores:

1. Ofrezcan en el mercado productos alimenticios omitiendo o alterando los requisitos establecidos en las Leyes o Reglamentos sobre caducidad o composición.
2. Fabriquen o vendan bebidas o comestibles nocivos para la salud.
3. Trafiquen con géneros en mal estado o caducados.
4. Elaboren productos cuyo uso no se halle autorizado, o comercien con ellos.
5. Oculten o sustraigan efectos destinados a ser utilizados o desinfectados para comerciar con ellos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y supresión del requisito de que el daño efectivo se produzca, bastando para la configuración del tipo la simple posibilidad de que dicho daño pudiera haberse producido con lo que se elimina una fuente permanente de discusión para aplicar el tipo penal a estas conductas. Conseguir una redacción más adecuada suprimiendo términos equívocos por otros más precisos y evitar reiteraciones.

ENMIENDA NÚM. 630
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 357**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «pena de prisión de dos a seis años», debe decir: «pena de tres a nueve años».

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de esta conducta ilícita que aquí se regula requiere, a nuestro modo de ver de mayor rigor penal atendida su naturaleza y afectar a una pluralidad extensa de individuos.

ENMIENDA NÚM. 631
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 360**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... pena de prisión de tres a nueve años...» y «... de prisión de uno a tres años...».

Debe decir: «... de seis a doce años...» y «... de prisión de uno a seis años...», respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige incrementar el límite superior de la pena.

ENMIENDA NÚM. 632
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 363**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... tres a seis años...»

Debe decir: «... tres a nueve años...»

JUSTIFICACIÓN

La gravedad de este tipo de conductas exige incrementar el límite superior de la pena.

ENMIENDA NÚM. 633
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 366**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del número 2:

«A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser aprehendidos y puestos en depósito por la Autoridad Judicial desde el momento de las primeras diligencias. Dicha Autoridad podrá acordar, asimismo, que con las debidas garantías para su conservación, y mientras se sustancia el procedimiento, los bienes, efectos o instrumentos de lícito comercio puedan ser utilizados provisionalmente para la represión del tráfico ilegal de drogas.»

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de preservar cautelarmente, con las mayores garantías, bienes de quienes son inocentes, hasta que sean condenados, y cuya restitución en las mejores condiciones de no ser condenados estará garantizada.

No limitar el uso de estos bienes a la Policía Judicial, dejando a la discrecionalidad del Juez Instructor su utilización.

ENMIENDA NÚM. 634
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 371.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas que le impidan hacerlo con la necesaria seguridad, será castigado con la pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana, o multa de tres a ocho meses y, en cualquier caso privación de derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de elevar la pena por configurarse como delito de peligro concreto.

ENMIENDA NÚM. 635

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 371 bis.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo que tendrá la siguiente redacción:

«Con la pena de arresto de ocho a doce fines de semana o multa de tres a ocho meses será castigado el que condujere por vía pública un vehículo a motor sin haber obtenido el correspondiente permiso.»

JUSTIFICACIÓN

La destipificación penal de la conducción sin permiso, efectuada en la reforma de 1983, ha resultado peligrosa para la circulación.

ENMIENDA NÚM. 636

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 372.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No parece lógico considerar este supuesto de desobediencia grave. Podría vulnerarse el derecho a la defensa y a no declararse culpable.

ENMIENDA NÚM. 637

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP); al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 373.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, será castigado con la pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana, o multa de ocho a tres meses, y en cualquier caso privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, por tiempo superior a uno y hasta seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Las penas privativas de libertad ya figuraban en las primeras leyes de tráfico y su eficacia no fue mayor. La pena de arresto de fin de semana evita los problemas de prisión y que la condena penal sea algo más que la sanción administrativa.

ENMIENDA NÚM. 638

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 374.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la palabra «grave».

JUSTIFICACIÓN

Debe ser suficiente para la penalización el riesgo que se crea con tales conductas.

**ENMIENDA NÚM. 639
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 376**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Debería incluirse en el Libro II del Código la posibilidad de imponer la privación de conducir siempre que la muerte y las lesiones se causen mediante vehículos de motor o ciclomotores. Este supuesto no soluciona ningún problema, los hechos constituyen una tentativa de homicidio con dolo eventual, por tanto bastarían los preceptos correspondientes de este Código.

**ENMIENDA NÚM. 640
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 379**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A los efectos del artículo anterior se entiende por moneda la metálica y papel moneda de curso legal...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se trata de añadir «de curso legal», pues el bien jurídico protegido es el tráfico monetario, y la protección debe limitarse a las monedas que están en el tráfico y tienen valor liberatorio o como medio de pago.

**ENMIENDA NÚM. 641
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 382**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años y multa de doce a veinticuatro meses el funcionario público que abusando de su oficio cometiera falsedad:

1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos.

2.º Faltando a la verdad con trascendencia jurídica en la narración de los hechos o de otro modo que afecte al contenido o efectos del documento o a las personas en él intervinientes.

3.º Simulando un documento, en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

2. Será castigado también con la pena señalada en el apartado primero de este artículo el Ministro Eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto a actos y documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 642
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 383.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El funcionario público que por negligencia inexcusable incurriere en alguna de las falsedades previstas en el artículo anterior o diere lugar a que otros las cometieren será castigado con penas de prisión de seis a dos años o con multa de seis a doce meses, según sea la importancia del documento o la del acto documentando en el mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y supresión de la pena de suspensión de empleo o cargo público por estimarse excesiva su aplicación en la realización de este tipo de conductas.

ENMIENDA NÚM. 643
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 384.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en el apartado 1 del artículo 382, será castigado...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Tipifica nueva conducta que no está recogida en el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 644
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 387.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que con ánimo de lucro o de perjudicar a otro, cometiera en documento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 382 será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 645
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 388.

ENMIENDA

De Modificación.

«El que a sabiendas presentare en juicio o, con intención de lucro o de perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos anteriores, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 646
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 390.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que librare certificación falsa o en blanco, será castigado con la pena de suspensión de 6 meses a 2 años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 647
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 395**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a 5 meses.

Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario completar la definición del intrusismo.

**ENMIENDA NÚM. 648
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 396**.

ENMIENDA

De modificación.

«La autoridad o funcionario público, que a sabiendas, dictare resolución injusta en asunto administrativo, será castigado con la pena de multa de seis meses a dos años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 649
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 396 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del nuevo artículo, que tendrá el siguiente contenido:

«Se impondrán las mismas penas de los artículos anteriores, si se cometiera injusticia, omitiendo a sabiendas dictar resolución cuando proceda.»

JUSTIFICACIÓN

Actualmente es más frecuente la injusticia omitiendo deliberadamente dictar resolución que dictándola, con lo que se burla la sanción penal.

**ENMIENDA NÚM. 650
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 397**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario que en el ejercicio de su competencia, propusiere, nombrare o diere posesión para el desempeño de un determinado cargo público a

persona que no reúna los requisitos legalmente establecidos para ello, será castigado con las penas de multa de tres a ocho años meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 651
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La misma pena de multa se impondrá a la persona que aceptara la propuesta, nombramiento o toma de posesión no concurriendo en ella los requisitos legalmente establecidos para ello.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 652
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 399**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La autoridad o el funcionario público que abandonare su destino con daño a la causa pública, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Si el abandono lo fuera para no impedir, no perseguir o no castigar los delitos comprendidos en los Títulos XX a XXIII de este Libro, la pena de inhabilitación será la absoluta por tiempo de siete a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Por una parte se trata de diferenciar los delitos de prevaricación de los nombramientos ilegales, incluyendo unos y otros en diversos capítulos. Por otra parte, de no suprimir respecto a lo previsto en el Código Penal vigente, el abandono genérico de funciones, pues aun cuando la anticipación y prolongación de funciones si debe eliminarse al estar cubierto el castigo a través del delito de usurpación de funciones públicas (artículo 394 del proyecto), no ocurre así con el abandono de funciones básicas, al que en versión más simplificada, como figura agravada, el supuesto del artículo 399 del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 653
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 400**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este precepto, por ser recogido en parte, en el nuevo artículo 399.

**ENMIENDA NÚM. 654
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 396, 402, 404 y 407**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En los artículos señalados además de la pena de inhabilitación prevista se impondrá la de prisión de dos a cuatro años, con supresión de la multa señalada en los respectivos preceptos.»

JUSTIFICACIÓN

Por resultar incomprensible que a la autoridad o funcionarios se les privilegie en todos esos graves delitos, no imponiéndoles penas privativas de libertad.

**ENMIENDA NÚM. 655
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 402. Apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir, tras el término «sentencias» la expresión «y otras resoluciones judiciales».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de hacer referencia, no sólo a las sentencias, sino a las demás resoluciones judiciales que deberán ser cumplimentadas asimismo, por las autoridades y funcionarios públicos.

**ENMIENDA NÚM. 656
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 402.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 657
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 402. Apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este apartado la siguiente locución:

«y así lo hagan constar fehacientemente».

JUSTIFICACIÓN

Debido a la relevancia de estos supuestos se trata de que la autoridad o funcionario público lo constaten de forma auténtica.

**ENMIENDA NÚM. 658
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 410.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El funcionario público o autoridad que haciendo uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su influencia o cargo o de una información privilegiada, la transmitiera a un tercero u obtuviera un beneficio, será castigado con la pena de prisión de uno a seis años e inhabilitación absoluta por un tiempo de siete a diez años en su grado máximo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 659
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 410**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que revelando o haciendo uso...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 660
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 410**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone trasladar este precepto al Capítulo IX del mismo Título, con el número que le corresponda.

JUSTIFICACIÓN

Este precepto está mal situado sistemáticamente. No hay en tal supuesto revelación de secreto, sino una de las conductas que se incluyen en la rúbrica del Capítulo IX.

ENMIENDA NÚM. 661
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 414**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando la dádiva solicitada, recibida o prometida tuviera por objeto abstenerse la autoridad o funcionario público de un acto que debiera practicar en el ejercicio de su cargo, se impondrá la pena inferior en grado a la señalada en el artículo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

No se comprende que, en el mismo resultado, logrado a partir de una acción merezca tal rebaja de pena que desaparezcan las privativas de libertad del artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 662
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 418.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La autoridad o funcionario que solicitare dádiva o presente o admitiere ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo o como recompensa del ya realizado, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años, multa del tanto al triplo del valor de la dádiva y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 663
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 418.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. En el caso de recompensa por el acto ya realizado, si éste fuera constitutivo de delito se impondrá, además, la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de seis a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el tiempo de diez a quince años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 664
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 421**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la pena de prisión de dos a cuatro años.
El resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Parece muy tenue la pena que se impone a este grave delito, máxime si se tiene en cuenta la impuesta a otros en este Título.

**ENMIENDA NÚM. 665
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 422**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la pena de prisión que será de dos a cuatro años.

El resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Parece muy tenue la pena que se impone a este grave delito, máxime si se tiene en cuenta la impuesta a otros en este Título.

**ENMIENDA NÚM. 666
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 423**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la pena de prisión que será de dos a cuatro años.
El resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Parece muy tenue la pena que se impone a este grave delito, máxime si se tiene en cuenta la impuesta a otros en este Título.

**ENMIENDA NÚM. 667
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 424**, apartado 2.º (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«En los supuestos de este Capítulo y del Capítulo V se impondrá la pena inferior en dos grados al particular o funcionario que, tras haber consumado el delito, pusiera los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial mediante denuncia, y siempre y cuando se

aportara en el caso del funcionario el dinero, títulos o dádivas recibidas y por el particular los datos relativos al dinero, títulos o dádivas entregadas. La denuncia habrá de realizarse en el plazo máximo de una semana a contar desde el cobro o pago.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de una pena igual para el corruptor o corrompido hace inviable la denuncia de ninguno de ellos, en los supuestos de cohecho o tráfico de influencias; con la redacción propuesta se abre un camino de posible denuncia y se introduce la duda sobre la obtención del beneficio previsto, lo que puede contribuir a hechos de esta naturaleza.

ENMIENDA NÚM. 668 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Rótulo del Capítulo VII del Título XVIII, del Libro II.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la rúbrica de este Capítulo por la siguiente:

«De la malversación de caudales o utilización indebida de bienes públicos»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y sistemática.

ENMIENDA NÚM. 669 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 428 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir este nuevo precepto con la siguiente redacción:

«1. El funcionario público que facilite o consienta el uso de inmuebles propiedad del Estado o arrendados por éste y destinados a Sede de Órganos de la Administración Pública por particulares y/o para fines distintos de los atribuidos por Ley o norma reglamentaria a los Órganos Administrativos de que se trate, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años y la de inhabilitación absoluta de seis a diez años.

2. Cuando el inmueble se hubiere utilizado para la realización de algún acto constitutivo de delito la pena se impondrá en su grado máximo con independencia de la que corresponda al delito o delitos principales.

3. Se impondrá la pena de seis meses a dos años al funcionario público o autoridad que desviare para sí o para terceros en bien mueble públicamente inventariado en las oficinas o dependencias públicas en las que desempeñe sus funciones. Si el objeto tuviera valor histórico-artístico se sancionará con las penas previstas en este Código, y se impondrá en su grado máximo.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario contemplar el supuesto del funcionario público que permita o consienta el uso de inmuebles del Estado para fines distintos de los previstos legalmente.

ENMIENDA NÚM. 670 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IX, del Título XVIII, del Libro Segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la rúbrica con la siguiente redacción:

«De los negocios y actividades prohibidos a los funcionarios públicos y a determinados particulares, y de los abusos en el ejercicio de la función pública.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir el supuesto del artículo 433 que no se refiere a funcionarios sino a determinados particulares.

**ENMIENDA NÚM. 671
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 438**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción en el sentido de que el tiempo de la inhabilitación sea el mismo de la pena principal.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 672
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 440**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El juez o magistrado que se negase a juzgar sin causa o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

No puede eximir de responsabilidad la simple alegación de causa como pretende el precepto. Es preciso que la causa exista y sea suficiente.

**ENMIENDA NÚM. 673
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 442.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiera la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, o en su patrimonio, será castigado con la pena de...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incluir nueva conducta delictiva.

**ENMIENDA NÚM. 674
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 448.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del apartado 1 la expresión «temerario desprecio a la verdad».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de perfeccionar la redacción de este precepto.

**ENMIENDA NÚM. 675
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 454**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se ve razón para esta exención de pena, máxime cuando el daño a la Administración de Justicia, que es el bien protegido, ya se ha consumado.

**ENMIENDA NÚM. 676
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 455.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo inciso a este apartado que tendrá la siguiente redacción:

«En la misma pena incurrirá el que, habiendo sido advertido lo hiciere por segunda vez en causa sin reo en prisión, haya provocado o no la suspensión.»

JUSTIFICACIÓN

Si se tipifica sólo la conducta del Proyecto, se dejan impunes las demás que ahora se perseguían ocasionalmente como desobediencia. Es preciso, pues, contemplar expresamente la frecuente pasividad en acudir al llamamiento judicial, que tantos problemas está ocasionando en la Administración de Justicia.

**ENMIENDA NÚM. 677
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 455.2 y 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone refundir los apartados 2 y 3 en un solo apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Incurrirá en las mismas penas que las señaladas en los párrafos anteriores, además de en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, pro-

fesión u oficio por tiempo de un mes, el Juez o miembro del Tribunal, Secretario Judicial, representante del Ministerio Fiscal, Abogado o procurador que en el ejercicio de su función o actuación profesional, no compareciese maliciosamente, provocando la suspensión del Juicio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, respeta el principio de proporcionalidad de la pena y exige la comisión dolosa.

**ENMIENDA NÚM. 678
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 456.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El que con violencia o intimidación intentare influir en quien sea denunciante o parte, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a veinticuatro meses. Si el autor del hecho alcanzare su objetivo se impondrá la pena en su mitad superior.

2. Iguales penas se impondrán a quien realizare cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el apartado anterior, por su actuación en procedimiento judicial, sin perjuicio de la pena correspondiente a la infracción de que tales hechos sean constitutivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 679
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 459.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El abogado o Procurador que, por acción u omisión, maliciosamente, por negligencia grave o ignorancia inexcusable perjudique manifiestamente los intereses que la fueran encomendados será castigado con las penas de 12. a 24 meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión en oficio de uno a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y exigencia de comisión dolosa.

**ENMIENDA NÚM. 680
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 461**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los sentenciados que se fugaren del lugar en que estuvieren reclusos, haciendo uso de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas o tomando parte en motín, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Si por preso se entiende el que no está condenado a una pena privativa de libertad, no puede ser incluido en un tipo que se califica de quebrantamiento de condena.

**ENMIENDA NÚM. 681
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo V del Título XIX del Libro II**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la rúbrica de este Capítulo que quedará sustituida por la siguiente:

«De la denuncia falsa y querrela falsa y simulación de delito»

JUSTIFICACIÓN

Precisión técnica.

**ENMIENDA NÚM. 682
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 465.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los que, induciendo a los rebeldes, hubieran promovido o sostuvieren la rebelión, y los jefes principales de ésta, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinticuatro años, e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo; los que ejercieren el mando subalterno, con la de prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo, y aquellos que participaren en la rebelión, sin ejercer mando alguno, con la de prisión de cinco a diez años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo.»

JUSTIFICACIÓN

La graduación de la pena debe hacerse teniendo en cuenta la responsabilidad y puesto ocupado; las penas superiores deben corresponder a los inductores, jefes principales y personal con mando subalterno, siempre que tengan fuerzas a su mando.

Por otra parte, las penas privativas de derechos deben tener la misma duración que las de prisión.

**ENMIENDA NÚM. 683
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 468.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El militar que no empleare los medios a su alcance para contener la rebelión en las fuerzas de su mando, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de conseguir que la pena accesoria de inhabilitación sea proporcional a la pena de prisión.

**ENMIENDA NÚM. 684
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 468.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir desde «o a las autoridades...» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

Siendo el delito de los que sólo puede cometer quien tenga la condición de militar, es conveniente que quede clara la obligación de denunciar a quienes sean manifiestamente sus superiores, que son los llamados principalmente a contener la rebelión.

**ENMIENDA NÚM. 685
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 470.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 686
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 471.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un tipo penal inútil y el Código Penal no es el lugar adecuado para esta clase de disposiciones, máxime cuando en el artículo siguiente se prevé la pena a imponer a los supuestos de desistimiento.

**ENMIENDA NÚM. 687
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 472.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir desde «la misma pena se impondrá...» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 471.

ENMIENDA NÚM. 688
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 477**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El que matare al Titular de la Corona, a su consorte, sus ascendientes o descendientes, al Regente o algún miembro de la Regencia, o al Sucesor, será castigado con la pena de prisión de veinte a veinticinco años.

2. Si concurrieran en el delito dos o más circunstancias agravantes, se impondrán la pena de prisión de veinticinco a treinta años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata por una parte, de mejorar la redacción de este precepto y por otra, de establecer que no se puede castigar igual la consumación y la tentativa de un delito, por lo que se debe o se debería suprimir el número 2 de este precepto.

ENMIENDA NÚM. 689
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 479**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que les privare de su libertad personal será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, salvo que los hechos estuvieren castigados con mayor pena en otros preceptos de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 690
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 480**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La conspiración, proposición o provocación, para los delitos previstos en los artículos anteriores se castigará con la pena inferior en dos grados.»

JUSTIFICACIÓN

Las penas previstas son lo suficientemente graves como para no ser necesario excepcionar las normas generales.

ENMIENDA NÚM. 691
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 482.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Al que calumniare o injuriare al Titular de la Corona, o a su consorte, sus ascendientes o descendientes, al Regente o a algún miembro de la Regencia o al sucesor...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos anteriores.

ENMIENDA NÚM. 692
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 486.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Supone una limitación excesiva y, por tanto, innecesaria del derecho a la libertad de expresión y manifestación, ya que en ningún caso se precisa que se utilice fuerza o intimidación.

**ENMIENDA NÚM. 693
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 487.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El tipo está técnicamente mal construido. Si se penetra en la Cámara portando armas, es decir, violentamente armados, para presentar un escrito ha de considerarse rebelión o sedición. Si no se portan armas ni se entra violentamente para presentar un escrito —como se precisa en el inciso final— se le imponen de dos a cuatro años a cualquier persona que quiera presentar un escrito de petición en el Registro. Por tanto, tal y como está redactado este precepto no puede mantenerse ya que se produciría una situación insostenible.

**ENMIENDA NÚM. 694
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 488.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un tipo que reduplica la protección a la dignidad de la institución, que ya se encuentra suficientemente protegida, tanto a través de figuras que protegen el honor (se trata de sus miembros), como en otros preceptos a lo largo de este Capítulo.

**ENMIENDA NÚM. 695
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 496, párrafos 1.º y 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Incurrirán en la pena de multa de doce a dieciocho meses los que calumniaren o amenazaren gravemente al Gobierno de la Nación, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo, al Consejo de Gobierno de cualquier Comunidad Autónoma, o al Tribunal Superior de Justicia de cualquier Comunidad Autónoma.

El culpable de calumnias, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará exento de pena si se dan las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 208 y 211 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

El motivo de la supresión de las expresiones «injuriaren» y la «injuria» de los respectivos párrafos de este precepto se fundamenta en el hecho de que la injuria no puede equiparse a la amenaza grave. La dignidad de las instituciones queda suficientemente protegida en otros tipos.

**ENMIENDA NÚM. 696
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 497.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los que amenazaren gravemente a los Ejércitos, Clases o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, serán castigados con la pena de multa de doce a dieciocho meses.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 697

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 500.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La autoridad o funcionario público que se arrogare atribuciones judiciales o impidiere ejecutar una resolución dictada por la autoridad judicial competente, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a un año.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 698

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 500.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. La autoridad o funcionario administrativo o militar que atentare contra la independencia de los Jueces

o Magistrados, garantizada por la Constitución, dirigiéndoles instrucción, orden o intimidación relativas a causas o actuaciones que estén conociendo será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 699

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 501.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Juez o Magistrado, la autoridad o funcionario público que legalmente requerido de inhibición, continuare procediendo sin esperar a que se decida el correspondiente conflicto jurisdiccional, salvo en los casos permitidos por la Ley, será castigado con la pena de multa de tres a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el mismo tiempo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 700

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 502.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«1. Los que provocaren directamente, incluso mediante la apología, de palabra, por medio de la imprenta,

la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite la publicidad, a la discriminación de personas o grupos por razón de su religión, origen nacional o su pertenencia a una etnia o raza, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.»

Debe decir:

«1. Los que provocaren directamente, incluso mediante la apología, de palabra, por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite la publicidad a la discriminación de personas o grupos por razón de su religión, origen nacional, sexo o su pertenencia a una etnia o raza, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.»

JUSTIFICACIÓN

Defensa de los derechos fundamentales y a las libertades públicas garantizados por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 701 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 502.2.1.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«Los que incitaren al odio o a la violencia de carácter racial, antisemita, xenófobo o religioso, de palabra por escrito o impreso o cualesquiera otros medios de propaganda.»

Se propone:

«Los que incitaren al odio o a la violencia de carácter racial, antisemita, xenófobo, homófobo o religioso, de palabra por escrito o impreso o cualesquiera otros medios de propaganda.»

JUSTIFICACIÓN

Defensa de los derechos fundamentales y a las libertades públicas garantizadas por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 702 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 502.2.2.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«Los que manipularan informaciones o emitieran informaciones falsas respecto de individuos, grupos o asociaciones, en razón de su origen nacional o pertenencia a una raza, etnia, nacionalidad o religión, en menoscabo de su honor y dignidad, o con temerario desprecio a la verdad.»

Se propone:

«Los que manipularan informaciones o emitieran informaciones falsas respecto de individuos, grupos o asociaciones, en razón de su origen nacional; sexo; o pertenencia a una raza, etnia, nacionalidad o religión, en menoscabo de su honor y dignidad, o con temerario desprecio a la verdad.»

JUSTIFICACIÓN

Defensa de los derechos fundamentales y a las libertades públicas garantizados por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 703 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 503.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años, el particular encargado de un servicio público, que por razón del origen, se-

xo, opción sexual, enfermedad o minusvalía, situación familiar o pertenencia o no a una etnia, raza, religión, grupo político o sindicato, información de carácter genético sobre una persona o por valoraciones sobre la misma cuyo único fundamento sea un tratamiento automatizado de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características y personalidad, le denegara una prestación a la que tuviera derecho.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 704
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 503 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción:

«Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, el particular que proporcionando u ofreciendo proporcionar un servicio, un bien o su disfrute, cometa un acto de discriminación contra una persona o grupo de personas por razón de su raza, etnia, religión u origen nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de penalizar el racismo y la discriminación racial en las relaciones entre particulares.

**ENMIENDA NÚM. 705
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 506.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Los asistentes a una reunión o manifestación que portaren armas serán castigados con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a doce meses. Los Jueces y Tribunales, atendiendo a los antecedentes del sujeto, circunstancias del caso y características del arma, podrán rebajar en un grado la pena señalada.»

JUSTIFICACIÓN

No se comprende la asimilación de medios indeterminados nada menos que a las armas.

**ENMIENDA NÚM. 706
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 513 bis**.

ENMIENDA

De adición.

«El que, mediante cualquier medio ilegítimo de persuasión, violare el derecho de otro a la libre formación de su conciencia, impidiéndole así la elección de una religión, ideología o creencia será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

La tutela del derecho a la formación de la conciencia, contra los atentados al mismo realizados por los individuos, tendría que ser llevada a cabo a través de los tipos genéricos de las lesiones, las amenazas y las coacciones.

Por todo ello, parece necesaria una expresa tipificación de los delitos contra la libertad de la formación de la conciencia en cuanto que ésta es el prepuesto necesario para la elección de una religión o ideología.

Esta tipificación, recoge además la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia de 23 de abril de 1982 fundamento jurídico 6.º) según la cual la libertad de conciencia supone el derecho a formar libremente la propia conciencia, y la penalidad ha de ser, cuando menos, la misma que la establecida para los delitos contra la integridad moral, tal como establece el proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 707
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 514**.

ENMIENDA

De modificación.

«Incurrirán en la pena de prisión de seis meses a seis años:

1.º Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidieren a un miembro o miembros de una confesión religiosa o asociación ideológica practicar los actos propios de las creencias que profesen o asistir a los mismos.

2.º Los que por iguales medios forzaren a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión o convicción, o a mudar la que profesaren.»

JUSTIFICACIÓN

Actualmente se protege el ejercicio del Derecho de libertad religiosa añadiéndole la protección del ejercicio del derecho de libertad ideológica.

El mantenimiento viene impuesto, por tanto, para guardar una mínima coherencia con la rúbrica de la Sección 2.ª y por la falta de tutela en cualquier otro precepto del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 708
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 515**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe añadirse después «del Ministerio de Justicia e Interior», la mención «o de las asociaciones ideológicas». Asimismo, debe añadirse después de «lugar destinado al culto», «o a los ritos».

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta obedece al principio de igualdad, que exige idéntica tutela de las libertades religiosa e ideológica.

**ENMIENDA NÚM. 709
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 516**.

ENMIENDA

De modificación.

«El que, en lugar destinado al culto o a los ritos, o en ceremonias, ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos o de cualesquiera creencias legalmente tutelados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años.

Si los hechos se realizaren fuera de los lugares u ocasiones mencionados en el párrafo anterior, se impondrá esta pena en su mitad inferior.»

JUSTIFICACIÓN

La mención de creencias no religiosas, se incluye por las mismas razones que las expuestas en el artículo anterior.

El principio de igualdad penal exige proporción punitiva entre los delitos de interrupción de actos (artículo 515) y profanación (artículo 516), toda vez que esta última puede ofender tanto más las creencias religiosas o ideológicas que aquélla. Esta razón justifica asimismo la incriminación de la profanación en lugar u ocasión distintos de los mencionados por el texto del proyecto, y de acuerdo con el vigente artículo 208, párrafo 2.º

La utilización del término «ritos», en esta como en otras enmiendas, corresponde a la doctrina del Comité de Derechos del Hombre de la ONU (Observación de 20 de julio de 1993) según la cual el concepto de rito, como diferente del de culto, comprende los actos rituales y ceremoniales que expresan directamente una «convicción», en cuanto diferente de una «religión».

**ENMIENDA NÚM. 710
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 516**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas, ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente agravar las penas para las conductas tipificadas.

**ENMIENDA NÚM. 711
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 517**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe añadirse a la expresión «confesión religiosa» y a continuación lo siguiente: «o asociación ideológica inscritas».

Por último, debe ser incluido un párrafo 3.º que diga:

«3. Los que realizaren los mismos hechos del párrafo 1.º en el lugar u ocasión mencionados en el artículo precedente, serán castigados con la pena superior en grado.»

JUSTIFICACIÓN

Idénticas razones a las que ya expuestas, justifican la inclusión de «asociación ideológica». Parece conveniente mantener una penalidad agravada, como lo hace el artículo 209 del Código Penal vigente para la comisión del delito en el lugar destinado al culto o a los ritos.

**ENMIENDA NÚM. 712
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 518**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que, faltando el respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje destruyere o dañare las urnas funerarias, cometiere actos de vandalismo, como escribir en los muros de un cementerio o panteón, lápida o nicho o borrar o ensuciare sus leyendas, será castigado con pena de ...» (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se trata de sancionar penalmente los actos externos —como las «pintadas»— que suponen alteración del cerramiento del lugar donde los muertos descansan.

**ENMIENDA NÚM. 713
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 519**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del primer párrafo:

«El objetor que, sin justa causa, llamado al cumplimiento del servicio que se le asigne, dejare de incorporarse al mismo por tiempo superior a un mes, o que habiéndose incorporado a su servicio dejare de asistir al mismo por más de veinte días consecutivos o treinta no consecutivos, o que habiéndose incorporado a su servicio se negare de modo explícito a darle cumplimiento, será castigado con la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años y multa de doce a veinticuatro meses.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de los tipos.

**ENMIENDA NÚM. 714
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 522**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 522 y se crea un nuevo capítulo en el Título VI del Libro II con un solo artículo 172 bis que tendrá el siguiente contenido:

«Si el culpable fuera autoridad o funcionario público, y en el ejercicio de sus funciones hubiere cometido cualquiera de los delitos previstos en los anteriores capítulos, se le impondrá además la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Por las razones indicadas de congruencia de bienes jurídicos protegidos, y para proteger con más penalidad y (no con menos) los delitos contra la libertad cometidos por funcionarios públicos, este nuevo artículo y capítulo ofrecen la mejor solución.

**ENMIENDA NÚM. 715
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 523**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, decretare, practicare o prolongare la incomunicación de un detenido, preso o sentenciado,

con violación de los plazos y demás garantías constitucionales o legales, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de congruencia de bienes jurídicos, no parece justo que conductas tan graves sean solamente sancionadas con la privación de derechos y no de libertades.

**ENMIENDA NÚM. 716
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 525**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El funcionario penitenciario o de Centros de Protección o Corrección de Menores que impusiera a los reclusos o internos sanciones o privaciones indebidas, o usare con ellos de un rigor innecesario, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Por la misma razón que en la enmienda anterior no parece justo que conductas tan graves sean solamente sancionadas con la privación de derechos y no de libertades.

**ENMIENDA NÚM. 717
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 527 y 528**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión de los artículos 527 y 528, y la creación de un nuevo Capítulo en el Título X del Libro II con el siguiente contenido:

«Disposición común».

Artículo 205 bis

«Si el culpable fuera autoridad o funcionario público, y en el ejercicio de sus funciones hubiere cometido cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos anteriores, se le impondrá además la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a tres años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 718 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 529.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que impidiere u obstaculizare el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso, procurare o favoreciere la renuncia del mismo a dicha asistencia o no le informare de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata, de nuevo, de sancionar con la pena privativa de libertad y no sólo con la de multa al funcionario que cometa tan grave delito.

ENMIENDA NÚM. 719 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 530.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que estableciere la censura previa o fuera de los casos permitidos por la Constitución y las leyes, recogiere ediciones de libros o periódicos, o suspendiere su publicación o la difusión de cualquier emisión radiotelevisiva, incurrirá en la pena de prisión de cuatro a seis años e inhabilitación absoluta de seis a diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata, como en casos anteriores de sancionar con la pena privativa de libertad y no sólo con la de multa al funcionario que cometa tan grave delito.

ENMIENDA NÚM. 720 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 531.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que disolviera o suspendiere en sus actividades a una asociación legalmente constituida, sin previa resolución judicial, o sin causa legítima le impidiere la celebración de sus sesiones, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de ocho a doce años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata, igualmente de sancionar con la pena privativa de libertad al funcionario que cometa tan grave delito.

**ENMIENDA NÚM. 721
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 532**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que prohibiere una reunión pacífica o la disolviera fuera de los casos expresamente permitidos por las Leyes, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de cuatro a ocho años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata, de nuevo, de sancionar con la pena privativa de libertad y no sólo con la de multa al funcionario que cometa tan grave delito.

**ENMIENDA NÚM. 722
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 530 al 532**.

ENMIENDA

De modificación.

Pasan a ser los artículos 437 bis a), 437 bis b) y 437 bis c).

JUSTIFICACIÓN

Por las ya reiteradas razones de congruencia de bienes jurídicos protegidos.

**ENMIENDA NÚM. 723
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 533**.

ENMIENDA

De modificación.

En el Título XVIII del Libro II, el Capítulo VIII pasa a denominarse: «De los fraudes, exacciones y expropiaciones ilegales».

El artículo 533 pasa a ser el artículo 430 bis.

JUSTIFICACIÓN

Por las reiteradas razones de congruencia de bienes jurídicos protegidos.

**ENMIENDA NÚM. 724
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 533**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La autoridad o funcionario público que expropiare a una persona de sus bienes fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales, incurrirá en las penas de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata, de nuevo, de sancionar con la pena privativa de libertad y no sólo con la de multa al funcionario que cometa tan grave delito.

**ENMIENDA NÚM. 725
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XXI del Libro II**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «delitos contra el orden público».

Debe decir: «delitos contra los poderes y el orden público».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 726

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 536**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los que hubieren inducido, sostenido o dirigido la sedición o aparecieron en ella como principales autores, serán castigados con la pena de prisión de ocho a diez años, y con la de diez a quince años si fueren personas constituidas en autoridad. En ambos casos se impondrá, además, la inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a diez años y de diez a quince años, respectivamente.

2. Fuera de estos casos se impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años.»

JUSTIFICACIÓN

La duración de las penas privativas de derechos responde a las razones ya expuestas para otros preceptos.

ENMIENDA NÚM. 727

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 539**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado segundo de este precepto, con el siguiente tenor:

«La apología existe cuando en forma directa ante un grupo de personas o empleando un medio de difusión se expongan ideas o doctrinas que ensalcen hechos que son constitutivos de delito de rebelión o sedición o enaltezcan a sus autores.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de definir legalmente la «apología» determinando a un «determinado grupo de personas» como destinatario de la exposición. Se hace también necesario precisar el contenido de las ideas sediciosas. Parece conveniente, asimismo, considerar como sedición la apología de rebelión.

ENMIENDA NÚM. 728

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 540**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Será aplicable al delito de sedición lo dispuesto en los artículos 472, 473, 474 y 476 del proyecto.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 729

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 543.1, circunstancia 1.^a**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de «verificare» la expresión «con violencia física».

JUSTIFICACIÓN

Resulta adecuado que la violencia física sea causa de agravamiento del delito.

ENMIENDA NÚM. 730

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 544 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Serán castigados con las penas inferiores en grado a lo establecido en el artículo anterior, en sus respectivos casos, los que acometieren o amenazaren gravemente al cónyuge, ascendientes o descendientes de los sujetos mencionados en el mismo, siempre que la agresión o amenaza tuviere relación con las funciones, misión o cargo desempeñado por aquéllos.»

JUSTIFICACIÓN

Aun cuando esta conducta puede resultar moralmente aún más reprochable por la perversidad que revela, no puede ignorarse el bien jurídico, que en su objeto pasivo no es el mismo y esto es calificante del propio tipo.

ENMIENDA NÚM. 731

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 549**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años los que, actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios, sin perjuicio de las penas que les puedan corresponder conforme a otros preceptos de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque la paz pública, como la necesaria seguridad de los ciudadanos sea un interés digno de protección su defensa no debe de llevar a configurar tipos ambiguos y excesivamente amplios.

La obstaculización de las vías públicas o el acceso a las mismas, sólo pueden castigarse cuando supongan un riesgo para sus usuarios; en caso contrario se corre el peligro de sancionar cualquier tipo de manifestación.

En aras a la limitación de este tipo, cuando la entrada en edificios o establecimientos, ya esté prevista en otros artículos no debe integrar esta figura; se estaría quebrantando además, el principio del «non bis in idem», así, por ejemplo, en los casos de las Cortes o el Senado.

ENMIENDA NÚM. 732

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 553**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que, con ánimo de atentar contra la paz pública, afirmara falsamente la existencia de aparatos explosivos y otros que puedan causar el mismo efecto, será castigado con la pena de multa de un día a dos meses.»

JUSTIFICACIÓN

El castigo de estas conductas quebranta el principio de proporcionalidad. La sanción impuesta de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses es excesiva.

Debería, además, modificarse el texto; se trata de alterar la paz pública no de la obtención de un beneficio económico; si de lo que se trata es de esto último, puede integrarse otros delitos pero no una infracción contra el orden público. Teniendo en cuenta esto basta con decir «el que con ánimo de atentar contra la paz pública», frase en la que se pueden comprender el resto de los supuestos de este artículo. Por otra parte, la redacción del texto hace pensar que la paralización de un servicio público o la defensa no tiene nada que ver con el orden público y la paz pública.

ENMIENDA NÚM. 733
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 554**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En el caso de hallarse constituido en autoridad el que cometiere cualquiera de los delitos expresados en los Capítulos I, III, IV y V de este Título la pena de inhabilitación que estuviere prevista en cada caso se sustituirá por la de inhabilitación absoluta que tendrá la misma duración que la prevista para la pena principal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 734
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 556.2, circunstancia 3.ª**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la circunstancia tercera del apartado 2.º

JUSTIFICACIÓN

La agravación con igual o mayor pena, está comprendida en el artículo 555. Si se transforman modificando sus características originales, se habrá producido la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas. Caso de que la modificación suponga un mayor peligro del arma en cuestión, único que quedaría para este artículo, es absurda la agravación.

ENMIENDA NÚM. 735
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 556.2**, circunstancia 2.ª

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2.ª Que hubieran sido introducidas ilegalmente en territorio español, si el tenedor lo supiere.»

JUSTIFICACIÓN

El simple tenedor del arma que no la haya introducido no tiene por qué conocer esta circunstancia, pero si la conoce, debe incurrir en la agravación.

ENMIENDA NÚM. 736
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 557**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Jueces o Tribunales podrán rebajar en un grado las penas señaladas en los artículos anteriores, siempre que por las circunstancias del hecho y del cul-

pable se evidencie la falta de intención de usar las armas con fines ilícitos.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque este precepto suponga en cierta medida una inversión de la carga de la prueba, ya que puede llevar a exigir la probanza de esa falta de intención, motivos de política criminal pueden hacer aconsejable su mantenimiento, pero la rebaja sólo podría hacerse cuando fundadamente existan motivos para asegurar que las armas no pensaban destinarse a actividades delictivas, certeza que debe obtener del conjunto de circunstancias del hecho y del culpable. En ningún caso debe existir la alternativa del texto propuesto: circunstancias del hecho y personales o patente falta de intención de usarlas con fines delictivos.

Debe suprimirse la frase «Razonándolo en la sentencia»; parece que en el resto de los casos el Tribunal no tiene que exponer el razonamiento que le ha llevado a obtener la convicción. La motivación es requisito de cualquier decisión.

ENMIENDA NÚM. 737 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 559.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se considera depósito de armas de fuego la reunión de cinco o más, aun cuando se hallaren en piezas desmontadas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de definir el depósito de armas de cualquier clase.

ENMIENDA NÚM. 738 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 562.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los supuestos previstos en los artículos anteriores se basan en la falta de autorizaciones y son incompatibles con el hecho de que exista autorización.

ENMIENDA NÚM. 739 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 574, número 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2.º El español que indujere o allegare tropa española o que se hallare al servicio de España, para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas estando en campaña.»

JUSTIFICACIÓN

El verbo inducir tiene un significado claro en el Derecho Penal: determinar a otro u otros a cometer un delito. Por ello resulta preferible que «sedujere».

ENMIENDA NÚM. 740 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 576.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El español que, con el propósito de favorecer a una potencia extranjera, asociación u organización internacional, a tropas separatistas o rebeldes se procurare, falseare, inutilizare o revelare información clasificada susceptible de perjudicar la seguridad nacional o la defensa nacional, será castigado como traidor, con la pena de prisión de seis a doce años.»

JUSTIFICACIÓN

La ampliación a tropas separatistas o rebeldes es coherente con el resto del Capítulo: debe tenerse en cuenta que son conductas, al ser castigado su autor como rebelde, que atacan a la independencia del Estado.

**ENMIENDA NÚM. 741
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 577**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La conspiración, proposición o provocación para cualquiera de los delitos previstos en los artículos de este Capítulo así como su apología, será castigada con la pena de prisión inferior en dos grados a la del delito correspondiente.

2. Hay apología cuando, ante un grupo de personas o por cualquier medio de difusión se expongan ideas o doctrinas que encomien hechos que son constitutivos de algunos de los delitos previstos en este Capítulo, o a enaltecer a sus autores.»

JUSTIFICACIÓN

Debe especificarse que la conspiración, proposición, provocación o apología, lo son para los comprendidos en este Capítulo.

**ENMIENDA NÚM. 742
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 581**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No parece adecuada esta redacción porque no acoge la previa clasificación de la información o prohibición de su publicación. Sin prohibición previa expresa o calificación de materia secreta o reservada, difícilmente se garantiza la mínima seguridad jurídica para imponer a esta conducta el grado de pena.

**ENMIENDA NÚM. 743
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 583**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será castigado en sus respectivos casos, el que, durante una guerra en que no interviniera España infringiera las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantener la neutralidad del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta redacción se requiere en todo caso una prohibición previa cuya conculcación determina la actividad delictiva, sin caer en la ambigüedad del inciso suprimido: «ejecutare cualquier acto que comprometa la neutralidad».

**ENMIENDA NÚM. 744
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 589**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir un inciso que diga:

Tras que «lo hubiere prohibido el Gobierno», «en tiempo de guerra o por razón de ésta» (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Es evidente que hay que justificar el tiempo de comisión del delito en tiempo de guerra, pues no se van a considerar traidores en cualquier otro tiempo quienes pasen a un país que potencialmente pueda ser enemigo de España.

**ENMIENDA NÚM. 745
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 596**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del primer párrafo:

«El que citado legalmente para el cumplimiento del servicio militar, sin justa causa, no se presentare, retrasando su incorporación al mismo por tiempo superior a un mes, o, no habiéndose incorporado aún a las Fuerzas Armadas, manifestare explícitamente en el expediente su negativa a cumplir el mencionado servicio, será castigado con la pena de ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de los tipos.

**ENMIENDA NÚM. 746
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **rótulo del Título XXI**: «delitos contra la Comunidad Internacional».

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Título XXI», debe decir «Título XXIII».

JUSTIFICACIÓN

Error en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

**ENMIENDA NÚM. 747
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 597**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El que cometiere delito contra la vida, la integridad física o la libertad de dignatario extranjero o persona internacionalmente protegida que se hallare en España, será castigado con las penas establecidas en este Código para iguales delitos contra dignatarios, autoridades o funcionarios nacionales de la misma condición, en su mitad superior.

2. El que cometiere delito contra la vida, la integridad física o la libertad de pariente que se hallaren en España de las personas mencionadas en el párrafo anterior, será castigado con las penas establecidas en este Código para iguales delitos contra parientes de dignatarios, autoridades o funcionarios nacionales de la misma condición, en su mitad superior.

3. El que cometiere atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de cualesquiera personas internacionalmente protegidas, será castigado con las penas establecidas en este Código para iguales delitos respecto de dignatarios, autoridades o funcionarios nacionales de la misma condición y sus parientes en su mitad superior.»

JUSTIFICACIÓN

No procede mantener la condición de reciprocidad nacional respecto de los Estados que no sean parte, toda vez que la Convención de Nueva York, de 14 de diciembre de 1973, ha de ser considerada por su materia, por los Estados parte y por el auspicio de Naciones Unidas, como tratado regulador de intereses comunes

a la sociedad internacional, susceptible de tener efectos frente a terceros Estados.

No cabe decir lo mismo de las inmunidades diplomáticas y consulares, reguladas en las Convenciones de Viena de 18 de abril de 1961 y 24 de abril de 1963 —Tratados de los que es parte España—, que no exigen la incriminación por los derechos internos de las violaciones de las mismas, lo que afecta el carácter ilícito internacional de tales actos.

La Convención citada de Nueva York, no incluye tales violaciones sino que protege a todo funcionario o personalidad de Estado extranjero u organización internacional de delitos contra la vida, la integridad física y la libertad, así como de atentados violentos contra locales oficiales, residencias particulares y medios de transporte de aquéllos. Por ello, no está de más conservar la condición de reciprocidad.

Por otra parte la falta de tutela penal del Estado extranjero mismo, en su símbolo y no sólo en sus representantes, es una laguna evidente de nuestra legislación penal.

Por último, en lo relativo al tipo subjetivo, parece únicamente aceptada la comisión dolosa.

ENMIENDA NÚM. 748
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 597 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo precepto con el siguiente contenido:

«1. Las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito ó de hecho a Estado extranjero o a sus símbolos y emblemas, efectuados con publicidad, se castigarán con las penas establecidas en este Código para las ofensas o ultrajes a España o sus símbolos y emblemas, en su mitad superior.

2. Sólo resultarán incriminadas tales acciones cuando la Ley del Estado ofendido garantice tutela penal recíprocamente a España, sus símbolos y emblemas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 749
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 599**.

ENMIENDA

De modificación.

El punto 2.º debe quedar redactado del modo que a continuación se expone.

Se debe introducir un nuevo punto 2.º bis con la redacción que se expone también a continuación:

«2.º Con la prisión de quince a veinte años si agredieren sexualmente a algunos de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149.

2.º bis. Con la prisión de ocho a quince años si sometieren al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud o cuando les produjeran algunas de las lesiones previstas en el artículo 150 de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

La pena es una privación o restricción de bienes jurídicos por la comisión de un delito y un principio esencial es el de la graduación de las penas en función de la gravedad del delito cometido.

Por esta razón parece necesario hacer la distinción que se postula en esta enmienda para no imponer quince años de prisión a delitos de muy distinta naturaleza.

ENMIENDA NÚM. 750
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 599 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 599 bis con el siguiente texto:

«La apología de los delitos tipificados en el artículo anterior se castigará con la pena de prisión de tres a

seis años, en proporción a las respectivas penas de los delitos ensalzados.

La apología existe cuando ante una concurrencia de personas o por cualquier otro medio de difusión se expongan ideas o doctrinas que ensalcen el crimen, enaltezcan a su autor, nieguen, banalicen o justifiquen los hechos tipificados en el artículo anterior, o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras del delito de genocidio, siempre que tales conductas por su naturaleza y circunstancias, puedan constituir una incitación directa a cometer delito.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la Ley aprobada en esta legislatura hace sólo cuatro meses (el 11 de mayo pasado) y que es un exponente de la respuesta dada por España a la insistente aspiración de distintos organismos internacionales como el Consejo de Europa, para luchar contra las acciones genocidas que todavía afloran en distintas partes del mundo y en Europa.

La persecución étnica, racial o religiosa es un grave y execrable ataque a los Derechos Humanos y libertades fundamentales por lo que no basta solamente con condenar y perseguir los delitos de violencia en sí, sino también las manifestaciones apologéticas que inciten a la comisión de tales delitos y por lo tanto a quebrantar las bases de la convivencia civilizada.

**ENMIENDA NÚM. 751
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 600 a 606**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Esta materia debe ser regulada en el Código Penal Militar y no en el común, aun cuando el Derecho Humanitario Universal pueda ser aplicado en tiempo de paz.

Por otra parte, el Código Penal no debe referir conceptos elementales del tipo —como de «persona protegida»— a tratados singulares (tal y como ocurre en el artículo 600).

**ENMIENDA NÚM. 752
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 609.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro lesión que no requiriese para su sanidad tratamiento médico quirúrgico o sólo exigiere la primera asistencia sanitaria, será castigado con la pena de arresto de dos a cuatro fines de semana o multa de quince a treinta días.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar confusiónismo.

**ENMIENDA NÚM. 753
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 610**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión «menor de 16 años» por la de «menor de edad».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 754
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 617.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final la siguiente redacción:

«... y los que por imprudencia grave los causaren por importe superior a un millón sin que exceda de diez».

JUSTIFICACIÓN

Que esos daños por imprudencia grave sean sancionados como falta, sin remitirlos a la jurisdicción civil.

**ENMIENDA NÚM. 755
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 623**.

ENMIENDA

De modificación.

«Los que maltraten a los animales domésticos o a cualquiera otros en cualquier circunstancia excluidos los espectáculos autorizados legalmente, serán castigados con la pena de arresto de tres a seis fines de semana y con la pena de multa de uno a dos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime «cruelmente» por innecesario. No es lógico que se castigue el maltrato sólo en espectáculos, se debe castigar en cualquier caso salvo, precisamente y en todo caso, en espectáculos autorizados.

**ENMIENDA NÚM. 756
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 628 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción:

«En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este Libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme a este principio, las disposiciones de este Libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competan a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas Leyes.»

JUSTIFICACIÓN

La reciente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común viene a reforzar el principio de reserva de ley en relación con la potestad sancionadora. En lo que se refiere a las Corporaciones Locales la propia Ley de Bases del Régimen Local, en sus artículos 4 y 23, declara dicha potestad en favor de la Administración Local, constituyendo sin duda, uno de los institutos básicos de la misma.

Sin embargo, lo cierto es que la tipificación de faltas y sanciones está conferida a las Leyes sectoriales, las cuales, muchas veces, no dan suficiente cobertura legal.

**ENMIENDA NÚM. 757
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 630**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «si ésta fuera de todo punto desvalida» por la de «si ésta fuera incapaz».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 758
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la expresión final, del texto expresado, que dice «la mencionada Jurisdicción», por el siguiente:

«las normas de la legislación civil».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 759
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la voz final «responsabilidades», por la de «competencias».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 760
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el inciso final que dice «aunque la cuantía ... de pesetas».

JUSTIFICACIÓN

Por innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 761
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse el inciso final que dice «aunque la cuantía ... de pesetas», por el siguiente:

«cualquiera que sea la cuantía de los daños que reclamen».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en relación con el artículo 269.

ENMIENDA NÚM. 762
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por innecesaria. Podría ocasionar más problemas de los que podría solucionar.

ENMIENDA NÚM. 763
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Deben sustituirse las voces «ejecutados» y «se juzgarán» por las de «cometidos» y «se sancionarán».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en cuanto a la primera. Y para la segunda adaptación al contenido de las siguientes disposiciones.

**ENMIENDA NÚM. 764
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción:

«El Gobierno se compromete a elaborar un proyecto de Ley Orgánica en el plazo de un año, para regular el cumplimiento y ejecución de la pena de arresto de fin de semana. Dotando, asimismo, a la Administración Penitenciaria de los recursos y medios necesarios para la ejecución de dicha pena.

Mientras tanto, la referida pena se entenderá sustituida por la pena de multa, de acuerdo con lo establecido en la tabla de equivalencia de la Disposición Transitoria Undécima.»

JUSTIFICACIÓN

La imposición de la pena de arresto de fin de semana, supone la existencia de una infraestructura (establecimiento, personal, recursos, etc.) de la que carece en estos momentos la Administración; por ello, resulta preferible dejar en suspenso su aplicación, hasta que no existan esos recursos. En caso contrario, los efectos perjudiciales, pueden ser superiores a los beneficios que reporte.

**ENMIENDA NÚM. 765
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimocuarta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente redacción:

«El Gobierno se compromete a elaborar en el plazo de un año una Ley Penal Juvenil, con todas sus implicaciones orgánicas, procesales y sustantivas, que contemple las conductas y sanciones a los infractores, comprendidos entre los 14 y los 21 años. Del mismo modo, el Gobierno se compromete, en el plazo antes dicho a arbitrar las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de las mismas, arbitrando para ello los recursos y medios necesarios.»

JUSTIFICACIÓN

Resultaría preferible regular todo lo relativo al menor en una Ley especial, fijando las edades entre 14 y 21 años, de forma que prime la función educadora.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961